

UNIVERSIDADE FEDERAL DE ALFENAS

FERMINA AURELIA GARCIA CHARCA

**GESTIÓN PENAL DE LA POBREZA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL: UN
ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN ATENCIÓN A LAS
MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL PERÚ**

**Varginha/MG
2021**

FERMINA AURELIA GARCIA CHARCA

**GESTIÓN PENAL DE LA POBREZA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL: UN
ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN ATENCIÓN A LAS
MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL PERÚ**

Tesis de Maestría presentada como parte de los requisitos exigidos para la obtención del título de Maestra en Gestión Pública y Sociedad de la Universidad Federal de Alfenas, campus Varginha. Área de concentración: Gestión Pública y Sociedad.

Orientadora: Prof(a). Dr(a). Aline Lourenço de Oliveira

Coorientadora: Prof(a). Dr(a). Fernanda Mitsue Soares Onuma

**Varginha/MG
2021**

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
Sistema de Bibliotecas da Universidade Federal de Alfenas
Biblioteca *campus* Varginha

Charca, Fermina Aurelia Garcia.
C469g Gestión penal de la pobreza y reproducción social : un análisis del código
de ejecución penal en atención a las mujeres privadas de su libertad en el Perú /
Fermina Aurelia Garcia Charca. - Varginha, MG, 2021.
116 f. : il. -

Orientadora: Aline Lourenço de Oliveira.
Dissertação (mestrado em Gestão Pública e Sociedade) - Universidade
Federal de Alfenas, *campus* Varginha, 2021.
Bibliografia.

1. Pobreza - Mulheres. 2. Prisão - Mulheres. 3. Direito Penal - Perú. 4.
Feminismo. I. Oliveira, Aline Lourenço de. II. Título.

CDD – 305.42

GESTIÓN PENAL DE LA POBREZA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL: UN ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN ATENCIÓN A LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL PERÚ

A Banca examinadora abaixo-assinada aprova a Dissertação apresentada como parte dos requisitos para a obtenção do título de Mestra em Gestão Pública e Sociedade pela Universidade Federal de Alfnas. Área de concentração: Gestão Pública e Sociedade.

Aprovada em: 03 de setembro de 2021

Profa. Dra. Aline Lourenço de Oliveira
Instituição: Universidade Federal de Alfnas

Profa. Dra. Fernanda Mitsue Soares Onuma
Instituição: Universidade Federal de Alfnas

Profa. Dra. Santiane Arias Ribeiro
Instituição: Universidade Federal de Alfnas

Profa. Dra. Carla Benitez Martins
Instituição: Universidade Federal de Jataí



Documento assinado eletronicamente por **Fernanda Mitsue Soares Onuma, Professor do Magistério Superior**, em 03/09/2021, às 10:59, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



Documento assinado eletronicamente por **Aline Lourenço de Oliveira, Professor do Magistério Superior**, em 04/10/2021, às 08:30, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



Documento assinado eletronicamente por **Santiane Arias Ribeiro, Professor do Magistério Superior**, em 06/10/2021, às 11:25, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



Documento assinado eletronicamente por **Carla Benitez Martins, Usuário Externo**, em 14/10/2021, às 11:21, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.unifal-mg.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **0587200** e o código CRC **06653F52**.

Para mi amada madre Proferia Charca Peña,
que desde muy niña me dejó soñar y
alimentó mis sueños; me dejó partir, aunque
ella se quedará con el corazón roto.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a mi orientadora Profa. Dra. Aline Lourenço de Oliveira, por su disponibilidad, sobre todo paciencia y haber sido el soporte académico más importante en este camino, que incluso más allá de cumplir funciones meramente académicas, fue mi guía y me acompañó valientemente en el proceso, con sus reflexiones, orientaciones y motivación que fueron fundamentales para proseguir con este trabajo. Ella tiene mi eterno agradecimiento por todo el apoyo, sé que no fue fácil.

A mi co-orientadora Profa. Dra. Fernanda Mitsue Soares Onuma, que fue luz en varios momentos del camino académico, sus contribuciones fueron indispensables en mi crecimiento académico, cada reflexión y crítica fue extraordinario y pertinente, agradezco infinitamente ese apoyo incondicional prestado.

A la Profa. Dra. Santiane Arias Ribeiro, que con sus contribuciones magistrales marcó un camino y permitió el crecimiento del trabajo.

A la Profa. Dra. Carla Benitez Martins, por la disposición en participar como jurado en la defensa de la tesis de maestría, agradezco el haber compartido sus conocimientos de manera desprendida.

A mis profesores de la maestría, que desde el comienzo fue un desafío al mismo tiempo enriquecedor cada aula, cada disciplina fue una provocación para ampliar los horizontes en la comprensión de la gestión pública y sociedad.

A la Universidad Federal de Alfenas MG, su cuerpo docente, dirección y administración; servidoras como Michelle del Departamento de Apoyo y Acompañamiento, que hacen nuestro camino más llevadero, en especial al Programa de Post Graduación en Gestión Pública y Sociedad, que me acogieron durante los dos años y medio, de sobre manera a Marcel que me acompañó en esta travesía con cada orientación.

A mis colegas de las aulas del programa de maestría: Jovana, Herbert, Marilia, Marco, Jéssica, Bárbara, Carla, Renata, Larissa, Julio; por compartir esta experiencia maravillosa conmigo, por cada debate, así como también las conversaciones, por integrarme, ayudarme y repasar conmigo las discusiones, ustedes son el alma en este camino y los llevo conmigo.

Al grupo de estudios GENI-UNIFAL/MG, que me trajo lecciones valiosas con cada debate, encuentro y actividad realizada, por presentarme la Teoría de la Reproducción Social, un grupo de estudios que me permitió encontrar el camino.

A los amigos y amigas que conocí en este país simplemente maravilloso, Alexis, Vitor, René A., Mayara, Paulo, Laine, Pedro H., Thalgy, Alex Luiz, Karina, Marcelo, Melissa, Irina,

Juan C., Jonathan E., Layma, Wanessa; ustedes hicieron mi estadía más gustosa, agradezco cada compartir, su amistad, complicidad, las risadas, agradezco cada momento con ustedes.

A mi querida amiga Alyne Siqueira que, con su llegada este año, fue inspiración de fe y compañera en este camino, una persona mágica que apareció de pronto e hizo este recorrer más liviano.

Por último, resalto que el presente trabajo fue realizado con apoyo de la Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior - Brasil (CAPES) - Código de Financiamiento 001.

Ninguno de estos ensayos está acabado: no lo estarán mientras yo viva y piense y tenga algo que añadir a lo por mí escrito, vivido y pensado.

(MARIATEGUI, 2007, p. 6)

Posso dizer que nossa sociedade é desigual, e ninguém disposto a observar discordaria disso. Uma pessoa poderia justificar essa desigualdade de alguma forma, tentar normalizá-la e dizer que não há como viver sem desigualdade. Poderia até mesmo dizer que a desigualdade existente é justa, de alguma maneira, apelando para algum conceito de justiça que naturaliza a desigualdade por meio de noções seletivas acerca de mérito, herança, cultura, identidade, nacionalidade, desenvolvimento, capacidade, raça, gênero, sexualidade e classe. Porém, se ela é capaz de observar o mundo e entende a desigualdade como um problema sistêmico, a conclusão será outra.

(FERNANDES, 2020, p. 16)

RESUMEN

El objetivo general que condujo este trabajo de investigación fue comprender como el Estado peruano se propone en documentos oficiales del código de ejecución penal, a ofrecer asistencia a las mujeres en la cárcel. Con la finalidad de pensar al respecto del crecimiento de la población carcelaria femenina, se utilizó la teoría de la reproducción social y los conceptos de fracturas sociales de José Carlos Mariátegui. La estrategia de investigación adoptada fue el análisis del contenido de estudio del Código de Ejecución Penal, actualizado con el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que resultó en las siguientes categorías de análisis: criminalización de la pobreza, fracturas sociales, feminización de la pobreza, reproducción social. Los principales resultados obtenidos fueron: los juzgamientos son por elementos extrajurídicos enfocados en los supuestos criminales; la determinación del perfil criminal está conectado a la construcción social basada en clase raza y género; el documento analizado se queda en el deber ser, no se cumple en la realidad de la población carcelaria; la redacción del documento en análisis tiene un discurso en una generalización absolutamente masculina, siendo mencionada lo femenino solo para referirse a la maternidad; en la concepción del Estado la responsabilidad del cuidado de los hijos es naturalizado como exclusividad de las mujeres; el objeto principal de rehabilitación del penado a través del trabajo es totalmente contradictorio porque antes de ser apresados ya trabajaban. Se concluye que la población carcelaria femenina está desprotegida e in-visibilizada en una generalización masculina, el discurso estructurante que desde las instituciones se reproduce la reproducción social, el documento analizado es absolutamente precario frente a una realidad totalmente compleja y no consigue atender las demandas, necesidades de la población carcelaria.

Palabras clave: criminalización de la pobreza; feminización de la pobreza; reproducción social; encarcelamiento masivo; encarcelamiento femenino; Perú; Código de Ejecución Penal.

ABSTRACT

The general objective that led this research was to understand how the Peruvian State proposes, in official documents of the penal execution code, to offer assistance to women in prison. In order to think about the growth of the female prison population, the theory of social reproduction and the concepts of social fractures of José Carlos Mariátegui were used. The research strategy adopted was the analysis of the content of the study of the Penal Enforcement Code, updated with Supreme Decree No. 003-2021-JUS, which resulted in the following categories of analysis: criminalization of poverty, social fractures, feminization of the poverty, social reproduction theory. The main results obtained show that the trials are by extra-legal elements focused on the alleged criminals; that the determination of the criminal profile is connected to the social construction based on class, race and gender; that the document analyzed remains in the duty of being, as it is not fulfilled in the reality of the prison population; that the writing of the document under analysis has a discourse of an absolutely masculine generalization, the feminine is mentioned only to refer to motherhood; that from the State the responsibility of the care of the children is naturalized as exclusive to women; that the main object of rehabilitation of the prisoner through work is totally contradictory because before being arrested they were already working. It is concluded that the female prison population is unprotected and invisible in a male generalization, the structuring discourse of institutions itself that reproduces social reproduction, the analyzed document is absolutely precarious in the face of a totally complex reality and does not manage to meet the demands and needs of the prison population.

Keywords: criminalization of poverty; feminization of poverty; social reproduction; mass incarceration; female incarceration; Perú; Criminal Execution Code.

RESUMO

O objetivo geral que norteou este trabalho de pesquisa foi compreender como o Estado peruano se propõe, nos documentos oficiais do código de execução penal, oferecer assistência às mulheres encarceradas. Com a finalidade de pensar a respeito do crescimento da população carcerária feminina, utilizou-se a teoria da reprodução social e os conceitos de fraturas sociais de José Carlos Mariátegui. A estratégia de pesquisa adotada foi a análise de conteúdo de estudo do Código de Execução Penal, atualizado com o Decreto Supremo n° 003-2021-JUS, que resultou nas seguintes categorias analíticas: criminalização da pobreza, fraturas sociais, feminização da pobreza, reprodução social. Os principais resultados obtidos foram: os elementos extrajudiciais estão voltados para os supostos criminosos; a determinação do perfil do criminoso está ligada à construção social baseada em classe, raça e gênero; o documento analisado permanece no dever ser, embora não se cumpra na realidade da população carcerária; a redação do documento em análise tem um discurso de generalização absolutamente masculina, sendo o feminino citado apenas para se referir à maternidade; na concepção do Estado a responsabilidade de cuidar dos filhos é naturalizada como exclusiva da mulher; o objetivo principal de reabilitar o preso pelo trabalho é totalmente contraditório porque antes de serem presos já trabalhavam. Conclui-se que a população carcerária feminina está desprotegida e invisível em uma generalização masculina, o discurso estruturante das instituições que reitera a reprodução social, o documento analisado é absolutamente precário diante de uma realidade totalmente complexa e não consegue atender às demandas e necessidades da população carcerária.

Palavras-chave: criminalização da pobreza; feminização da pobreza; reprodução social; encarceramento em massa; encarceramento feminino; Perú; Código de Execução Penal.

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1 -	Población penal por género y edad.....	60
Gráfico 2 -	Frecuencia de referencias al penado.....	80

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 -	Densidad poblacional carcelaria de América Latina	17
Cuadro 2 -	Categorización de variables	64
Cuadro 3 -	Clasificación de expresiones	66

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	16
2	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	23
2.1	EL NEOLIBERALISMO Y LA CUESTIÓN SOCIAL	23
2.2	CRIMINALIZACIÓN, FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES	31
2.2.1	Mujeres a través de la Teoría de Reproducción Social.....	39
2.3.	DESARROLLO DEL PERÚ COMO ESTADO CAPITALISTA PERIFÉRICO	43
3	SISTEMA CARCELARIO EN EL PERÚ	54
4	PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS	59
4.2	LOCUS DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.2.1	Objeto de investigación.....	61
4.3	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	63
4.3.1	Análisis documental	63
4.3.2	Análisis de contenido	64
5	ANÁLISIS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL	69
5.1	ENCARCELAMIENTO MASIVO A TRAVÉS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA	70
5.1.1	Establecimiento de políticas antidrogas y antiterroristas y el encarcelamiento masivo	71
5.1.2	Precarización del trabajo y el encarcelamiento masivo	72
5.2	GENERACIÓN DE FRACTURAS SOCIALES POR LA GESTIÓN PENAL DE LA POBREZA	74
5.2.1	Soluciones a fracturas económicas y políticas en la gestión penal de la pobreza	75

5.2.2	Gestión penal de la pobreza que genera barbarie	76
5.3	FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA Y EL ENCARCELAMIENTO FEMENINO	78
5.3.1	Espacios de reproducción de la organización social del género..	80
5.3.2	Desvalorización del trabajo y la repercusión en la feminización de la pobreza	81
5.4	MUJERES ENCARCELADAS Y REPRODUCCIÓN SOCIAL	83
5.4.1	Profundización de vulnerabilidades con la división sexual del trabajo	84
5.4.2	Opresión de las mujeres encarceladas.....	85
6	CONSIDERACIONES FINALES	87
	REFERENCIAS.....	93
ANEXO A	Documento de Análisis texto único ordenado del Código de Ejecución Penal	100

1 INTRODUCCIÓN

El crecimiento con niveles exponenciales de la población carcelaria alarma en muchos sentidos a nuestra sociedad, este crecimiento es claramente dentro de un sistema estructurado con instituciones legitimadas por los propios Estados; aunque esa alarma tal vez sea solo especialmente en las poblaciones afectadas y para quienes realizan estudios y defensa de los derechos humanos principalmente desde una crítica al sistema.

Cuando Alexander (2017) nos presenta en su libro el problema del encarcelamiento en masa, nos muestra una realidad absolutamente cruel que vienen enfrentando las poblaciones no blancas y pobres en Estados Unidos, que en pocas décadas quintuplicaron su población carcelaria siendo el país con la mayor cantidad de encarcelados en el mundo. La importancia de esta autora y más aún en países periféricos como de América Latina es esencialmente porque sucede que no solo importamos tecnología y otras mercancías, sino también se tiene una estrecha relación en siempre tener como guía o referencia en las leyes y políticas que se aplican en nuestros países.

En el estudio que realiza Carranza (2012) sobre la situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, muestra esta realidad de crecimiento poblacional carcelario, generando situaciones no solo de hacinamiento que contravienen incluso toda ley y normativa nacional e internacional del mínimo que se puede ofrecer en cuanto a dignidad en el tratamiento a las personas encarceladas, sino también esta contradicción de nuestra realidad, se presentan políticas que promueven el aprisionamiento y la justicia penal como soluciones al crecimiento de los delitos por tanto el crecimiento de los que delinquen, aunque se supone que el sistema penitenciario debería reducir estos índices de criminalidad; sucede que uno de los datos que nos ofrece sobre el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria, no solo su tendencia es a crecer sino que algunos países duplicaron y otros incluso triplicaron su densidad poblacional carcelaria, excediendo en gran medida la capacidad de alojamiento que tienen sus arquitecturas penitenciarios, donde de cada cien mil habitantes aunque en 1992 varios países llegaban a dos dígitos, pasando los años en la siguiente década absolutamente todos llegaron a los tres dígitos en el 2011; realizando una lectura con dos ejemplos tenemos que en 1992 de cada cien mil habitantes 74 estaban encarcelados en el Brasil y 77 en el Perú, pero al 2011 de cada cien mil habitantes 253 estaban encarcelados en el Brasil así como 172 en el Perú, tal como nos muestra el siguiente cuadro que presenta el investigador (CARRANZA, 2012, p. 36).

Cuadro 1 - Densidad poblacional carcelaria de América Latina

País	Año																			
	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
Arg	63	64	68	74	97	96	99	106	118	126	141	157	163	164	152	149	152	163		
Bol						79	85	101	109	96					80	86	85			107
Bra	74	80	81	107		119		131	133	132	133	169	182	193	211	219	226	238	247	253
Col	92	96	97	98	120	129	128	139	157	170	157	178	199	207	179	174	188	158	169	193
C R	104	105	109	121	133	160	162	169	168	183	187	190	196	196	191	186	189	191	211	238
Chi	154	153	148	153	161	170	179	203	215	216	221	228	226	228	259	290	318	312	320	311
Ecu	74	81	81	85	95	81	79	70	65	63	69	77	87	91	107	128	118	112	114	107
El S	101	103	109	124	138	157	136	112	130	158	177	180	188	186	184	226	258	283	315	322
Gua					62			75			101	101	96	87	84	83	88	71	78	84
Hon	110	113	139	160	166	153	160	178			183			170	159	148	148	149	152	154
Méx	101	104	97	101	108	116	127	142	152	163	170	177	185	196	200	200	202	208	203	203
Nic	78	78	91	98	111	106	132	143	128	124	131	112	116	117	111	121	120	103	111	134
Pan	176	215	221	229	269	282	292	294	293	320	341	361	360	359	356	342	275	298	347	378
Par					70	75	74	78	67	74	85	92	107	109	105	99	100	96	96	109
Per	77	80	83	88	96	100	105	108	108	104	104	108	116	123	136	149	153			172
R D	145	135	151	161	129	140	165	168				189	150	143	148	164	166	202	211	212
Uru	96	99	100	99	101	106	120	122	129	148	170	203	215	213	198	212	231	246	258	267
Ven					101	112	106	97	85	104	104	103	98	76	96				149	

Fuente: (CARRANZA, 2012, p. 36).

Este crecimiento poblacional carcelario en los diferentes países responde en gran medida a políticas establecidas en los países, más aún en Estados neoliberales que promueven ideología punitivos porque la necesitan, pero es necesario aclarar que la punición no significa justicia, cosa que se confunde con las formas de control, vigilancia que se ejercen desde los aparatos estatales como el sistema judicial, el sistema policial y militar (FERNANDES, 2020).

La sobrepoblación y el hacinamiento en las prisiones es contribuida por el excesivo encarcelamiento a través de la prisión preventiva que al final va en contra incluso de los principios que garantizan la libertad y seguridad de las personas; el hecho que las leyes tengan la esencia de ser interpretativa, ésta ha sido utilizada abusivamente por los operadores justificando cada detención (GARCÍA; PUENTE, 2021), eso determinaría porqué se tiene altos porcentajes de personas encarceladas sin condenas, siendo que al 2008 en el Perú esta cantidad llegaba al 66 % y en el caso brasileño llegaba al 44 % del total de personas encarceladas sin

sentencia (CARRANZA, 2012).

Más allá de aprisionar personas que cometan crímenes que afecten la integridad del otro y que pueden ser destructivos socialmente, lo que ha llevado al crecimiento exponencial de la población carcelaria son dos políticas punitivas que sobrepasan lo nacional y son políticas que siguen políticas internacionales, las políticas antiterroristas que criminaliza movimientos, sindicatos y organizaciones sociales que lleva a encarcelar activistas y ciudadanos que demandan y participan en huelgas o acciones que se considere crimen en nombre de la ley y el orden; otra política establecida es la guerra contra las drogas, que acaba encarcelando personas viciadas por el consumo de drogas.

Con el abordaje realizado por Alexander (2017), retrata esa tendencia que acontece desde el capitalismo central, que el nacimiento de encarcelamiento en masa comienza con la criminalización del surgimiento de movimientos que salían a realizar protestas en favor de derechos civiles, estas comienzan a ser caracterizados fuera de la cuestión política como actos criminales que atentan la ley y orden establecido, sumado a ello la complejidad de la realidad la criminalidad es identificada y responsabilizada a la población pobre y que un Estado con políticas asistenciales solo podría contribuir a generar personas consumidoras de drogas y delincuentes.

Que desde el inicio las políticas establecidas de guerra contra las drogas nunca fue una preocupación con las drogas en sí, sino un problema racial, porque al final acabó encarcelando a comunidades negras y/o latinas en un noventa por ciento; aunque supuestamente se pretendía acabar con los jefes o líderes del narcotráfico, lo que pasó es que se encarcelando pequeños comerciantes o consumo de drogas; otro de los objetivos supuestamente es prohibir la expansión de producción y consumo de drogas peligrosas pero que al final la mayoría de detenidos es por posición de marihuana (ALEXANDER, 2017).

Y justamente en este proceso de encarcelamiento masivo, de acuerdo a García y Puente (2021) estas políticas de criminalización en relación a las drogas a quienes más a afectado son a las mujeres por la falta de perspectiva de género en el afrontamiento del problema. Un problema perfectamente abordado por Borges (2019), contextualizando el problema en el Brasil quedando en datos que entre el 2006 y 2014 la población carcelaria femenina aumentó en un 567.4 % frente al 220 % del masculino; quedando claro que el sistema penitenciario no solo es absolutamente racista y clasista sino también sexista, con delitos mayormente ligado al tráfico de drogas y robo, que en la población femenina siempre se justifica por su situación vulnerable, desestructuración familiar y violencias que enfrenta así como la necesidad del sustento de sus hijos y familia.

Identificando el problema en el Perú, de acuerdo al informe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad¹ (2000) del total de población penitenciaria al año 1999 que era de 27,428 mil personas, las mujeres representaban el 8.58 % con un total de 2,353 de mujeres encarceladas, siendo absolutamente aún más relevante la conclusión 4 de dicho informe:

Población penal por sexo. - La población penal masculina constituye el 91.42% de los internos del país y la femenina el 8.58%. Si bien la incidencia delictiva femenina es reducida con relación al género masculino, su crecimiento en las dos últimas décadas ha sido notable. En 1978 representaban al 3.66%, en 1988 el 6.5% y a junio de 1999 ascendían ya al 8.58%.

El 60.26% de la población penal femenina a nivel nacional se encontraba procesada o condenada por delito de tráfico ilícito de drogas, particularmente en la modalidad de micro comercialización. El 16.89% por delitos de terrorismo y traición a la Patria y el 10.84% por otros delitos. (PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS DE LA ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2000, p. 152).

Si bien queda absolutamente claro que el crecimiento exponencial de la población carcelaria femenina no es una situación específica de algunos países, lo queda claro es que Perú está en la misma tendencia que enfrentan desde países desarrollados y países periféricos, como consecuencia de las políticas aplicadas a los crímenes ligados al tráfico de drogas.

En el primer censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016), del total de la población carcelaria que era de 76 142 personas, la población carcelaria femenina representaba un total de 6,01 % siendo un total de 4574 mujeres encarceladas, de las cuales solo el 49 % fueron sentenciadas, es decir más de la mitad se encuentra en prisión siguiendo su proceso; sin mayor cambio en las tendencias por las políticas aplicadas de guerra contra las drogas, siendo el 55,67 % de las presas acusadas por delitos ligados a las drogas. Situación que no ha mejorado incluso cuando desde la ONU en el 2011 se ha realizado las recomendaciones con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok²).

Así, siendo imprescindible tener en consideración las últimas tres décadas (1991 – 2020)

¹ Un programa de la Defensoría del Pueblo en el Perú, que tiene por finalidad desarrollar políticas de promoción, protección y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, centros juveniles y otros similares, así como ejercer la función de supervisión del funcionamiento del sistema penitenciario.

² Reglas aprobadas el 21 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de la ONU. Reglas que regulan todos los aspectos relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorporando disposiciones específicas para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas y madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes, etc. Las Reglas de Bangkok son el primer instrumento que visibiliza a los hijos e hijas de las personas encarceladas y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la situación de las mujeres en prisión y la necesidad de atender y analizar el impacto del encarcelamiento en los hijos e hijas de las personas privadas de libertad. Disponible en: https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html.

para abordar la situación del sistema de ejecución penal en el Perú, que siguió un crecimiento exponencial en cuanto a la cantidad de población carcelaria y más aún la población carcelaria femenina.

Esa problemática creciente que afecta en definitiva a las poblaciones más vulnerables, personas pobres, periféricas, inmigrantes de provincias en su mayoría, que no tuvieron acceso a educación, siendo el 87,4 % de personas encarceladas entre sin ningún tipo de instrucción hasta apenas haber acabado la educación de nivel secundaria (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2016), y como demuestran los datos antes colocados por estudios realizados el crecimiento exponencial en cuanto a mujeres encarceladas en las tres últimas décadas, una problemática que nos llevó a realizarnos la pregunta **¿De qué modo el Estado Peruano se propone en documentos oficiales del código de ejecución penal, ofrecer asistencia a las mujeres en la cárcel?**

El análisis se hace imprescindible en cuanto al sistema de ejecución penal por ende la legislación penitenciaria en el Perú, siendo el objeto de estudio el Código de Ejecución Penal, que fue actualizado con el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS en el Texto único Ordenado del Código de Ejecución Penal, siendo ésta una compilación y puesta en orden de todos los cambios introducidos al Código de Ejecución Penal aprobado con Decreto Legislativo N° 654 el 2 de agosto de 1991, que viene siendo la base y esencia del Código de Ejecución Penal.

La investigación planteada es fundamental y se justifica en muchos sentidos en esta realidad compleja, desde los ámbitos teórico, social, económico y personal. Los estudios realizados en penitenciarias o con personas encarceladas siempre gira en torno a la eficiencia o eficacia de las leyes aplicadas, la situación socioeconómica de la población carcelaria, incluso estudios donde se proponen acciones más eficientes del sistema penitenciario. Realizar una crítica al instrumento estructurante es fundamental para resaltar como se normalizan opresiones por clases sociales, raza y género, vulnerándose derechos básicos a través de la legalidad en nombre de la justicia.

El estudio está aliñado en el aspecto social a la situación de las mujeres en la gestión penal de la pobreza y reproducción social dentro de un Estado neoliberal, que promueve la segregación poblacional acompañada de la gentrificación cultural de la gran mayoría poblacional, con una criminalización y estigmatización absurda de la pobreza. Aunque en el estudio no se pretende hacer un análisis económico, considero que todo cuanto pueda discutirse y analizarse lleva siempre consigo el aspecto económico (dentro del sistema capitalista y el neoliberalismo, la cuestión económica es eje central de su defensa), porque a través de la monetización de la fuerza de trabajo ha sido posible la valorización o desvalorización de las

personas. Un contexto de interés que nos llama a la necesidad de comprensión de las acciones del Estado peruano a través de sus documentos oficiales.

Por ello el objetivo general que condujo el trabajo de investigación fue: Comprender como el Estado Peruano se propone en documentos oficiales del código de ejecución penal, ofrecer asistencia a las mujeres en la cárcel. Y habiendo desplegado como objetivos específicos, a) analizar la propuesta de gestión penal de la pobreza en el Perú a partir de la teoría de José Carlos Mariátegui, y b) analizar el papel de las cárceles en reproducir la reproducción social como atribución de las mujeres.

El trabajo de investigación parte de la hipótesis que el crecimiento poblacional carcelario femenino es en gran medida a la confluencia de la criminalización y feminización de la pobreza y al papel central de la mujer en la reproducción social, que son aspectos centrales en la reestructuración de un Estado neoliberal; dentro del sistema penitenciario se reproduce el sistema establecido fuera de ella, pero cumpliendo un papel esencial para el sistema en sí.

Un contexto donde la cuestión de las mujeres, en un escenario carcelario dentro del capitalismo, la segregación y punición con el control del cuerpo, las mujeres son colocadas en peores condiciones de vida, las grandes desigualdades sociales de la sociedad se reproducen dentro de la cárcel con esa lógica que excluye y oprime por cuestiones de clase, raza y género, porque las condiciones carcelarias no solo en Perú sino en América Latina son más deshumanas, precarias y empobrecidas (SAMARANCH; NELLA, 2017).

La situación de las mujeres, por el hecho de serlo, en este sistema dominante, determina su condición dentro de la sociedad y más aun en los sistemas penitenciarios, cuando se crea la cárcel femenina, o incluso el tratamiento de las mujeres delincuentes desde un comienzo es considerada totalmente diferente en cuanto al de los hombres que pueden ser vistos como criminales naturalmente, en cambio las mujeres también son castigadas por esa transgresión a su papel natural de cuidadoras, como relatan (SAMARANCH; NELLA, 2017) la geopolítica neoliberal emplazan a las mujeres como chivos expiatorios de las políticas antidrogas y sus penas son mucho más severas.

El papel de la reproducción social asignada y asumida por las mujeres juega un papel esencial en el tratamiento de las mujeres incluso dentro de las cárceles o el sistema de justicia, las mujeres son punidas por transgredir las reglas implícitas del cuidado de la prole o dependientes, transgredir la feminidad, entonces por esencia las cárceles se convierten en sistemas opresores de género (PIMENTEL, 2016), por ello las políticas carcelarias de tratamiento a las mujeres son para su recuperación, reeducándolas en los papeles de cuidado, atención y administración del hogar, incluso el tipo de trabajo de reeducación, como posibles

trabajos asalariados, son trabajos de reproducción social o sea de cuidados.

2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El referencial teórico en el trabajo fue fundamental para desarrollar la investigación, por ello en esta sección se tiene el objetivo de fundamentar los argumentos que permiten el desarrollo del trabajo. Para tal fin, se estructura iniciando desde una mirada macro al sistema capitalista y como ésta en su transformación y reestructuración va adoptando modelos para su permanencia y por lo tanto las alteraciones que suceden en la cuestión social. Luego se revisa específicamente como este sistema ha afectado a las mujeres y la situación carcelaria femenina aún desde una mirada macro y como subcapítulo importante para entender esta realidad la teoría de la reproducción social.

La siguiente referencia teórica es más específica que va tratar del neoliberalismo y América Latina a partir de Perú, teniendo como principal referencia a la teoría propuesta por José Carlos Mariátegui.

2.1 EL NEOLIBERALISMO Y LA CUESTIÓN SOCIAL

El capitalismo es un sistema económico que más allá de eso afecta directamente en nuestra vida cotidiana incluso en nuestra forma de pensar y actuar; siendo un sistema de acumulación continua por excelencia en base a la explotación de la fuerza de trabajo y recursos de la naturaleza, siendo también un sistema absolutamente llena de contradicciones donde la gran mayoría trabaja explotada por una minoría que disfruta de esos recursos, donde muchos valen apenas la fuerza de trabajo que tienen pero algunos valen por el poder de consumo que tienen, un sistema que ha demostrado necesitar de esas desigualdades para mantener su vigencia (FERNANDES, 2020).

Aunque la estructura político-económico del capitalismo se mantenga, ella en verdad está en constante transformación, pero tuvieron que sofisticar sus procesos de reproducción y acumulación del capital, con el afán de perpetuarse (SILVA; DAVID, 2020), esa reestructuración del capitalismo siempre va acompañado de cambios en la cultura, los valores sociales, que al final lo que va sucediendo es amoldar al ciudadano para un sistema extremadamente consumista, colocando responsabilidad absoluta individual en el trabajador, (MONTAÑO, 2002).

Esos cambios en el sistema capitalista se genera a partir de las crisis que ella misma desencadena (SILVA; DAVID, 2020), pero que antes de entrar nuevamente en crisis, cuando

llegó a su etapa más madura, que es cuando se consigue ver las principales contradicciones fundamentales de las que se necesita para su desarrollo, donde existe un vínculo estructural entre desarrollo y subdesarrollo, es decir en su máximo apogeo existe una clara tendencia de barbarización de la vida social, que con la apropiación de la propiedad privada que genera una reducción del empleo pero que al mismo tiempo se valora el trabajo (BEHRING; BOSCHETTI, 2011).

El principal esfuerzo del capitalismo después de la crisis de su época de oro, fueron estrategias de recuperación monetaria, donde el Estado tuvo un papel indispensable para ello, pero sin tener ningún resultado de recuperación de empleos es más fue creciendo y en cada recesión solo consigue aumentar las cifras de desempleo y subempleo (BEHRING; BOSCHETTI, 2011). Mostrando una realidad contradictoria de acumulación y control de riquezas por una minoría frente a un creciente empobrecimiento de la mayoría, pero con una concepción en esa mayoría, de posibilismo y responsabilidad individual de subir o escalar socialmente a través de la obtención de dinero.

Es impresionante saber que la apropiación del capital ha crecido exponencialmente en manos de unos pocos en comparación de los muchos, en 1800 el 74 % de la población mundial tenía el control de 56 % del producto mundial, pero que en 1995 el 20 % de la población retenía el 80 % del producto mundial; el crecimiento de los poseedores del producto mundial fue acompañado por la abismal diferencia entre ricos y pobres, donde los ingresos tenía una diferencia de 60 a 1 respectivamente (QUIJANO, 2002).

América Latina no pinta un escenario distinto es más la situación es peor, que desde 1973 el 20 % de la población tiene 16 veces mayor de ingresos que el 80 % pero que en el Brasil la diferencia es 25 a 1. Esas diferencias muestran que para satisfacer las necesidades básicas de la población mundial bastaría el 4% de las 255 mayores fortunas del mundo y que para satisfacer las necesidades sanitarias solo bastaría el 13% de lo que se gasta en perfumes en los Estado Unidos, (QUIJANO, 2002).

Después de la crisis de 1973, el neoliberalismo asciende y se internacionaliza pero con un papel principal de los Estados y las grandes corporaciones (SILVA; DAVID, 2020), tal es así que el Banco Mundial asumió un papel de liderazgo en la dirección de la agenda política y económica, tal como se dice, en el encuadramiento de los países periféricos al capitalismo central (PEREIRA, 2010), con el principal y claro objetivo de restaurar el lucro de los grandes capitales (BEHRING; BOSCHETTI, 2011), aprovechando las grandes deudas de los países periféricos establecieron por acuerdo amplio de la cúpula de la red de poder político , financiero e intelectual del Complejo Washington-Wall Street, establecer el paquete de reformas política

económica a todos los países de América Latina y el Caribe (PEREIRA, 2010), para lograrlo su principal fuente es la regresión de los derechos laborales que se habían conseguido, justamente fueron señalados y responsabilizados los sindicatos y movimientos operarios de la crisis, siguiendo en esa misma dirección de la contra-reforma de los derechos sociales (BEHRING; BOSCHETTI, 2011). Por tal razón el neoliberalismo es la forma en la cual puede existir el capitalismo contemporáneo o la forma como puede seguir aquel proceso de acumulación, donde es importante la libertad del mercado con una mínima regulación del Estado, (SAAD-FILHO, 2015).

Cuando se habla de libertad en un Estado neoliberal se está refiriendo a aquellas libertades de negocios y corporaciones que legalmente son considerados como individuos (HARVEY, 2011), y en el tópico de apertura para el capital extranjero del consenso de Washington se establece que se de abolir de manera inmediata cualquier barrera a la inversión extranjera o externa, entonces poner a competir las empresas extranjeras y nacionales en pie de igualdad (PEREIRA, 2010), para lo cual el Estado utiliza todas las herramientas e instituciones necesarias para su preservación, es decir el fuero policial y militar que son medios de violencia para establecer la ley y orden desde la legalidad que va en contra de toda opción de manifestación contraria, incluso siendo defendidos con absoluto descaro intervenciones criminales del sistema policial y militar que terminan con muertes de defensores de derechos humanos y ambientales (HARVEY, 2011); la criminalización de colectivos o sindicatos que es una característica esencial del neoliberalismo, promovió una intensa ideologización de la autorresponsabilidad de los trabajadores, cada trabajador es responsable individual de su fracaso o éxito de manera aislada, entonces las personas para tener éxito pueden o tienen que pedir créditos trabajar el máximo de horas posible para generar lucros, así podrán tener éxito que al final terminó siendo indispensable en la vida de los seres humanos el “dinero” antes que su propia vida y menos aún calidad de vida (SAAD-FILHO, 2015).

Los defensores del neoliberalismo, defienden que el Estado no puede intervenir colocando límites en la libertad de los negocios, proteger los derechos laborales, imponer impuestos sobre los altos ingresos; situaciones que llevaría a una mayor contribución de los capitalistas al Estado y bienestar laboral de sus trabajadores, hecho que obviamente no les permitiría tener las mismas ganancias; solo que, cuando ocurren las crisis del mercado, al primero que responsabilizan y piden beneficios los capitalistas es al Estado, la presencia de este es esencial para mantener la sociedad de clases, ella establece y utiliza leyes incluso recurriendo a la violencia a través de sus estructuras institucionalizadas y legitimadas por la ideología para mantener esas jerarquías de clase o cumplir con el orden social, (DUMÉRIL; LÉVY, 2014;

QUIJANO, 2002).

Ese hecho determina que los neoliberales defiendan la legalidad, defiendan gobiernos en manos de especialistas y elites que al final van a velar por sus propios intereses, es por ello que una de sus mayores defensas es aislar el Banco Central de cualquier presión democrática para mantener una aparente neutralidad (HARVEY, 2011), eso en evidencia que, aunque el neoliberalismo tenga su base principal en la economía, ella al final no está aislada de todas las otras áreas que van a permitir y sustentar su desarrollo con una defensa populista de la competitividad o una supuesta democracia (SAAD-FILHO, 2015).

Donde queda manifiesta las principales contradicciones del neoliberalismo; aunque tenga el discurso de generadores de empleo, producción de riqueza, financierización y globalización de capitales al final lo que genera es inestabilidad y volatilidad financiera sobretodo precarización e inestabilidad laboral. Otra de las contradicciones es al supuestamente defender libertad económica y promover la igualdad de condiciones y libre competencia, al único que sistemáticamente favorece es a los grandes capitales en detrimento de los pequeños capitales o los supuestos emprendedores, que llevan al colapso de las economías y que al final responsabilizan al Estado salvar los grandes capitales; en un sistema neoliberal supuestamente se debe confiar en los mercados y la libre competencia pero cómo puede ser de más valor algo intangible frente a cosas tangibles como el trabajo. Otra de las contradicciones características es que al final no tiene una dirección exacta y no cumplen los objetivos que se plantean terminando en un remolino de reformas que va arrastrando a una crisis y no al éxito; y el neoliberalismo es incompatible con la democracia que al final termina siendo responsable de generar un escenario tan complejo que el escenario político y social termina siendo fértil para el fascismo (SAAD-FILHO, 2015).

Esas contradicciones que arrastran a crisis eminentes, porque el neoliberalismo es capaz de generar crisis macroeconómicas pero que al final a quienes van penalizando estas crisis son a los trabajadores y los pobres (SAAD-FILHO, 2015), la defensa de un Estado mínimo en intervención de seguridad social, genera conflictos y demandas, pero, en un Estado neoliberal que tiene la presión social buscando su intervención, su respuesta es con represión en clara contradicción de la supuesta libertad que dicen defender, al final la única forma de que un Estado neoliberal se sustente es a través del autoritarismo, porque en caso de conflictos en un Estado neoliberal, ella siempre va favorecer a las empresas o sistemas financieros olvidando la importancia de la calidad de vida de los trabajadores o su bienestar y del mismo modo la protección ambiental (HARVEY, 2011).

La búsqueda de ganancias siempre está en desventaja no solo de los trabajadores sino

también del medio ambiente, cuando los individuos y empresas tienen como meta ganar más, la primera reducción es en los beneficios sociales del trabajador, como también la contaminación del ambiente que son generados en los procesos de producción (HARVEY, 2011).

Por ello las políticas económicas implementadas con el neoliberalismo no solo, no solucionaron los problemas del capitalismo sino que tuvieron efectos destructivos en la vida de los trabajadores, porque al generarse desempleo y generarse la reducción de salarios por la inmensa oferta de mano de obra, generándose el subempleo, junto con ello las políticas sociales también se redujeron por los recortes presupuestarios (BEHRING; BOSCHETTI, 2011)

De acuerdo a Quijano al comenzar el siglo XXI, 800 millones de personas no tenían empleo asalariado, pero aun ese dato es conservador, que para ser real tendría que multiplicarse por lo menos por cinco, y que la población mundial estimada que se encontraba en situación de esclavitud era más de 200 millones (QUIJANO, 2002). Ahora de acuerdo a la OIT en el 2019, la población en edad de trabajar es 5700 millones de personas de los cuales solo el 57 % tiene un empleo que no significa necesariamente un trabajo adecuado, el 60 % de esos trabajadores deben realizar trabajos que son informales, están mal remunerados y proporcionan poco o ningún acceso a la protección social y a los derechos laborales; y la población en situación de sobrevivencia (explotación) es de 473 millones de personas, que carecen de acceso adecuado al trabajo; aunque queda claro que aquella población que está fuera de la fuerza laboral que representa el 39 % no significa que no estén trabajando o buscando un trabajo (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2020).

Las grandes desigualdades generadas por el neoliberalismo, dentro de la realidad son percibidas a través de los salarios o ingresos que poseen ciertos sectores; los dueños del capital duplicaron sus ingresos y ganancias, pero junto con ellos también sus principales aliados los gerentes financieros, que obtuvieron grandes ganancias en ingresos, acumulando su cartera de activos financieros, aunque la clase trabajadora perdiera su poder adquisitivo, los ingresos de los capitalistas y gerentes seguía aumentando, porque se trata de la apropiación del excedente de la fuerza laboral de la clase trabajadora en beneficio de las clases altas (DUMÉRIL; LÉVY, 2014).

Los movimientos financieros y la financierización de las empresas muestran la clara tendencia de la concentración de la riqueza en una minoría frente al crecimiento de la población cada vez más pobre. En una simple lógica comercial, los dueños de los medios de producción cada vez buscan mayores ganancias en detrimento de la apropiación de la fuerza de trabajo de la población pobre que se ve obligada a vender lo único que le queda para sobrevivir

(QUIJANO, 2002). Entonces volvemos a esa lógica de la “libertad”, su mayor defensa de la libertad individual solo juega a favor de los grandes capitales, porque un trabajador no puede reclamar ni siquiera por un salario digno como si lo puede hacer un sindicato, entonces cuando se habla de libertad, justamente se habla de esa libertad del individuo-empresa (HARVEY, 2011).

Aunque los gerentes financieros se posicionaron con mayores privilegios junto a los dueños de capitales, siendo sus principales aliados, los gerentes y servidores del gobierno son clave para que la orden social se establezca con grandes alianzas en las altas esferas del poder; aunque por las crisis generadas comenzaron las luchas de clases, los efectos de ella fue también para que en esa alianza entre gerentes y dueños de capitales se hicieran nuevos acuerdos para hacer del capitalismo más tolerable, con aquellas políticas intervencionistas del nuevo trato, en educación, investigación y protección social, aunque claro, reformando cada vez más el Estado y precarizando su intervención (DUMÉRIL; LÉVY, 2014).

Por ello un Estado neoliberal tiene por característica primordial su reducción al mínimo posible de su intervención en seguridad social, junto a ello lo que sobrevalora es la responsabilidad individual generalmente de las víctimas; llevándonos a entender que un Estado neoliberal simplemente es hostil a toda situación que pueda mermar sus ganancias, en este caso programas sociales que por un lado necesiten de presupuesto por ende conlleva a ciertas restricciones que afectarán sus intereses de lucro mayor (HARVEY, 2011).

Es indispensable entender que este problema de la explotación y apropiación de recursos y bienes no es nuevo, es solo una tendencia desde antes de la globalización, esta última lo único que permitió fue que esa tendencia del capitalismo se acelerara y se profundizara, porque fuimos colonizados, dominados y aún lo somos, basta mirar un poco nuestra realidad, las poblaciones históricamente discriminadas, explotadas, siguen siendo segregadas, utilizando las fuerzas del poder con una inmensa violencia del propio Estado, con una estructura establecida y legitimada (QUIJANO, 2002). La globalización en realidad es una forma de imperialismo y en un sistema neoliberal es indispensable para la reproducción del capital a nivel mundial (SAAD-FILHO, 2015).

Entonces la presencia de un Estado mínimo es indispensable para el desarrollo del capitalismo, que es una estructura de dominación global a través del control del trabajo, que también necesita espacios específicos de dominación para la cual un Estado contribuye de manera eficiente (QUIJANO, 2002); porque un Estado neoliberal necesita de alguna forma el nacionalismo para sobrevivir, aunque parece contradictorio (HARVEY, 2011). Un Estado con una tendencia cada vez menos nacional y democrático convertidos en locales o agencias político

- administrativas del capital financiero del bloque imperial mundial, países que tienen un poder inmenso para imponer a todos los demás Estados sus decisiones de la relación económica, política y cultural, no necesitan ser electos para tal poder, situación que hace necesaria la presencia de Estados mínimos con ninguna responsabilidad social, por ello defienden la privatización de todos los servicios y seguridad social para no responder a la representación política del conjunto de sectores sociales (QUIJANO, 2002).

Un Estado tan minimizado encuentra las suficientes justificativas, como limitaciones en el presupuesto para atender demandas poblacionales, coloca privados y contrata terceros para administrar las políticas de seguridad, como en el caso de las cárceles, porque supuestamente el Estado pierde capacidad para su administración; pero que es una manera de convertir personas pobres encarceladas en mercancías lucrativas, bajo la vigilancia, dominación y represión de un Estado liberal frente a las poblaciones que resisten a esa nueva orden económica que es clasista, racista y sexista (WACQUANT, 2008). Una individualización absoluta de las personas, frente a su trabajo y desarrollo, donde el Estado se va achicando y dejando al privado asumir la responsabilidad social; la propuesta del neoliberalismo es absolutamente una afrenta a las políticas sociales universales para la ciudadanía, defendiendo la intervención del mercado con una fundamentación de la competitividad para el desarrollo social que es estimulado por la desigualdad y la competencia (MONTAÑO, 2002).

Esas contradicciones que son generadas en las etapas de crisis del sistema son los momentos donde es más evidente la cuestión social, por el desequilibrio entre el desarrollo social y económico (IANNI, 1989); al quedar el Estado apartado de la responsabilidad social, siendo privatizadas o transferidas al mercado, tal como pasa con propuestas de administración privada de las cárceles; esa nueva forma de intervención también es focalizada, sectores determinados con carencias específicas o con demandas insatisfechas específicas; las reformas de las políticas sociales administradas por el Estado caminan junto con las reformas de la transferencia de responsabilidad al mercado, precarizando la intervención estatal, debilitando y anulando derechos conseguidos por los ciudadanos (MONTAÑO, 2002).

La forma como se perciben las manifestaciones de la cuestión social, incluso aquella dicotomía donde puede ser percibida como problemas de asistencia social o como problemas de violencia y caos, al final termina misturando aquella visión, por un lado se motiva el asistencialismo y programas sociales que van junto a políticas de seguridad ciudadana con represión a cualquier movimiento de los subordinados (IANNI, 1989).

Queda claro que la transferencia de responsabilidades de políticas de seguridad social al mercado, se realiza cuando esta necesidad o demanda aun es lucrativa, caso contrario se

transferirá al tercer sector (MONTAÑO, 2002).

Justamente como consecuencia de ese juego, los dueños de los grandes capitales aparecen como los salvadores, aquellos personajes casi héroes, financiando algunos o parte de algunos proyectos a cambio de no pagar impuestos; como el tercer sector, al no tener un autofinanciamiento, necesitan de fondos públicos que al final van a llamarse asociación público - privado, pero el tercer sector se convierte en el instrumento del proyecto neoliberal (MONTAÑO, 2002). No es sencillo hacer una afirmación simple, es necesario entender que una sociedad es compleja por naturaleza, que ningún cambio es igual a otro, o con la misma intensidad, así como también que nada está aislado, todo está interconectado, que la cuestión social de ayer no es la misma de hoy aunque sigamos viendo los mismos problemas, por eso es importante entender el contexto, la historia, porque son circunstancias que condicionan el hoy y el futuro (FERNANDES, 2020).

Al tener una estructura social tan desigual, con un aparente éxito y desarrollo en economía, la mayoría de la población por la desigual distribución de ingresos se encuentra en Estado de carencia, con hambre, mala nutrición, no tienen vivienda digna o mínimas condiciones de salud; por ende, la cuestión social está constituida por procesos estructurales de desigualdades y antagonismos que al final pareciera crear dos sociedades superpuestas aunque misturadas pero diversas. Justamente, esa situación diversa va acompañada con un crecimiento de la desigualdad social, es escenario de las grandes injusticias sociales, que al final constituye la cuestión social (IANNI, 1989).

Entonces cuando los valores de altruismo, la solidaridad individual y del voluntarismo de las instituciones y organizaciones que confluyen se convierten en meros instrumentos del capitalismo, para justificar y legitimar la desestructuración de la seguridad social y la minimización del Estado en su intervención a cuestiones sociales (MONTAÑO, 2002); desde los actores dominantes se promueven políticas de segregación con el único fin de mantener la supuesta paz social, que al final lo que se genera es la criminalización de la pobreza (IANNI, 1989).

La gestión de los actores dominantes en exonerar al capital de su responsabilidad de cofinanciar las políticas sociales estatales, despolitizar los conflictos sociales y convertirlos en luchas dentro del sistema, ya no contra ella, crear la cultura del posibilismo que fue colocado en la mente de la sociedad que el Estado es absolutamente ineficiente, que lo privado es la mejor opción, convirtiendo al Estado en desconfiable en su gestión, da mayor posibilidad de intervención a grupos con intereses específicos cubriendo las aflicciones del pueblo, (un claro ejemplo de éxito es el crecimiento exponencial de las iglesias evangélicas), que cubren el

desempleo generado por el capitalismo, pasando a auto responsabilizar a los sujetos de su precariedad y carencias (MONTAÑO, 2002). Donde el discurso de que la miseria, la pobreza y la ignorancia son responsabilidad individual del miserable, pobre o analfabeto, olvidando y escondiendo aquella relación estructural que es responsable de la producción y reproducción de esas desigualdades (IANNI, 1989).

El trabajo está en el centro de la cuestión social, debe ser considerada como aquella primera condición de salud y vida, no como castigo ni redención de culpas (IANNI, 1989); pero es muy fácil mostrar cuan contradictorio es el sistema dominante, cuando se habla de mercado de trabajo, precario y desempleo desde 1985 que era 11 % pasó a 26 % en 2005, contradiciendo los postulados para su manutención como única opción de desarrollo (HIRATA, 2009).

Como se vuelve a decir, entender esta complejidad del asunto laboral se hace indispensable en el análisis de la cuestión social, el hecho de haber monetizado y convertido en mercancía la fuerza laboral, aquello de lo único que es dueño una persona, pero cuando este pierde poder adquisitivo para cumplir un padrón de vida mínimo establecido por el consumismo, requiere intervención; la pobreza siempre ha sido enfrentada desde una visión económica por lo tanto, la solución es insertarlo al mercado; pero en esta intervención condicionada al mercado, la atención a los supuestamente más pobres lo que se hace paralelo es enriquecer a los grandes empresarios (ANDRADE, 2019). El pauperismo no se produce de la nada sino de la pauperización, es decir los subordinados son resultados de los dominadores, ellos necesitan de su existencia para tener sus ganancias (IANNI, 1989).

Esa dicotomía entre Estado e mercado crea esa imagen de complementariedad virtuosa, donde solo el mercado es capaz de lograr el desarrollo deseado por lo tanto el Estado debe garantizar su buen funcionamiento y corregir las fallas que deja en el camino, y una de las formas de hacerlo es desarrollando acciones con el tercer sector, que en su esencia no cambia nada, porque está ahí la autorresponsabilidad individual (ANDRADE, 2019).

2.2 CRIMINALIZACIÓN, FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA Y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES

La primera sección al tratarse de la complejidad del sistema capitalista y como el trabajo productivo se desarrolla y determina la organización social, identificando que los espacios de producción están en el ámbito público donde involucra las fuerzas productivas (FERNANDES, 2020).

En esta sección identificaremos que para el sistema capitalista haya tenido éxito, su

principal movimiento fue separar la producción de personas de la obtención de ganancias, donde el primer trabajo se delegó exclusivamente a las mujeres pero que al mismo tiempo fue subordinado al segundo, un trabajo asalariado que se supone era realizado por los hombres (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019), porque al final el capitalismo se expande a través del salario, donde sólo aquel trabajo que genera salario es considerado como tal y el trabajo que no tiene salario al final queda escondido detrás de ella, y sucede que de ese trabajo quienes han estado a cargo son las mujeres (FEDERICI, 2021).

Queda claro que el espacio donde se ha colocado a las mujeres para realizar trabajos dichos como “cosas de mujeres” es un factor importante para determinar trabajos público y doméstico, trabajos visible e invisible, así como remunerado y no remunerado (FERNANDES, 2020). Una relación estrechamente articulada que va permitir colocar a mujeres y hombres en lugares específicos, donde las mujeres por haber sido subordinadas a los hombres, el trabajo de cuidados en general fue desvalorizado, o sea todo trabajo que se refiera a la gestión del hogar, que no solo involucra una responsabilidad de administración, planeamiento y ejecución de actividades dentro del hogar, incluso actividades de placer, afecto que son necesarias para la reproducción de la vida.

La división sexual del trabajo es indispensable para precarizar el trabajo, donde las mujeres son en mayor número que los hombres, tanto en el trabajo informal así como de tiempo parcial (HIRATA, 2009), así como la ausencia de las mujeres en el mercado de trabajo es un reflejo de la responsabilidad absoluta de la mujer en el trabajo de cuidados y/o la administración del hogar (DIAS, 2020).

Las mujeres no obtuvieron su derecho propio de su individualidad, porque ellas no podían participar en el ámbito público, quedaron relegadas a lo privado, presas dentro de sus familias, la actividad sexual y sus productos, ósea a brindar placer a su prole. Aquellos que perdieron el control hasta de su individualidad, lo único que poseen es su fuerza de trabajo, definitivamente no estarían en igualdad de condiciones dentro del mercado ni siquiera de su individualidad, porque no es posible que alguien que tenga hambre pueda ser libre (QUIJANO, 2002). Una realidad que se reproduce y afecta a las mujeres, donde, los hombres poseen calificaciones, las mujeres apenas cualidades, que son innatas porque ser cuidadoras es por naturaleza (HIRATA, 2009).

Al final la mayoría de los empleos precarios afecta a las mujeres jóvenes, menos calificadas y con menos títulos que el conjunto de la población asalariada, aquellos trabajos de empleadas domésticas, de limpieza, nanas, asistentes maternas, asistentes a domicilio, auxiliares de enfermería, para cuidar personas enfermas, de tercera edad o niños/as, entre otros;

tipos de trabajo donde se asociaron la precarización y vulnerabilidad creciente, trabajos con frecuencia inestables, mal remunerados, poco valorados socialmente y que no tienen posibilidad alguna de crecimiento, sobre todo no tienen los derechos sociales ni gozan de ninguna seguridad social. La precarización y flexibilización laboral fue sistemáticamente naturalizada o presentado como algo positivo con eufemismos, como en vez de llamar “empleos precarios” se reemplaza por “nuevas formas de empleo”, pero que lamentablemente, hay una tendencia de valorizar el movimiento, la acción y el cambio en vez de la estabilidad que generalmente es entendida como inacción; en esa relación la estabilidad laboral queda como improductiva y relegada a lo pasado (HIRATA, 2009).

Lo que conlleva a un escenario tan desigual y que seguirá generando una gran complejidad de la problemática social, que al final los sectores dominantes y gobernantes tienen como única forma de responder con represión de forma extremadamente intolerante frente a las manifestaciones que buscan la reivindicación incluso de derechos tan básicos para una vida digna de las clases subordinadas, colocando la responsabilidad de ese control del orden establecido en instituciones como la policía o militares (IANNI, 1989).

Justamente en esa búsqueda de tener el control y orden de cualquier disturbio, lleva a entender que la punición y penalización a la pobreza tiene múltiples formas, en un contexto neoliberal no solo el encarcelamiento está muy bien estructurado sino que es más diversificado y complejo, por lo tanto la misma prisión de la miseria es una penalización (WACQUANT, 2011).

Existe una segregación y punición impresionante de personas pobres, aquellos que buscan salir de ese esquema simplemente tienen a su frente una escalada de sanciones penales que cada vez más son mayores, por lo que la población queda sometida a las condiciones del trabajo precario al que pueden acceder; otro de los escenarios más crueles de un grande aparato carcelario es que reduce sutilmente el gran desempleo, porque presenta indicadores que ocultan los empleos mal remunerados y de precarias condiciones como situaciones favorables de personas con empleo, mostrando resultados momentáneos de éxito en la salida de personas de extrema pobreza (WACQUANT, 2008).

Para ello el factor, menos Estado fue indispensable, donde la acumulación de riqueza en manos de pocos fue en detrimento de los trabajadores poco calificados, lo que alimenta la segregación, criminalidad y el desamparo de las instituciones públicas (WACQUANT, 2011), el hecho que la población carcelaria, esté compuesta en su mayoría por la población negra e indígena, poblaciones consideradas deshonestas, peligrosas o que simplemente no son lucrativos electoralmente; permite que las decisiones políticas sean desde una lógica de

exclusión etno-racial, una de las manifestaciones son poblaciones segregadas por cuestiones de clase, raza, género a barrios periféricos, siendo estigmatizados, excluidos y que funciona como una prisión social (WACQUANT, 2008).

Entonces cuando se comienza a perseguir y criminalizar la clase trabajadora, a través de la instauración de un nuevo orden patriarcal, quienes mayor pérdida tuvieron fueron las mujeres, tal fue la opresión contra las mujeres que en la economía colonial las mujeres fueron reducidas a siervas que trabajaban como sirvientas para los o sus señores, donde su marido estaba incluido y ella tenía que seguirlo para mantener la producción del trabajo del hombre con el trabajo de reproducción social (FEDERICI, 2004), así como dice Engels la gran derrota de la mujer en la historia de la humanidad fue el desmoronamiento de su derecho materno, porque al pasar ese derecho al hombre, este se apoderó también de la dirección del hogar, degradando a la mujer a un papel de servidora, esclava del hombre, un instrumento de producción y reproducción social; y es así que la familia moderna contiene no solo apenas la esclavitud sino también la servidumbre, una injusticia reproducida socialmente donde la monogamia es solo para las mujeres, no para los hombres (ENGELS, 1984). Las mujeres fueron expulsadas de sus trabajos, los trabajos de reproducción social fueron desvalorizados y devaluados, por lo tanto la pobreza fue feminizada (FEDERICI, 2004).

El hecho de que los trabajos menos valorizados se hayan feminizado, ha determinado que sean las mujeres también quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, pobreza y exclusión, esa realidad sea banalizado, y ser pobre tiene un costo muy alto, con la creación de ese nuevo sujeto social que además de padecer una crisis se auto-inculpa de su situación personal y social, convirtiéndose en masas vulnerables a la esclavitud, porque sus carencias les hicieron perder su libertad y voluntad (RODA, 2018).

Es necesario entender que para que las mujeres hayan podido ser reducidas a ese extremo fue necesario que hayan pasado todo un proceso intenso de degradación social donde perdieron terreno en todas las áreas de la vida, porque incluso desde el Estado se las privó de la condición fundamental de su integridad física y psicológica al negarle el control sobre sus cuerpos (FEDERICI, 2004).

En un Estado neoliberal las formas de vigilar y controlar se multiplicaron, y la prisión es una estrategia clave para resolver problemas con los trabajadores que son descartados y poblaciones marginalizados, ese brazo de violencia del Estado es fortalecido para proteger intereses corporativos y si es posible reprimir todas las resistencias (HARVEY, 2011).

Un Estado cada vez más reducido en sus acciones del sector social, que refuerza el régimen del trabajo asalariado flexible y casual principalmente dirigido a los ciudadanos no

calificados de la clase trabajadora, es un emergente gobierno de pobreza, que tiene un mercado de trabajo desregulado pero también acompañado a un creciente sistema punitivo de los más severos, el problema es que el Estado al alejarse de su acción para la protección de su ciudadanía, todos los riesgos económicos y sociales son individualizados y al responder a una cuestión individual se deja de ver la complejidad del problema y todos los factores históricos sistémicos que influyen en ella (DANIN, 2017).

La disminución del accionar del Estado que opera bajo un sistema capitalista, su objetivo es simplemente no asumir ni responsabilizarse de invertir en políticas que defiendan el derecho social; una de las consecuencias de ello es la crisis en los sistemas penitenciarios, porque el Estado en vez de ir a solucionar problemas como educación, salud, trabajo y seguridad de manera integral en los sectores vulnerables, que sistemáticamente han sido segregados a la periferia, que a través del Estado se han establecido políticas criminales represivas para los sectores pobres, aquí el Estado es máximo; la historia de los sistemas penitenciarios va aliado con la opresión de los pobres, que siempre fueron los menos favorecidos, donde de manera disfrazada el discurso del capital es que reprimir la criminalidad para su disminución es indispensable; aunque es más que obvio eso no ha funcionado; esa idea implantada de que mientras más duras sean los castigos, penas, tendremos menos criminales por miedo (MACHADO, 2015).

Una idea totalmente favorable para la reproducción de la defensa de la punición, que la cárcel es una solución para la delincuencia, permitió el crecimiento penal, que paralelo impulsó el crecimiento del sector privado de productos y servicios carcelarios, que es un escenario altamente lucrativo para la empresa por los salarios increíblemente bajos y sin ningún beneficio de seguridad social hacia los trabajadores; más allá de eso, los ex criminales difícilmente encuentran un trabajo digno y son los más vulnerables a ser explotados en trabajos temporales sin ningún beneficio social, también fuera de la cárcel (WACQUANT, 2008).

Las acciones de lucha contra el crimen solamente sirvieron como pretexto y trampolín para la reformulación del perímetro y las funciones del Estado. El crecimiento de la población carcelaria, que es consecuencia del establecimiento de políticas punitivas con la supuesta necesidad de buscar la seguridad ciudadana, lo que se tuvo es que infraestructuras públicas carcelarias comenzaron a ser insuficientes, no solo dando la percepción de que el Estado no es eficiente en cuanto a las políticas de tratamiento del crimen, sino también en la administración de instituciones públicas, degradando el sector público; excusa suficiente para el resurgimiento del encarcelamiento privado, un sistema que va acompañado a la criminalización de la pobreza y de forma indispensable el establecimiento de trabajos que son precarios, mal remunerados.

Establecer “trabajo” como sistema de resocialización en las prisiones solo contribuye a tener un segmento de mercado de trabajo más bajo, que obviamente es más conveniente para aquellas empresas que utilizan esa mano de obra (WACQUANT, 2008).

El encarcelamiento en masa lo que tiene por detrás es que enmascara el retiro de millones de personas en busca de trabajo pero que contribuye en el crecimiento de ella, porque acelera el crecimiento de la economía informal por lo tanto el trabajo asalariado de miseria, pero que tiene a su disposición una mano de obra sumisa disponible dentro las cárceles (DANIN, 2017).

Para mirar dentro de las cárceles se hace indispensable considerar lo que dice Ángela Davis, “como el género estructura el sistema carcelario” porque el género influye la punición, al mismo tiempo este es un reflejo de la sociedad como un todo (DAVIS, 2019).

Para construir la situación de la mujer dentro de las cárceles, necesitamos siempre mirar la construcción de ella en la sociedad también, porque las mujeres fueron criminalizadas por tener el control de su propio cuerpo (FEDERICI, 2004). Entonces se hace indispensable entender lo que dice Engels que, antes del establecimiento de las familias nucleares como célula básica de la sociedad, aunque las mujeres (madres), eran como la única progenitora, los hijos eran cuidados por la comunidad. Después el hombre burgués toma a la mujer como proletaria (aunque en ese sistema las mujeres burguesas son diferentes a las mujeres proletarias), los hombres terminaron haciéndose cargo de las actividades de fuera de casa, la mujer de dentro de casa, una familia monogámica que es indispensable para mantener el sistema, que es capaz de perpetuar las violencias para mantener la relación y someter a las mujeres incondicionalmente. La familia como institución es la herramienta del capitalismo que somete a la mujer, cuando la propiedad privada aparece restringe los derechos maternos y valora los derechos paternos (ENGELS, 1984).

En aquel momento el perfil del criminal femenino hasta mediados del siglo XIX, fue determinado por cuestiones bio-psicológicas, donde las mujeres eran consideradas como pasivas por naturaleza, si salían de ese patrón no eran normales a aquello determinado por su naturaleza, después también fue dominante el paradigma psicosocial, donde las mujeres asumen un rol destinado y que las criminales son aquellas que desafían ese papel, en ambos casos las mujeres criminales son vistas como aquellas asumiendo un rol masculino, son doblemente castigadas, por el crimen cometido y por no cumplir aquel rol asignado por su naturaleza; también hubo posiciones que afirmaban que las mujeres si cometían crímenes, solo que eran menos visibles para el Estado porque estaba reservado al espacio doméstico o eran de poca relevancia, en caso fueran descubiertas ellas fácilmente podían mentir y tener penas

condescendientes; pero que no sale de ese encasillamiento biológico, la esencia femenina (HELPEPES, 2013).

Las mujeres acusadas y condenadas por aborto o infanticidio eran encarceladas junto con las prostitutas, y esas mujeres eran consideradas las mujeres “más sucias” dentro de las “más sucias”, justamente porque no cumplían aquel rol de mujer, que tendrían que estar al servicio del marido y procrear hijos (HELPEPES, 2013).

En la actualidad la ley contra las drogas, impacta de sobre manera a las mujeres, donde muchas son tomadas por el tráfico de personas como mulas, lo que en realidad representan pequeñas expendedoras o vehículos de carga de las sustancias ilícitas, utilizadas como objetos de intercambio entre las alianzas masculinas; este proceso confluye con la feminización de la pobreza, las emigraciones de poblaciones rurales por su precarización, la masificación del comercio informal, el empobrecimiento periurbano; el gran crecimiento poblacional carcelario femenino justamente es por la vulnerabilidad de las mujeres que de paso son más invisibilizadas, la criminalización va por el lado del eslabón más débil (SAMARANCH; NELLA, 2017).

La búsqueda de la regeneración de las mujeres criminales, siempre tuvo esa influencia por el género, que dentro de las prisiones y en las políticas establecidas se mantiene esas prácticas patriarcales de opresión, que las políticas públicas que se establecen con el afán de recuperarlas es a través de la asimilación de aquel comportamiento femenino adecuado, con el cliché de que una buena mujer es aquella especialista en la vida doméstica, o sea produciendo buenas esposas, mejores madres, pero en la mayoría de la población carcelaria femenina que son pobres, periféricas y racializadas producen excelentes empleadas domésticas (DAVIS, 2019).

La perspectiva de resocialización de las mujeres carcelarias desde sus inicios fue de rescatar la dimensión moral de la mujer delincuente, recayendo su administración en grupos religiosos (MOKI, 2005), lo que si queda claro es que para el Estado es más fácil administrar la pobreza desde las cárceles, no solo es la vía más rápida sino también la más lucrativa de gerenciamiento, así también es un lucrativo negocio para el sector privado de bienes y servicios (TORRES, 2015).

El trabajo, como forma de resocialización en la población carcelaria es muy difundida y defendida como política, hay dos formas, una de ellas propuesta por la misma penitenciaría que no es remunerada, donde las presidiarias pueden hacer trabajos de limpieza en los mismos presidios y su principal motivación de participar es reducir sus condenas, las mujeres realizan trabajos de limpieza y costura (HELPEPES, 2013), y que ese tratamiento no ha variado con el

tiempo, para las mujeres los trabajos planteados siempre han sido de bordar, coser, manipular alimentos, de limpieza, trabajos que no son valorados socialmente, ni económicamente (MARTÍNEZ, 2017).

Si se compara con la de los hombres que son trabajos de jardinería, carpintería, albañil, electricista, etc., el mayor problema es que una mujer no tiene la posibilidad de realizar estas actividades; reafirmando así los roles de género con la división sexual del trabajo, un claro ejemplo que es establecido desde el Estado; la otra forma de trabajo es a través de asociaciones entre órganos públicos o privados, y que sí tienen remuneración aunque muy por debajo del salario mínimo, y también su pena es reducida, la situación laboral de todas estas mujeres es que no tienen ningún tipo de contrato por lo tanto ningún beneficio, es más ni siquiera puede ser considerado como experiencia de trabajo, lo más sorprendente es que es un enorme lucro financiero para las empresas en base a la mano de obra más barata porque la empresa no tiene ningún compromiso en esta relación “no-trabajador”. Si paramos a pensar en resocialización, entonces porqué esta política carcelaria de solo aprovechar la mano de obra barata en el momento que las mujeres están presas, después no hay ninguna política pública de reinserción en la sociedad, cuando reinserción debería significar eso, actuar después del encarcelamiento, como es el proceso de reinserción en la sociedad (HELPE, 2013).

Cuando la explotación de la mano de obra carcelaria por corporaciones privadas se hace visible, solo es una muestra del “complejo industrial-penitenciario” que en realidad el crecimiento de las poblaciones carcelarias en un momento llegó a ser una de las principales fuerzas económicas y políticas en California (EUA) como dice A. Davis, donde a medida que aumentaba la población carcelaria también se construía nuevas prisiones pero junto a ello también aumentó las empresas involucradas en la construcción, provisión de bienes y servicios y uso de mano de obra carcelaria, este crecimiento fue guiado por una ideología racista y la búsqueda desenfrenada de lucro (DAVIS, 2019).

El crecimiento exponencial de mujeres encarceladas es una de los impactos de los cambios económicos y político ideológicos del sistema capitalista, que al final las mujeres en el sistema carcelario sufren una doble invisibilidad, tanto para la prisión como por el hecho de ser mujeres (BORGES, 2019), la cuestión de racismo y misoginia son eminentemente destructivos que se sigue reproduciendo en las cárceles femeninas, que al final tanto las empresas y el Estado están directamente involucrados en perpetuar la violencia contra la mujer (DAVIS, 2019).

Esa complejidad de la realidad de las mujeres no solo nos obliga a repensar la naturaleza del trabajo, sino también realizar un análisis a partir de la construcción del género; el ingreso

de las mujeres al mundo laboral remunerado, con el cual supuestamente se tornan autosuficientes económicamente pero que al final son incapaces de libertarse de las opresiones en una interrelación sexista, eso nos muestra que el trabajo no ha sido el lugar donde las mujeres participen para desarrollar su personalidad o conceptos de sí misma (HOOKS, 2019); en una sociedad de dominación patriarcal la división sexual del trabajo por medio del género, que permite no solo ver la organización a través del trabajo remunerado y no remunerado, sino también el trabajo público y doméstico o el trabajo visible e invisible, va mostrando ese sistema de dominación y explotación de las mujeres por los hombres; esa necesidad de articular género, y clase nos lleva al concepto fundamental de la teoría de la reproducción social (FERNANDES, 2020).

2.2.1 Mujeres a través de la Teoría de Reproducción Social

La teoría de la reproducción social nace desde una crítica al marxismo que problematiza el capitalismo, que se preocupa con la clase pero en detrimento del género, cuando el marxismo analiza la cuestión de la fuerza de trabajo, nos dice que ella es fuente de valor, que nos ayuda a crear bienes y valor para el capitalismo que se apropia del trabajo excedente, el hecho de que la tradición marxista sea viva permite que en esta generación puedan expandirse las críticas al sistema considerando otras variables (BHATTACHARYA, 2019). Justamente ese pensamiento ha permitido que las feministas marxistas puedan crear un enfoque con el fin de analizar las opresiones a las mujeres en relación con el patriarcado y el capitalismo (BRENNER, 2019). Entender que las sociedades capitalistas también son por definición el origen de la opresión de género (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019), con la reorganización de la división del trabajo considerado femenino (FALQUET, 2008).

Para realizar un análisis desde la teoría de la reproducción social es indispensable discutir, las clases sociales, raza y género, porque es totalmente diferente hablar de mujeres blancas y ricas, que hablar de mujeres negras y de origen latinoamericano periféricas y pobres, (BRENNER, 2015). Entender que la producción y reproducción de la vida no solo responde a la cuestión económica con el capitalismo que interactúa con estructuras como el patriarcado, la supremacía racial blanca sino también de superestructuras, de tradiciones, religiones, sistemas políticos y jurídicos (FERNANDES, 2020).

En la actual coyuntura política, con un Estado neoliberal donde los gobiernos y el sector público son barbarizados pero el mercado es exaltado, el único lugar donde los trabajadores mantienen relaciones no contractuales y reivindicaciones de apoyo entre los integrantes pero

sobretudo ese derecho incuestionable de que sus necesidades personales o básicas estén atendidas, es el hogar (BRENNER, 2015). Por ello el principal éxito del capitalismo en la explotación del trabajo de las mujeres fue, separar de manera eficiente la producción de personas, que es un trabajo atribuido a las mujeres, y subordinarlo a la obtención de lucros (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019).

La organización de los dueños del capital generan estrategias para controlar el trabajo en base a relaciones de poder y también privilegios que van desde raza, género, nacionalidad y sexualidad, este procesos importante en este sistema para reforzar la construcción del dualismo de género, aquello femenino y masculino, esta división sexual es indispensable para la división del trabajo por género en la reproducción social (BRENNER, 2019).

El argumento principal de la teoría de la reproducción social es que, en las sociedades capitalistas donde la explotación laboral es inminente, la clase subordinada es esencial por lo tanto necesita reponerse, la única forma de tener nuevos trabajadores para reabastecer la fuerza de trabajo es con la capacidad de las mujeres de crear y criar hijos/as, aunque la opresión contra las mujeres varia a su posición dentro del sistema, las clases burguesas serán responsables de mantener el linaje o generar herederos de la propiedad privada, pero en las clases subordinadas la opresión contra las mujeres es, no solo generar nueva masa obrera sino también mantenerla de paso también involucrarse en los procesos de producción (BHATTACHARYA, 2019). Esa noción ampliada del trabajo, el que es socialmente necesario y analizado por Marx, las feministas marxistas incluyen el trabajo colectivo aquella que es necesario para satisfacer las necesidades del individuo para su sustento y renovación diaria (BRENNER, 2019).

Dentro de ese contexto se hace indispensable hablar de trabajo asalariado y no asalariado, el hecho de mirar el salario del trabajo doméstico de una forma reduccionista no permite que se pueda cuestionar la estructura que fortalece esa mirada sin valorar y entender la importancia que tiene el trabajo de los cuidados, que tener un poco más de dinero no soluciona el problema de las mujeres (FEDERICI, 2019).

La actualidad pareciera que tiene una apertura al mundo laboral sin restricción de género, pero esa situación produce una espiral descendente, mientras las personas más salen a trabajar y necesitan el soporte de la familia para cuidar de la prole o dependientes, así como de las atenciones, pero que necesitan trabajar más para tener más recursos individuales y aumentar sus bienes materiales y financieros, pero menos dispuestos están a sustentar familias o hijos de otros (BRENNER, 2015).

Cuando se habla de salario, parece un cambio justo, las personas trabajan “n” horas y tienen un pago por ese trabajo, pero esa simplificación ha permitido ocultar todo el trabajo que

necesita ser realizado pero que no tiene pago, aunque el hecho de tener una relación contractual permite el reconocimiento como trabajador, entonces queda claro que el trabajo es la única forma de sobrevivir en un mundo monetizado, pero al contraste de ello está el trabajo del cuidado, que fue no solo impuesto a las mujeres sino que fue construido como algo que nace y brota naturalmente de las mujeres, como si las mujeres nacieran con esa necesidad de realizar ese trabajo porque supuestamente ella trae plenitud, por lo tanto no permite que sea reconocido como trabajo (FEDERICI, 2019).

Un contexto donde defender la familia parece un discurso tan conmovedor y merecedor de todo apoyo y ejecución de políticas, reforzando el ideal de familia y hogar como lugares de cuidados sociales, emocionales y económicos; en contraste a ello parecieran decir que las personas solteras/os son o deben ser autosuficientes (BRENNER, 2015). El hecho de que el trabajo doméstico no sea remunerado también ha sido fundamental para que el trabajo doméstico no sea considerado como trabajo, como ese trabajo recae sobre las mujeres y si ellas osan reclamar o simplemente no aceptar, entonces la responsabilidad también recae sobre ellas, son vistas como anormales y culpadas de las disfuncionalidades dentro del hogar, se las ve como fracasadas, como si no fueran mujeres de verdad (FEDERICI, 2019).

Entonces la reproducción social, se va referir a todo aquel trabajo desarrollado para el mantenimiento de la vida diaria e intergeneracional, aquellas actividades y actitudes, comportamientos y emociones, responsabilidades y relaciones que no solo son físicos sino también emocionales y mentales que son absolutamente necesarios en la sociedad, para satisfacer las necesidades no solo biológicas sino aquellas y necesidades históricas y sociales, que permiten la reproducción de la población (BRENNER, 2019), como dice (FERNANDES, 2020) hasta el afecto que es indispensable para mantener la vida de las personas; es decir sin el trabajo de reproducción de personas, ni la vida, ni la fuerza de trabajo estarían encarnadas en los seres humanos (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019).

Lo que esta teoría nos va mostrar es que, la producción de bienes y servicios está integrado a la producción de la vida; si la producción necesita de la fuerza de trabajo, donde y como se genera esa fuerza de trabajo, pues ella es reproducida fuera de la economía formal en base a tres procesos interconectados, primero aquellas actividades que van a regenerar al trabajador (alimentación, casa, necesidades psicológicas, cuidados personales, entre otros), segundo, aquellas actividades que mantienen y regeneran aquellos no trabajadores (niños/as que son futuros trabajadores y/o adultos que son antiguos trabajadores aquellos que ya no están en el mercado de trabajo) y tercero la reproducción de nuevos trabajadores que se refiere a la natalidad, mujeres embarazadas que van a dar a luz (BHATTACHARYA, 2019).

Esas tres actividades que son la base del capitalismo porque reproducen al trabajador que son esenciales para el capitalismo, son actividades realizadas por mujeres y hombres dentro de los hogares y comunidades sin ningún pago o salario, pero que definitivamente son las mujeres que tienen esta carga desproporcional del trabajo (BHATTACHARYA, 2019). El hecho de que el trabajo de cuidados siga siendo una responsabilidad privada de los hogares y el trabajo asalariado necesario con la participación de todos los integrantes, las mujeres seguirán en esa posición de explotación con la suma de trabajo asalariado y no asalariado (BRENNER, 2019).

Regresando al hecho de que es importante pensar en la cuestión de clases sociales, si bien tal vez podía decirse que si uno trabaja mucho entonces puede contratar a otro para hacer ese trabajo, de paso sale por ahí que soy capaz de generar empleo, pero, es necesario preguntarse, quien está sumiendo ese papel, ¿no es otra mujer?, aun cuando hay alguien ejecutando esas actividades por un salario mínimo, quien está a cargo de la gestión y administración del hogar (FEDERICI, 2019), la organización de la reproducción social se basa fundamentalmente en la opresión de género, aunque está siempre presente la cuestión de raza, sexualidad, nacionalidad y todos los ejes de dominación, principalmente la de clases sociales (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019). Un trabajo que es altamente racializado, convirtiéndose en trabajo mal remunerado (FERNANDES, 2020).

El trabajo de reproducción social, que es socialmente necesario es un trabajo extenso, altamente calificado y laborioso, aunque no está visibilizado y es considerado no calificado e inherente a la naturaleza femenina (BRENNER, 2019). Y justamente por ello en una sociedad capitalista es indispensable que este trabajo sea encubierto y despreciado (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019).

Como Federici resalta que el papel de la mujer se quedó en ser una sierva feliz y sobre todo amorosa dentro del hogar, está refiriéndose a todo aquel trabajo que la mujer debe ser capaz de realizar; dentro de la sociedad se escuchan frases dichas por las mismas mujeres, “la mujer embaraza y madre es la más eficiente”, “la mujer es mil oficios”, “el amor (al marido, a los hijos) lo puede todo”, “ser madre es la autorrealización de la mujer”, “el hombre busca afuera lo que no tiene adentro”, todas frases referidas a lo que es capaz naturalmente de hacer y ser por el hecho de ser mujeres, solo cumpliendo todo ello podremos ser mujeres de verdad y con éxito (FEDERICI, 2019).

Todas las mujeres son responsables de producir lo más valioso para el mercado capitalista, la fuerza de trabajo, porque simplificar aquel trabajo no permite ver su verdadera dimensión, por ello conseguir un segundo empleo que sea asalariado nunca libertó a las mujeres del trabajo que siempre tuvieron, tener un trabajo a tiempo completo fuera de casa solo aumento

sus horas de trabajo dejándolas sin tiempo para ninguna otra actividad, más allá de eso la cuestión femenina es tan cuestionada que una mujer necesita realzar su feminidad en esos dos ambientes de trabajo (FEDERICI, 2019).

Una realidad que claramente se ve y puede ser contrastada en el Perú, con el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de Perú³, las mujeres trabajan 9,15 horas más que los hombres durante la semana, pero destinan 39,28 horas a la actividad doméstica no remunerada, 23,34 horas más que los hombres durante la semana, pero que se ocupan en trabajos remunerados menos -14,19 horas que los hombres, situación que se refuerza desde la primera socialización, donde la población mayor de 12 años son las mujeres que se dedican y participan en general más que los hombres al trabajo doméstico no remunerado y cuidados, situación que no cambia en todo el transcurso de su vida (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019).

Por ello se hace indispensable recordar, todo el trabajo que realizan las mujeres sin recibir un salario es visto como natural, es decir, es normal que una mujer trabaje por nada y lo hace con placer, si ella sale del hogar a buscar un segundo trabajo entonces están desesperadas por tener un dinero propio, por lo tanto los trabajos que se les ofrecen son con salarios más bajos (FEDERICI, 2019). Cuando Davis (2016) problematiza la cuestión de las mujeres trabajadoras domésticas queda magistralmente demostrado la situación tan deshumanizante hacia las mujeres y porqué es importante la inclusión de clases sociales en la discusión.

Una situación absolutamente precaria para las mujeres en acceso y equidad a un trabajo digno, con una desigualdad que no se consigue superar ni con la socialización del trabajo remunerado hacia las mujeres, siendo las que más son criminalizadas, colocándolas en riesgo frente a la punición y encarcelamiento por su intento de sobrevivencia. Una realidad que va en la misma tendencia en los países periféricos como América Latina, aunque cada país con sus propias características.

2.3. DESARROLLO DEL PERÚ COMO ESTADO CAPITALISTA PERIFÉRICO

La colonización en el Perú fue una trasplatación del feudalismo que rompió con el comunismo primitivo, que como orden feudal que sometió a los indígenas al dominio de los españoles, se encuentra ahí la fractura histórica entre el colonizador y el colonizado, que no va

³ La Defensoría del Pueblo en el Perú, es un órgano constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú de 1993, para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional. Tiene sede en la ciudad de Lima, capital del Perú, y tiene representación en todo el territorio peruano. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/>

permitir que puedan integrarse en una nación, para tener una base de la nacionalidad sería necesario romper esa fractura incorporando al indígena a la vida económica, social y política (KAYSEL, 2012).

Ese legado de las colonias que dejó fracturas, fueron estructuras que se fueron renovando y reforzando al servicio del sistema capitalista a medida que fue avanzando e integrándose a ella las economías de los países latinoamericanos (KAYSEL, 2012), por ello es importante recordar que la raíz de la globalización está en la historia del capitalismo, de la esclavitud, de la colonización-descolonización y de los cambios de los sistemas patriarcales pero que va llevar a transformaciones profundas (FALQUET, 2008).

Esa herencia que dejaron las colonias en los pueblos latinoamericanos tiene secuelas en la actualidad, porque la colonización española implantó un régimen de despoblación con la persecución y esclavización de los indígenas, cuando necesitaron más brazos para la explotación y aprovechamiento de las riquezas, entonces comenzaron a traficar personas, importando esclavos (MARIATEGUI, 2007), los lucros que generaban desde la explotación de esclavos e indígenas, nunca permitió que sean considerados parte de la nación, por ello en el Perú la aristocracia burguesa criolla no se siente solidaria con el pueblo y siente desprecio por lo nacional los pequeños burgueses mestizos imitan esas acciones, por lo que el desarrollo del antiimperialismo solo es posible con el movimiento de clase (KAYSEL, 2012).

El proceso histórico nos ayuda entender esa ruptura que hasta ahora no han sido reparadas; el hecho de que el proceso de independencia en el Perú haya sido comandado por la aristocracia feudal y la participación de las masas mestizas e indígenas haya sido subordinada, no ha permitido una real emancipación política quedando las estructuras sociales ya existentes, pero que al final solo les permitió a los dominadores articularse y fortalecerse; es decir que las burguesías desarrollan alianzas y asociaciones con el capital extranjero por lo tanto no nace ni necesitan ser anti-imperialistas (KAYSEL, 2012).

En escenarios complejos de transformación permiten desarrollarse a pensadores como Mariátegui, considerado el intelectual más puro y apto para comprender lo que sucedió en la realidad peruana (FERNANDES, 1995), y la importancia de Mariátegui en el marxismo es que él fue capaz de emplearla como método para capturar la especificidad de la realidad peruana y América Latina y comprender las particularidades de esa realidad social, planteando una revolución más drástica (KAYSEL, 2012), para él el marxismo era un método flexible, abierto y crítico (BRAGA; RUBBO, 2018), convirtiéndose así en una referencia básica sobre como estudiar un país periférico en el sistema del capitalismo monopolista (RUBBO, 2016) quien fue un revolucionario autentico que ejerció influencia con raíces profundas en la realidad por su

comprensión de la dialéctica que le permitió profundizar en su visión marxista (FERNANDES, 1995).

Tal como cita Löwy a Mariátegui de su rechazo a la filosofía evolucionista, historicista, racionalista que tiene en el trasfondo un culto supersticioso de la idea del progreso (LÖWY, 2005). Al rechazar la concepción progresista lineal y eurocéntrica Mariátegui afirma que la colonización destruyó y desorganizó la economía agraria incaica, y no fueron capaces ni siquiera de sustituirla por una forma de economía superior (LÖWY, 2020). El hecho de que Mariátegui haya tenido una conexión con el mundo indígena y sus estudios del marxismo, le han permitido que a través de esa relación intercultural e interétnica haya podido interpretar teóricamente el problema indígena pero más que eso formular bases de un proyecto socialista indoamericano (BAO, 2020), Mariátegui interpretó la realidad peruana como anticipación del futuro, demostró su independencia en pensamiento posicionándose como el intelectual marxista por excelencia de Latinoamérica (FERNANDES, 1995).

Mariátegui plantea en esa época (1925) que los cambios y fracturas en las sociedades no eran solo económicas y políticas, sino, también la mentalidad y espíritu; que los políticos y estadistas en ese momento tal vez podrían encontrar supuestas soluciones con fórmulas y métodos al primer problema, pero que no encontrarán solución práctica ni teórica para el segundo problema (MARIATEGUI, 2010). Mariátegui sabía que el capitalismo no resolvería los problemas humanos que el mismo genera y va multiplicando, porque su éxito y progreso va junto con el crecimiento geométrico de la barbarie (FERNANDES, 1995).

Porque una civilización que se basa en la riqueza, poder y grandeza necesita de un sistema social que sea excluyente, que genera opresión y represión, ese sistema es capaz de devastar la naturaleza, la humanidad y la cultura (FERNANDES, 1995); porque la necesidad de acumulación para su expansión y sobrevivencia siempre va acompañado de la expropiación económica, de la recolonización política y siempre de una fuerte intervención no solo policial sino militar (SILVA; DAVID, 2020). Mariátegui entendió que el capitalismo posee la suficiente capacidad de autodefensa y sobre todo el poder de contra ataque para derrotar a cualquier insurrección o revolución proletaria en ascensión (FERNANDES, 1995).

Él tenía la ansiedad de observar, representar y explicar procesos históricos de larga duración que al final le permite realizar su propuesta revolucionaria que vincula dialécticamente el pasado, presente y futuro, colonización y descolonización, revolución social y ser peruano latinoamericano se entrelazaban irreversiblemente, él fue capaz de explicar y esclarecer de manera integral una civilización nativa debilitada por la colonización y con la necesidad de romper este vejamen (FERNANDES, 1995).

Esa es la principal reflexión de Mariátegui, los efectos internos de la articulación de la economía subordinada del Perú al capitalismo mundial, que al final los intereses mercantiles externos por la dominación económica acaba determinando qué actividades productivas puede desarrollarse, convirtiéndose en meros exportadores de materia prima (KAYSEL, 2012).

Cuando describe la categoría social y económica de la población indígena y negra, manifiesta que ellos eran de clase obrera y campesina fueron objeto de explotación más intensa por las burguesías nacionales y el imperialismo monstruosamente parasitario, que más allá de las riquezas que poseen los pueblos latinoamericanos, los grandes imperialismo miran para estos pueblos por la inmensa mayoría de población en situación miserable a la que es fácil quitarle su fuerza laboral, las empresas agroexportadoras son ejemplo de ello, que su mayor fuerza de competitividad en el exterior es poseer mano de obra barata en su producción (MARIATEGUI, 1986a); pero la sobrevivencia del trabajo colectivo agrario en las comunidades indígenas sería la base para la revolución peruana (BRAGA; RUBBO, 2018).

Mariátegui analiza y discute la problemática del Perú a partir de la cuestión agraria y el imperialismo, aquí mostrando la utilización del método de interpretación marxista el materialismo histórico (KAYSEL, 2012), obviamente que Perú ocupa un lugar privilegiado en el pensamiento de Mariátegui, detrás de él y bajo su mirada se encontraba una gran civilización, el destino de sus descendientes y los escombros de aquella cultura, eso le permitió realizar un estudio del pasado y del presente, inserido en el proceso macro - histórico desde la tradición marxista (FERNANDES, 1995), dado que para él la burguesía nacional no podría combatir el capital imperialista porque estaban subordinados a esas economías en el sistema capitalista internacional (KAYSEL, 2012).

Las relaciones de trabajo en el sector rural en el Perú fue un sistema interno e poco mercantil por el hecho de que la colonización se centró en grandes explotaciones de minerales, extracción de petróleo así como una agricultura comercial, sin ningún interés de industrialización (KAYSEL, 2012). Esa es la forma en que el imperialismo económico se reconfigura por la lógica del capital financiero que al final termina re-colonizando los países periféricos, con el apoyo de los burgueses locales los grandes capitalistas que siguen dominando y sigue la dependencia financiera, se sigue entregando recursos naturales y buscando a toda costa la privatización de todos los sectores estratégicos (SILVA; DAVID, 2020).

Al final el neoliberalismo se reduce a una representación rudimentaria del modo de producción capitalista y los abusos internos y externos crecientes (FERNANDES, 1995); a través de cada transformación por su necesidad de mediar entre sus intereses ya sea a corto y largo plazo, el sistema capitalista debe organizar permanentemente ciertos procesos de

producción del trabajo no-asalariado en trabajo asalariado (FALQUET, 2008).

Justamente en ese proceso de la mundialización de la economía y universalización de la dominación e interacción de los pueblos y culturas, no se puede deslindar las contradicciones del capitalismo monopolista, al que le llaman globalización (RUBBO, 2016). Aunque quienes defienden la globalización resalten que solo ella es capaz de permitirnos democracia, participación, igualdad y prosperidad creciente para todas y todos, el caso es que con análisis crítico empírico se puede mostrar aquel hoyo de desigualdades y explotación por sexo, clase, raza y Norte – Sur (FALQUET, 2008). Mariátegui intuyó para donde caminaba el capitalismo monopolista que fue visible en las entrañas de Latinoamérica y en el Perú (FERNANDES, 1995).

El neoliberalismo en el Perú aplicado desde la década de los noventa, desde una perspectiva crítica enfatiza mirar la redefinición de las articulaciones entre los poderes fácticos y el Estado, donde tomaron mayor poder una pequeña élite político – económica; que al final en la contemporaneidad se tiene un país con diversos conflictos sociales, con una extrema fragmentación social que se dejó ver en esta pandemia, aunque acabó siendo un Estado reducido en su intervención pública por todas las privatizaciones y un fortalecimiento del Estado en cuanto a su papel mediador del mercado para los intereses privados (DUÁREZ, 2014).

La gran confluencia de los intereses tanto de empresas nacionales e internacionales, utilizando todos sus medios implantaron la idea de que las decisiones políticas no deberían afectar a las inversiones privadas, dejando un mensaje que esta solución era pensando en la población, auto-asumiendo, que los intereses empresariales y de la población eran coincidentes, una muestra de ello es que en el Perú el BCRP⁴ es absolutamente autónoma, hoy defendida con gran coraje como el único soporte de la estabilidad económica en el país (DUÁREZ, 2014).

Que en el caso peruano como dice Durand (2010 *apud* DUÁREZ, 2014) las políticas económicas establecidas no han podido legitimarse por el carácter autoritario del gobierno de Alberto Fujimori, estas políticas establecidas son frágiles políticamente y rechazadas socialmente, que con las protestas de diferentes grupos y movimientos sociales la población rechace este modelo, manifestando su débil arraigo social.

El autoritarismo mostrado por el gobierno de Fujimori fue justamente con este fortalecimiento de un Estado muchísimo mayor en cuanto a instituciones represoras de las demandas sociales legítimas, y en ese proceso de implementación del neoliberalismo hubo una

⁴ Banco Central de Reserva del Perú, organismo autónomo que se encarga de regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar periódicamente sobre las finanzas nacionales.

gran supresión de derechos laborales conseguidos años atrás (DUÁREZ, 2014).

La globalización neoliberal en su afán de extraer el trabajo mediante el salario así como de extraer el trabajo gratuito, pero sobretodo extraer el trabajo desvalorizado, está empujando a que los trabajadores puedan tener una cierta sensación de libertad en el trabajo siendo trabajadores independientes, que al final se tiene un trabajo que no es gratuito pero tampoco recibe una remuneración adecuada, pero que no podrá ser considerado plenamente proletario (FALQUET, 2008).

En ese proceso de extracción del trabajo, la mano de obra empujada a realizar el trabajo desvalorizado está fundamentada en el racismo siempre acompañada por el clasismo, aunque muchos justifiquen ello al criterio de la meritocracia (FALQUET, 2008).

Cuando Mariátegui plantea el problema de las razas, aquel prejuicio de que el indígena es de una raza inferior, por lo tanto el colonizador se permite explotarlo, es decir considerar a la raza indígena como inferior es una justificación para la explotación máxima de su fuerza de trabajo (GALASTRI, 2017).

El hecho de que el desprecio de los imperialistas blancos por cuestiones de raza sea el mismo por los indígenas, negros o mulatos, ha permitido su incursión, pero ese sentimiento de desprecio también es copiado por las clases medias amestizadas con un afán de imitar a la aristocracia o burguesía en su desdén por la plebe de color, dejando en claro que la dominación se combina entre raza y clase (GALASTRI, 2017).

La precarización del trabajo, donde la mayor parte de los trabajadores asalariados como en las grandes explotaciones mineras recibe salarios bajos, aunque superiores en comparación de los salarios de miseria que recibían en las haciendas (GALASTRI, 2017), un contexto que generaba migración interna en el Perú, sin ninguna garantía de seguridad social, pero que esa población termina arrinconada para aceptar cualquier trabajo.

Es más, la población pobre es arrinconada a tal nivel que queda manifiesta esa realidad, cuando Mariátegui escribe contra la represión de la vagancia una ley establecida en Perú, muestra una realidad de inhumanidad y medievalismo del sistema carcelario, cuando un delincuente es acusado por un crimen este tiene derecho a la defensa, aunque aquel sistema sea inmensamente cruel en cuanto a castigos sádicos y brutales. Pero los encarcelados bajo la sospecha de vagos no tuvieron ningún amparo por la ley penal, solo el proceso realizado por la policía, siendo este omnipotente contra el vago (MARIATEGUI, 2018).

Los pobres son obligados a enfrentar el estigma y rendir cuentas por su pobreza, se ejerce un control de la propia subjetividad de la ciudadanía a través de cada acción de los sistemas de protección social, a través de la activación del empleo que es una propuesta solución

del problema, como aquel motor de cambio, un sueño vendido a los pobres para su salvación, como si los culpables de su pobreza fueran fuerzas internas (RODA, 2018).

La criminalización de la pobreza a través de la represión de la vagancia, merece un pronunciamiento de Mariátegui, donde se posiciona sobre la situación carcelaria, que si bien sigue un proceso y tiene un tribunal competente para dictar las penas contra los delincuentes, éste es moroso y que esa lentitud va exponer a los delincuentes a una carcelería excesiva o indefinida, por más que reconozca el derecho a la defensa de los imputados (MARIATEGUI, 2018).

Mariátegui entendía que el problema del indígena no se resume a la cuestión racial meramente biológica, sino social y económica, una marginalización social impuesta a las etnias indígenas (GALASTRI, 2017); al final como dice Falquet, la clase trabajadora es debilitada no solo por cuestiones de clase, raza y género sino por todo un sistema que va generando políticas en hacer divisiones más específicas como los inmigrantes no solo externos sino también internos (FALQUET, 2008).

Políticas como la represión de la vagancia, que desde aquella época en el Perú, terminaba con inocentes encarcelados; aunque los presos podrían tener una reducción de pena y que la ley previera la rehabilitación y que se procurasen medios para ello, que tenían el amparo del patronato y las escuelas de los penados se ocupaban de la instrucción de los delincuentes, todas esas garantías no tenían la seguridad de ser efectivas y permanentes, que la práctica de castigos y torturas corporales que eran sádicos y brutales, estaban vigentes (MARIATEGUI, 2018), respuesta a la denuncia por una lucha incansable de Ángela Ramos en favor de los presos, quien en su papel de periodista relataba hechos de inhumanidad dentro de los presidios, donde se castigaba con una carcelería superior a un delito que ni siquiera se tenía seguridad que hayan cometido (CORTEZ, 2020).

Cuando Mariátegui, relata la importancia de los pretextos religiosos para la dominación y explotación de los indígenas, con un concepto de inferioridad de las razas colocando a europeos católicos como tutores de los pueblos latinoamericanos (MARIATEGUI, 1986a), nos muestra la importancia de la religión para dominar los pueblos latinoamericanos, la punición de las mujeres también comienza desde esa visión religiosa, con el fin de rescatar la dimensión moral de las mujeres, porque la delincuencia femenina se asoció a la transgresión de la cuestión natural para la cual nacieron, por ello las primeras prisiones femeninas fueron administradas por monjas religiosas con el objetivo de reformarlas y corregir su camino perdido (MOKI, 2005).

La importación de creencias misóginas desde la colonización en el Perú, implantó una

reestructuración de la economía y poder político en manos de los hombres, ellas fueron desplazadas y reducidas a la condición de siervas, que incluso fueron forzadas a realizar trabajos de reproducción social acompañando a sus maridos en sus trabajos de mita en las minas (FEDERICI, 2004); esto solo es el comienzo de que para realizar y mantener a los trabajadores o sea al segmento de la fuerza de trabajo con salarios muy bajos solo es posible si esta se encuentra formada en estructuras familiares, que al final necesita de un innumerable trabajo de subsistencia, trabajo atribuido a las mujeres (FALQUET, 2008), tal es así que desde sus inicios la acumulación primaria del capital necesitó que se establecieran familias nucleares para que los cónyuges no pudieran ser alejados y que las mujeres y los niños pudieran ser obligados a trabajar, pero ellas responsabilizadas del trabajo de reproducción social (FEDERICI, 2004).

La expansión del capitalismo en el mundo que fue a través de la colonización y la cristianización aseguraron que la persecución se implantara en el cuerpo de las sociedades colonizadas (FEDERICI, 2004), y desde el Estado como instrumento del sistema dominante, que a través de leyes que incluso sin parecer punitivas, restringe y priva derechos y la ciudadanía de las personas dedicadas al trabajo de cuidados, tal es así que existe una relación estrecha entre colonización, esclavitud, políticas migratorias y privación de derechos y de ciudadanía, que tiene alcance a una gran mayoría de la población mundial; otro aspecto es el lazo que hay entre los discursos de ciudadanía, democracia y la ética del cuidado (FALQUET, 2008). Esa capacidad de movilizar los sectores del proletariado como instrumentos de políticas racistas, machistas que son indispensables para la colonización, le permitieron al capitalismo expandirse y seguir reformándose (FEDERICI, 2021).

El capitalismo monopolista genera secuelas en la estructura social, que vuelve a modificar la composición de las familias, muchas de ellas lideradas por mujeres, que si tienen que salir a trabajar, los que realizaran aquel trabajo que se tiene que hacer serán las inmigrantes no solo desde la migración externa sino también de las zonas rurales, siendo ellas las que terminan realizando todo a lo que se refiere a trabajos de cuidado, aunque obviamente los inmigrantes masculinos también estarán haciendo aquel trabajo menos valorizado, como jardineros, choferes o entregadores de comida, esta división del trabajo a nivel macro entre potencias mundiales y países periféricos, se organiza igualmente a escala país, en función a sistemas racistas, clasistas, o de castas y colonizados (FALQUET, 2008).

El éxito del capitalismo en la dominación por género fue poder separar a las personas de la obtención de ganancias o lucro; atribuirles el trabajo de cuidado de las personas a las mujeres pero someterlo a la obtención de lucros que recaería en el trabajo de producción (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019). La internacionalización de la reproducción

social permite ver la apropiación conjunta del cuerpo y de sus productos, de la sexualidad y de la fuerza de trabajo, a las mujeres generalmente en tres actividades, el trabajo de manutención de los miembros del grupo familiar, el trabajo sexual y el trabajo de crianza de los hijos/as (FALQUET, 2008).

Las políticas demográficas sexistas y racistas es promocionada no solo por el Estado sino también las instituciones internacionales, que promueven el trabajo considerado femenino y son la mayor parte del trabajo desvalorizado, que al final también son realizados por inmigrantes y recae por excelencia en la responsabilidad de personas socialmente construidas y consideradas mujeres, aunque su inserción quiera presentarse como una reivindicación de la igualdad de las mujeres (FALQUET, 2008).

El hecho es que queda evidente que la dominación y expansión del capitalismo es a través del salario, pero al mismo tiempo la explotación de trabajos no-asalariados también se dio a través del salario, en el caso de las mujeres que fueron responsabilizadas del trabajo de cuidados, terminó visualizándose como no-trabajo, por lo tanto desvalorizando la capacidad de la fuerza de trabajo de las mujeres (FEDERICI, 2021), y desde el Estado se promueven políticas públicas reproduciendo esa desvalorización de la fuerza de trabajo, un claro ejemplo de ello en el Perú es el Programa “Trabaja Perú” proyectos de infraestructura que están dirigidos para generar puestos de trabajo para la población vulnerable y quienes acceden a ese trabajo son mujeres en situación de vulnerabilidad (pobres, ruralizadas o periféricas, madres solas, sin formación técnica o de ocupación), señaladas como mano de obra no calificada, asignándoles un salario de 39 soles por día trabajado, sin ningún otro beneficio (PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO “TRABAJA PERÚ”, 2021), pero que en el mismo escenario de trabajadores en construcción civil, que casi todos son varones, el salario diario es de 50,80 soles del peón, que estaría justamente como mano de obra no calificada (CAPECO, 2020). Las mujeres son el margen de la mano de obra soñada por el sistema y que amortiguan las crisis con su exceso de trabajo mal-pago (FALQUET, 2008).

Aunque se diga que la igualdad entre hombres y mujeres está muy cerca, al mismo tiempo se sabe que la pobreza ha sido feminizada; la globalización como capitalismo monopolista ha generado crisis que demandan grandes migraciones pero que dentro de esa población migrante existe una mano de obra precaria y que es mayoritariamente femenina y del Sur que también es racializado; solo que al final es indispensable para la globalización en las metrópolis globales; en el caso de las mujeres migrantes del Sur, el trabajo que van a realizar son trabajos sucios o trabajos domésticos, pero también se explota la cuestión de mujer y más aún mujeres originarias de culturas que valorizan la maternidad y el amor terminando presas en

un trabajo de explotación en las cadenas de cuidados globales (FALQUET, 2008).

Por ello la organización del trabajo de reproducción social se basa en la división del trabajo por género (ARRUZZA; BHATTACHARYA; FRASER, 2019), es necesario recordar que cuando el trabajo es reorganizado en la plataforma neoliberal el trabajo de reproducción social pasó a manos exclusivamente para el sector privado y/o para las familias, solo que ese escenario va mostrar que esa transferencia de trabajo no fue de hombres para mujeres, sino como las mujeres de países industrializados y mujeres privilegiadas de los países del Sur, trasladaron aquel trabajo para otras mujeres principalmente inmigrantes (FALQUET, 2008).

Una realidad mostrada en la pandemia por el Covid-19, cuando el capitalismo como sistema solo se importaba con sus lucros teniendo como resultado no solo el exponencial aumento de riqueza de los ya millonarios y billonarios sino también el aumento de ellos; paralelo a ello se mostró que este sistema dependen de los trabajadores para generar esos lucros, que la existencia de este sistema solo es posible con la vida de los trabajadores que va regenerándose y sustituyéndose a través de las generaciones; pero que ese trabajo de manutención recae en las mujeres (BHATTACHARYA, 2021).

Una realidad que se reproduce en Perú, que lo escrito por el sociólogo Florestan hace casi tres décadas vale lo mismo para hoy, el Perú se encuentra en una encrucijada, el capitalismo es concentrador y centralizador, su soporte es la opresión y represión que le permite crecer, sin importarle que para ello el pueblo esté en miseria, crezca el desempleo, porque al final el capitalismo no tiene una lámpara mágica que pueda devolverles una vida digna para todos (FERNANDES, 1995).

Aunque desde lo escrito por Mariátegui aún no se discutía la teoría de la reproducción social; justamente su comprensión de que era necesario ir más allá o simplemente perecer (FERNANDES, 1995), permite que haya una conexión en la discusión; en sus discusiones sobre el feminismo planteaba que el surgimiento del feminismo se daba porque las mujeres tenían nuevas formas de trabajo, que ella tenía varias tendencias, e incluso hacia una crítica y enfatizaba que la lucha feminista no era solo cuestión de sexo, es más decía que el feminismo como idea pura era revolucionaria, por lo tanto el feminismo que quería mantener la organización tradicional de la sociedad simplemente era incoherente con su esencia (MARIATEGUI, 1986b).

En su escrito hace una crítica a los argumentos sentimentalistas y tradicionalistas de la educación de las mujeres y que defender el hogar como espacio de la mujer es defender de la servidumbre de la mujer, que la disminuye y la rebaja, porque la mujer es más que una madre y que una hembra (MARIATEGUI, 1986b), al final el pensador peruano termina siendo ese

farol que ilumina dentro de las grandes desigualdades, pobreza y atraso de América Latina, que nos permite poder exigir una civilización sin barbarie (FERNANDES, 1995).

Perú, un país periférico del capitalismo central, que desarrolla un capitalismo absolutamente dependiente, por ello las políticas económicas que se establecieron en el año 1992 fueron claramente seguidas a las recomendaciones del Consenso de Washington, pero más que eso cada política pública establecida es en respuesta a la tendencia e intereses del capitalismo central. Acciones que van moldando y modificando la cuestión social en respuesta a esos procesos estructurales de desigualdades sociales y antagonismos, un escenario de grandes injusticias sociales.

3 SISTEMA CARCELARIO EN EL PERÚ

El régimen penitenciario inventado a fines del siglo XVIII y consolidado a comienzos del XIX incluía, no solo un nuevo diseño arquitectónico, sino una nueva estrategia disciplinaria y terapéutica para tratar a los delincuentes que enfatizaba, entre otros elementos, la obediencia, la instrucción religiosa y la adquisición de hábitos de trabajo (AGUIRRE, 2016); siguiendo esa dirección de acuerdo a la reseña histórica realizada por el INPE⁵ – Perú sobre el Sistema Nacional Penitenciario, a partir del año 1821 en que se visualiza un avance normativo penitenciario nacional, se puede mencionar la primera norma de contenido penitenciario, que significaban un cambio sustantivo para la época, porque supuestamente eran en beneficio de los internos (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021).

Aunque ya desde 1828 las normativas señalaban no sólo a la represión del delincuente sino también, a la prevención de ella; recién en 1832 se emitió un Decreto que disponía la eliminación del pago por el derecho de encarcelaje⁶ que estaba vigente desde la colonia para que la manutención de los internos pasara a responsabilidad de las municipalidades (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021). Lo que queda claro es que las penitenciarías fueron concebidas como fábricas, tanto de bienes manufacturados como de sujetos obedientes y disciplinados (AGUIRRE, 2016). El encarcelamiento y la punición siempre tuvo un origen clasista y racista.

Ya en el Código Penal de 1863 se incluyeron cinco artículos dedicados al régimen de prisiones vislumbrando una intención de cambio en el sistema penitenciario aunque claro sin solucionar los problemas cualitativos, el planteamiento del nuevo Código Procesal Penal de 1924 consolidó el sistema penitenciario introduciendo no solo cambios en el aspecto penal sino del aspecto propiamente penitenciario, comenzando con su organización para ello se creó la Inspección General de Prisiones, una institución que se encargaría de la dirección de todos los establecimientos penitenciarios del país entero. A partir de 1928 comienzan otras reformas, comenzando por el cambio de nombre a Dirección General de Prisiones, al siguiente año se dicta el reglamento de clasificación de la conducta de los penados y el Reglamento del Instituto de Criminología (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021).

⁵ Institución Nacional Penitenciario, una entidad adscrita a Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Institución pública rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional.

⁶ Una condición miserable de los encarcelados durante los siglos XVI al XVIII, pero que hasta la época de la república temprana en el Perú se fue aplicando, un cobro de arancel a las personas apresadas que fue utilizado para vejaciones y maltratos por parte de los carceleros a los desfavorecidos (BELAN, 2020).

En 1951 se crea la colonia penal agrícola “El Sepa”⁷. Años después, se comienzan a construir infraestructuras como el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021) centros penitenciarios de referencia hasta ahora, centros penitenciarios construidos alejados de las ciudades.

Un hecho que ocurre en el Perú en 1968 es que al desaparecer el Ministerio de Justicia y Culto al cual estaba adscrita el sistema penitenciario, ella pasa a formar parte del Ministerio del interior y ser controlada por ella (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021), teniendo el mismo sistema policial del control absoluto de los sistemas penitenciarios. Durante ese mismo gobierno comienza a profesionalizarse a agentes penitenciarios, para lo cual crean el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), que tiene la finalidad de formar agentes penitenciarios.

El trabajo como forma de recuperación del penado estuvo desde el inicio de la punición, y siempre se plantearon prácticas y políticas en ese sentido; para resocializar al penado se implementaron una serie de talleres dentro de las penitenciarías – estas actividades podrían ser desde zapatería, carpintería, talabartería, sastrería, herrería y otros– y en algunas prisiones se implementaron talleres de encuadernación e imprenta, obviamente los trabajos en estos talleres que realizaban los presos, primero era un trabajo directamente administrado por la prisión, o para concesionarios privados a cambio de jornales generalmente más bajos que los que se pagaban fuera de la prisión, la principal motivación de los presos era tener la posibilidad de cubrir sus gastos y de sus familias (AGUIRRE, 2016).

Ya de acuerdo a la nueva constitución política del país de 1979, el gobierno de turno retorna la Dirección General de Establecimientos Penitenciales y Readaptación Social como uno de los órganos del Ministerio de Justicia (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021).

Y en 1985 se da origen al Instituto Nacional Penitenciario como el organismo público descentralizado y rector del sistema penitenciario, pasando a tener el control del personal y patrimonio de la anterior dirección, teniendo como principal prerrogativa de asegurar una

⁷ La Colonia Penal Agrícola de El Sepa fue creado en 1948. Se le concibió para albergar a internos sentenciados a penas de larga duración y de múltiples ingresos a prisión, los que residirían allí en calidad de colonos en compañía de sus familiares. Entró en funcionamiento en 1951 con 20 internos y en su mejor momento llegó a albergar hasta 800 reclusos. El Sepa no tiene cercas ni rejas. Los reclusos vivían en libertad, pero debían trabajar en agricultura, ganadería o pesca. Se decía que nadie podía evadirla, pero sí se produjeron fugas y otros murieron en el intento en fauces de animales salvajes. También se presentaron denuncias de maltratos y abusos por parte de la Guardia Republicana, encargada de custodiar la colonia. (La República, 30 Jul 2009, <https://larepublica.pe/politica/412587-colonia-penal-agricola-el-sepa-funciona-hoy-como-un-centro-ganadero-del-inpe/?ref=lre>).

adecuada política penitenciaria así como favorecer la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2021).

En la investigación que realiza Carlos Aguirre, retrata la situación de explotación laboral de los que trabajaban en los talleres de imprenta, siendo ésta incluso la más activa de la ciudad, donde muchos libros y revistas que fueron impresas allí también retrataban cuestiones penales, criminológicas y raciales, que los presos que sabían leer y trabajan en este taller accedieron a lecturas de antropólogos, criminólogos o penalistas que escribían sobre ellos, sus condiciones dentro de la cárcel, su conducta, su cultura, su vida sexual o sus tatuajes; esta conexión contribuyó a la conscientización del encarcelado y que las principales reformas y cambios que se hicieron del penado fueron promovidos por los propios encarcelados (AGUIRRE, 2016).

Es un contraste muy grande dentro de la sociedad, la cárcel pareciera ser aquel lugar de menos valor incluso de entre los humanos, donde la explotación de la mano de obra es justificada y defendida, aunque muchas obras literarias, políticas fueron hechas allá; por eso también aun sorprende esa diferencia de asignar un valor a los libros y la cultura aunque al mismo tiempo aquello es producido en las condiciones miserables de los presos (AGUIRRE, 2016).

Otra cuestión en el tratamiento de penado o encarcelado es también la educación, por ello en políticas diversas se fueron planteando y promoviendo estimular lecturas, aunque también fueron prohibidas, siendo esta incluso la experiencia más importante para algunos de los presos; muchas propuestas en teoría eran positivas pero no se implementaban por falta de presupuesto o la inadecuada infraestructura y la mayoría de presos no podrían acceder al material porque eran iletrados (AGUIRRE, 2016).

En la actualidad es una realidad mundial que los sistemas carcelarios crecieron exponencialmente, Perú no es ajeno a ello, pero que desde una mirada económica la Cámara de Comercio de Lima, manifiesta que las personas encarceladas dejan de generar ingresos, que al 2019 ascendía a 980 millones anuales, un discurso que ayuda con la promoción de establecer políticas de promover trabajos dentro de las cárceles, y desde esta entidad se promueven la reinserción laboral realizando convenios con empresas en áreas de indumentaria, cuero, café y otras actividades de manufactura, con el objetivo de diversificar el programa de cárceles productivas (CASTAÑEDA, 2019), y desde la Cámara de Comercio de Lima se informa que más de 135 empresas del rubro textil, calzado, artesanía, sastrería, cerámica y panaderías dan empleo por lo menos a 1300 internos en el país (SÁNCHEZ, 2019).

El hecho de que se defienda que el trabajo es esencial para la reinserción social de las

personas encarceladas, por ello se promueven la importancia de que los encarcelados tengan un oficio o profesión, una fundamentación para implementar el programa de las cárceles productivas desde el Estado para que los presos puedan ocupar su tiempo en algo productivo (SÁNCHEZ, 2019); ante ese interés de promoción de rehabilitación de los presos del trabajo cabe conocer su perfil, donde el 89 % de la población carcelaria alcanzó entre la primaria y secundaria de educación y el 97 % de todos los internos pertenecía a la población económicamente activa ocupada antes de ser sentenciados o procesados (CASTAÑEDA, 2019).

De acuerdo al mismo informe que realizan desde la Cámara de Comercio de Lima, resaltan que el 90% de personas privadas desea aprender un oficio, aunque el 40 % revela que no consigue un trabajo por el hecho de haber Estado en la cárcel, y que el 25% sostiene que en el país no existen oportunidades laborales; aunque también queda claro en el informe que los principales fundamentos para promover las cárceles productivas es que los presos puedan trabajar para su subsistencia, manutención de su familia, y pagar la reparación civil al Estado, otro hecho que resalta del informe es que siempre está presente la busca de la participación de la pastoral religiosa y que junto a ello esa misma lógica se plantea para ampliar dichas políticas a jóvenes privados de su libertad (SÁNCHEZ, 2019).

Otra escenario importante a considerar es la situación actual de los presos en las penitenciarías peruanas, que de acuerdo a la capacidad de albergar que tienen las 68 sistemas penitenciarios, aunque desde los centros penitenciarios se califica que 23 de ellas tienen la capacidad de albergar a más de 1200 personas, aunque desde otros verificadores califican solo 8 con tal capacidad, mostrando el hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles (CASTAÑEDA, 2019).

La concesión de las cárceles por la insuficiencia de recursos para atender la población es defendida porque solo así se consigue ver la posibilidad de ampliación, modernización y mejora de la infraestructura carcelaria (CASTAÑEDA, 2019) en ese discurso no se ve la necesidad de no necesitar cárceles o disminuir la población carcelaria, sino de ampliarla.

Asignando al sector privado el diseño construcción y equipamiento de la cárcel y manteniendo el sector público la parte operativa otra alternativa es tercerizar algunas operaciones dentro de los sistemas penitenciarios o dejar en manos privadas el 100% del establecimiento. Y claro desde el sector empresarial lo que buscan tomando de ejemplo la administración carcelaria de Estados Unidos, promover las concesiones que supuestamente sería para cumplir los objetivos de: eliminar el hacinamiento, mejorar las condiciones en aspectos de salud y alimentación, atender el tema de capacitación, propender a bajar la reincidencia y elevar la reinserción del interno al mercado laboral (CASTAÑEDA, 2019).

Aunque claro la promoción e inclusión de empresas se busca relatar aquel discurso de que las empresas deben tener responsabilidad social y no ver la cárcel como lugar para conseguir mano de obra barata, porque el salario en las prisiones en promedio es un poco más que el sueldo mínimo vital (SÁNCHEZ, 2019).

Delante de este contexto, investigaciones que aborden la cuestión carcelaria en el Perú se hacen necesarias teniendo en cuenta que, por ejemplo si la población carcelaria al 97 % antes de que sean apresados estaban trabajando y que a la misma vez el 89 % de la población carcelaria apenas alcanza el nivel educativo secundario, es una realidad que se tiene que confrontar entendiendo la gestión penal de la pobreza en el país, la característica principal del trabajo para personas con poca instrucción, son precarios, inestables e informales, situación que los mantiene en la pobreza y a muchos en la miseria. El hecho de tener una visión de estrecha relación entre pobreza y criminalidad ha llevado a criminalizar y encarcelar a los pobres, con una supuesta protección a la ciudadanía o una perspectiva equivocada de seguridad pública.

Queda claro que el encarcelamiento masivo de personas es una confluencia de clases sociales, racismo y sexismo, por ello una crítica al sistema de estructuras y estructurantes se hace indispensable, desde el sistema judicial y las instituciones que ejercen violencia que al final son parte de un Estado absolutamente punitivo contra la población más vulnerable.

Por ello es oportuno seguir en el camino del análisis de esta realidad, que nos permitirá conocer y reflexionar de cómo funcionan los instrumentos operacionales.

4 PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

El camino recorrido para el planteamiento de la investigación con el tema abordado, me hizo pensar en las cuatro reglas obvias que planteaba Humberto Eco (2007) para la elección del tema en una investigación, especialmente en dos de ellas, la primera que se refiere si corresponde al interés del investigador, si ese tema está relacionado por ejemplo con su mundo político, cultural y religioso, la segunda que se refiere a las fuentes, si estas son manejables para el investigador, que esté a su alcance cultural; donde al final resume que, el investigador debe hacer una investigación que es capaz de hacer.

Hasta llegar a definir mi tema de investigación y la posibilidad de ejecución, fue definido básicamente por esos motivos. Pero considero como principal inspiración del trabajo de investigación no solo referido al tema o sujetos de investigación, la metodología abordada, sino también un objetivo que se persigue más allá de los resultados, el haber encontrado a la investigadora, feminista y militante Ángela Davis, el párrafo siguiente no solo consigue explicar todo cuanto ha significado esta investigación a nivel personal, sino relata la importancia que tiene el trabajo de las mujeres investigadoras desde el feminismo en mi trabajo de investigación.

O feminismo não nos ajudou apenas a reconhecer uma série conexões entre discursos, instituições, identidades e ideologias que tendemos a examinar separadamente. Ele também nos ajudou a desenvolver estratégias epistemológicas e de organização que nos levam além das categorias “mulher” e “gênero”. As metodologias feministas nos impelem a explorar conexões que nem sempre são aparentes. E nos impulsionam a explorar contradições e descobrir o que há de produtivo nelas. O feminismo insiste em métodos de pensamento e de ação que nos encorajam a uma reflexão que une coisas que parecem ser separadas e que desagrega coisas que parecem estar naturalmente unidas (DAVIS, 2018, p. 99).

4.2 LOCUS DE LA INVESTIGACIÓN

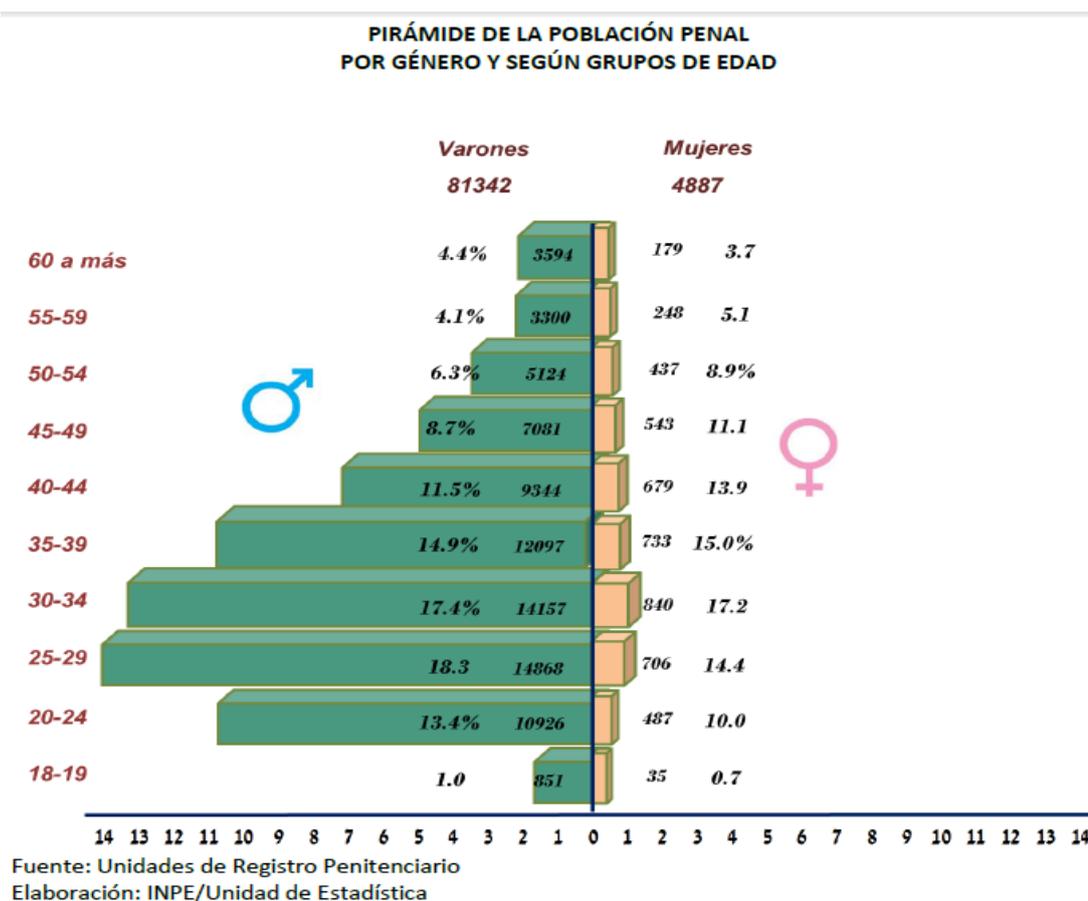
La investigación plantea ejecutarse teniendo como referencia el área geográfica del Perú, centrado en la población carcelaria femenina. Actualmente el Perú tiene 68 establecimientos penitenciarios para la población adulta, que al 2019 se tenía un total de 97111 presos, de los cuales 5156 aproximadamente eran mujeres; otra de la situación compleja con la población carcelaria femenina son de mujeres encarceladas que son madres con hijos menores de tres años, de los cuales se encuentran junto con sus madres alrededor de 165 niños y niñas (86 niños y 79 niñas) menores de 3 años que se encontraban al 2019 literalmente presos junto a sus madres (PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS DE LA

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2020).

La población carcelaria femenina está distribuida en 35 establecimientos penitenciarios, de los cuales 23 son mixtos y 12 únicamente para mujeres, (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES, 2019).

Justamente el informe estadístico que realizó el INPE como entidad responsable en cuanto a la administración de la población carcelaria, muestra la cantidad de personas encarceladas en cuanto a género y grupos de edad al 2018 (OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - UNIDAD DE ESTADÍSTICA, 2018).

Gráfico 1 - Población penal por género y edad.



Fuente: Informe estadístico penitenciario del INPE – 2018 Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Unidad de Estadística (2018, p. 15).

En el gráfico del informe se muestra que, del total de la población carcelaria, la población carcelaria femenina representa el 6,01 %, y el grupo de edad donde la mayor cantidad de mujeres presas se encuentra es entre los 30 – 34 años, representando el 17,2 %, el siguiente

grupo de edad de 35 – 39 años representa el 15 % de mujeres encarceladas; situación que difiere de los varones, donde el grupo de edad con mayor cantidad de varones encarcelados es entre los 25 – 29 años que tiene un total de 18,3 % y el siguiente grupo de edad con mayor cantidad de la población carcelaria masculina es entre los 30 – 34 años teniendo un total de 17,4 % del total de la población carcelaria masculina. Lo que queda resaltado con el gráfico es que la población carcelaria está compuesta por una población absolutamente joven tanto entre varones como mujeres que no bajan de los dos dígitos en cuanto al porcentaje de cantidades que representan en los grupos de edad, comenzando desde los 20 años hasta los 44 años en caso de los varones y 49 años en caso de las mujeres. (OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - UNIDAD DE ESTADÍSTICA, 2018).

4.2.1 Objeto de investigación

El tratamiento a la población carcelaria, se desglosa de la Constitución Política del Perú⁸, la carta magna del Estado de 1993 que rige actualmente, en el artículo N° 139 que refiere a los principios de la administración de justicia, en su inciso 21 dice que los reclusos tienen derecho a ocupar establecimientos adecuados y en el inciso 22 establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad (PERÚ, 1993).

El documento a ser analizado es el **Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal** que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS el 26 de febrero del 2021, que compile y ordena los cambios que han sido introducidos hasta la fecha al Código de Ejecución Penal aprobado con el Decreto Legislativo N° 654 y publicado el 02 de agosto de 1991, siendo esta la base principal con una diferencia de tres décadas de su elaboración (PERÚ, 2021).

De acuerdo a la exposición de motivos en el planteamiento del Código de Ejecución Penal aprobado con el DL. 654, esta responde a un ordenamiento constitucional sobre el régimen penitenciario, que debería tener por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, por lo cual, el primer código de ejecución penal fue planteado por un equipo de juristas que elaboraron el proyecto y fue publicado en marzo de 1985 con el DL. 330. Entonces el Código de Ejecución Penal aprobado con el DL. 654, diseña

⁸ La Constitución Política del Perú de 1993 es la norma fundamental y constitución actual de la República del Perú, fue redactada a inicios del gobierno de Alberto Fujimori por el Congreso Constituyente Democrático convocado por él mismo tras la disolución del Congreso en el autogolpe de estado de 1992

un nuevo sistema penitenciario que va tener como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, con el objetivo principal de resocialización del penado a través del tratamiento científico (PERÚ, 1991), con una clara influencia del avance o cambios que fueron surgiendo en países del exterior, así como recomendaciones de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (HEISEL; MONTAÑA; LUNA, 2005). Y recién en este código de ejecución penal, se incluye el establecimiento penitenciario de mujeres, que estaría a cargo exclusivo de personal femenino en cuanto a los guardias, incluyendo la regulación de la situación de los menores que conviven con sus madres.

En el informe final entregado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú⁹, (2003) en el ítem 2.22 sobre las cárceles del Tomo V, se relata que la situación a las severas restricciones de los derechos al que fueron sometidos los condenados por terrorismo era visto con complacencia, por la zozobra que había en el país. Durante las décadas 80 y 90 hubo una gran sobrecarga en las prisiones peruanas por condena al terrorismo; esa sobrepoblación también ayudo al debilitamiento del Estado en su gestión, teniendo motines de los penados con consecuencias de muertes. Uno de los acontecimientos dentro de los penales en el Perú, es la tragedia que aconteció conocido como el caso Frontón, donde los presos que se resistieron a ser trasladados a un penal de máxima seguridad, en tres cárceles hubo motines que termino con la vida de 244 presos, con relatos de que muchos han sido eliminados aun después de haberse rendidos.

Incluso con el cambio de poder en los 90, la severidad en cuanto al tratamiento de los presos fue mayor, colocando contra la pared a los internos, minar su moral y hacerles sentir que habían perdido; de acuerdo a este mismo informe se relata hechos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluso la violación y violencia sexual en contra de hombres y mujeres (COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ, 2003); el perfil de una gran cantidad de la población carcelaria fue de terroristas o supuestos terroristas, y justamente en ese contexto es que se creaban el documento a ser analizado, las modificatorias principales fue al inicio de la dictadura de Fujimori, donde su objetivo principal era mostrar su

⁹ “La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR) fue creada en el año 2001 , en un difícil contexto político, luego de que el Presidente Alberto Fujimori abandonara el país rumbo al Japón y durante el gobierno transicional de Valentín Paniagua. El objetivo principal de la CVR era investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, a cargo de los actores del conflicto armado interno, esto es, el Estado peruano y los grupos subversivos Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). El nuevo gobierno de Alejandro Toledo reafirmó la vigencia de la CVR, amplió el número de comisionados a doce y cambió su denominación añadiendo el término “reconciliación”.” (FALCÓN, 2006).

autoritarismo.

Siendo así, el Texto único Ordenado del Código de Ejecución Penal un documento de análisis importante, porque las acciones que se enmarcan a partir de ella atiende a una población vulnerable, porque al final la población carcelaria la componen personas que han sido separados de su entorno habitual y que perdieron la facultad de decidir sobre sus propias vidas; y este ordenamiento jurídico al diseñar y estructurar el sistema penitenciario tiene como objetivo fundamental la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

4.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación es esencialmente cualitativo; Günther (2006) aquella investigación que tiene la naturaleza que la realidad social es vista como construcción en base a significados, donde lo más importante es su carácter procesual y de reflexión, que la realidad de la cuestión social se torna relevante por medio de los significados subjetivos de los involucrados y que mirar esa realidad a partir de ese carácter comunicativo que la propia realidad social tiene y permite. La esencia de la naturaleza de investigación es necesario para abordar el problema de la investigación, que acontece en la realidad de los sujetos de investigación, así como se torna importante en el análisis del objeto de investigación entendiendo que su proceso de elaboración responde a la interacción e interrelación de los involucrados en la sociedad frente a experiencias en contextos complejos y dialecticos.

Por ello para el desarrollo del procedimiento metodológico las herramientas que serán considerados para seguir el camino de obtención y análisis de datos son el análisis documental como método de investigación y análisis de contenido como técnica de análisis de datos.

4.3.1 Análisis documental

Se realiza a través de Análisis documental, con la aprensión de fuentes secundarias, ella posibilita ampliar la comprensión del objeto de investigación, que siempre va necesitar una contextualización histórica y sociocultural, también va permitir acrecentar la dimensión de tiempo a la comprensión de lo social (SÁ-SILVA; ALMEIDA; GUINDANI, 2009).

El análisis documental como fase preliminar en la investigación cumple el propósito de conseguir almacenar de forma variable el acceso al máximo de información posible como también con el máximo de pertinencia posible, teniendo la posibilidad de tener un banco de

datos, (BARDIN, 1977).

4.3.2 Análisis de contenido

El análisis de contenido, como metodología sistemática y objetivada, nos permitirá realizar una operación deductiva a través de categorías de análisis en búsqueda de lo implícito (BERNETE, 2013) porque no hay texto sin contexto. Es decir poder manipular el contenido de los escritos y evidenciar indicadores que permitan inferir sobre realidad (en este caso la realidad de las mujeres en la cárcel) (BARDIN, 1977).

El referencial teórico fue esencial para la identificación de categorías de análisis, que guiaron el análisis del documento objeto de investigación, tal como se muestra en el cuadro de categorización de análisis.

La importancia del análisis de contenido en la investigación es porque al no solo ser descriptivo o interpretativo; durante la inferencia va permitir transitar de forma controlada desde la fase descriptiva de las características del texto a una fase interpretativa que explique lo que significan esas características (BERNETE, 2013), porque ni el conocimiento subjetivo es evidente, ni los hechos sociales son transparentes.

Teniendo un documento de análisis que ha sido estructurado para un fin diferente que el de la investigación (BERNETE, 2013); en el trabajo previo a la obtención de datos, el establecimiento de las categorías de análisis que va construir la mirada del objeto, como dice Raigada (2002) ellas derivan de las representaciones que permiten la mirada del objeto de análisis.

La selección de las categorías de análisis, que es una operación de clasificación, es en base a la importancia que la inferencia sea fundada en la presencia del índice invisible (BARDIN, 1977).

Cuadro 2 - Categorización de variables

(continua)

Objetivos	Categorías de análisis	Subcategorías
1. Analizar la propuesta de gestión penal de la pobreza en el Perú a partir de la teoría de José Carlos Mariátegui.	Criminalización de la pobreza	Políticas antidrogas y antiterroristas
		Precarización del trabajo
	Fracturas sociales	Soluciones económicas y políticas
		Generación de la barbarie

Cuadro 2 - Categorización de variables

(conclusión)

Objetivos	Categorías de análisis	Subcategorías
2. Analizar el papel de las cárceles en reproducir la reproducción social como atribución de las mujeres.	Feminización de la pobreza	Organización social del género
		Desvalorización del trabajo
	Reproducción social	División sexual del trabajo
		Opresión de las mujeres

Fuente: Elaboración propia.

Al tener un material de análisis ya elaborado por un equipo jurídico que va responder al ordenamiento jurídico al diseñar y estructurar el sistema penitenciario y que esta a la vez va responder a una población aislada de su libertad con el objetivo fundamental de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El proceso a seguir para el análisis fue, primero, se realiza un análisis del documento con una lectura previa, identificando sus características que está organizada por diez títulos, que los títulos II, III, IV tienen capítulos, que el capítulo cuarto del título II tiene siete secciones, todo el documento tiene 148 artículos y al final el documento tiene disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

Una segunda lectura fue realizada para identificar el foco principal del documento, donde se observa que el título II sobre régimen penitenciario, es el más detallado en especial el capítulo referido a los beneficios penitenciarios, el siguiente título III sobre el tratamiento penitenciario también es más detallado, aunque en la asistencia psicológica apenas se menciona la necesidad de una en los centros penitenciarios.

Ya en otro momento se hace una exploración del material con otra lectura más específica, con la finalidad de identificar y destacar párrafos que daban sentido a las categorías de análisis planteada. De estos párrafos se seleccionan las expresiones que contenían significado para el análisis y que respondían a las categorías y subcategorías.

Para las dos primeras categorías que respondían al primer objetivo de investigación fue suficiente en el tratamiento identificando las expresiones significativas. Para las categorías de análisis que respondían al segundo objetivo de investigación, fue indispensable realizar el conteo de frecuencia sobre los enunciados que hacían referencia a las personas encarceladas, este tratamiento al documento objeto de investigación, fue necesario para mostrar la coincidencia con la discusión que se realiza en el referencial teórico.

Cuadro 3 - Clasificación de expresiones

(continua)

Objetivos	Categorías de análisis	Subcategorías	Expresiones
1. Analizar la propuesta de gestión penal de la pobreza en el Perú a partir de la teoría de José Carlos Mariátegui.		Políticas antidrogas y antiterroristas	1) “el interno es alojado en un ambiente individual o colectivo de acuerdo a la clasificación que determine la junta técnica de clasificación , donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente” 2) “la retroactividad y la interpretación de este código se resuelven [en que momento y quien determina la cuestión favorable] en lo más favorable al interno ” 3) “Al momento de su liberación, se entrega al interno un certificado de libertad”
	Criminalización de la pobreza	Precarización del trabajo	4) “el interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial” 5) “ Son faltas disciplinarias leves: negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas sin justificación; transitar o permanecer en zonas prohibidas del establecimiento penitenciario sin autorización, emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas” 6) “Redención de pena por el trabajo y por estudios” 7) “Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio”
	Fracturas sociales	Soluciones económicas y políticas	8) “el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva” 9) “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

Cuadro 3 - Clasificación de expresiones

(continuación)

Objetivos	Categorías de análisis	Subcategorías	Expresiones
	Fracturas sociales	Soluciones económicas y políticas	10) “Recompensas: autorización para trabajar en horas extraordinarias”
		Generación de la barbarie	11) “el interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación” 12) “El interno tiene derecho a formular quejas y peticiones ante el director del establecimiento penitenciario” 13) “En caso de no ser atendido, el interno puede recurrir, por cualquier medio, al representante del ministerio público” 14) “El régimen disciplinario tiene por objeto la convivencia pacífica de los internos y mantener el orden en los establecimientos penitenciarios”
2. Analizar el papel de las cárceles en reproducir la reproducción social como atribución de las mujeres.	Feminización de la pobreza	Organización social del género	15) “permiso de salida: al interno hasta un máximo de 72 horas: - nacimiento de hijos del interno” 16) “[...] el, los, al, interno [...], [...] procesado, penado, condenado, sentenciado, liberado [...]” 17) “la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxis médica” 18) “el mismo beneficio y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”
		Desvalorización del trabajo	19) “el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario” 20) “la organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto esta sea aplicable”

Cuadro 3 - Clasificación de expresiones

(conclusión)

Objetivos	Categorías de análisis	Subcategorías	Expresiones
		Desvalorización del trabajo	21) “el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario” 22) “la organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto esta sea aplicable”
	Reproducción social	División sexual del trabajo	23) “la interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del sistema penitenciario” 24) “El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena”
		Opresión de las mujeres	25) “está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole”

Fuente: Elaboración propia.

5 ANÁLISIS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

El estudio realizado nos lleva a efectuar un análisis de conceptualización de la pena, que de acuerdo a Zaffaroni (2003 *apud* VANIN, 2016) es un acto eminentemente político y que su ejecución no tiene que ver con el ejercicio del derecho, entonces la penalización es mucho más que ligado solo al ámbito jurídico. Por lo tanto, cuando nos disponemos a analizar el Código de Ejecución Penal no estamos necesariamente insertándonos al mundo jurídico, sino como éste documento cumple su función en una sociedad capitalista.

Aunque en la realidad actual la cárcel sea una sanción por excelencia justificándose en su necesidad para mantener el control social a través de los cuerpos individuales; una paradoja que nos lleva a realizar cuestionamientos de la reproducción de desigualdades y violencias desde el ejercicio del poder (SILVA, 2019).

Cuando se habla del sistema de justicia, está directamente conectado a la punición, pero en esa paradoja pareciera que se ejercen derechos, cuando en realidad son absolutamente opuestos. Esa observación de la realidad de los sistemas penitenciarios nos muestra justamente como son y cómo funcionan, pero al observar el documento de análisis nos muestra cómo debería ser; una paradoja que al final en el mismo documento de análisis se encuentra esa contradicción.

El hecho es que los derechos humanos no consigue proteger al ser humano de las violaciones que se desarrollan desde las instituciones a través de la función punitiva legal o extralegal, tampoco consigue protegerlos de las violaciones estructurales y permanentes (BARATTA, 1989).

Una contradicción entre deber ser y ser, naturaleza compleja en la realidad de la población penitenciaria, que adentrarnos en definiciones de la filosofía jurídica nos llevaría por otro camino; pero teniendo claro esa complejidad y el papel que cumplen las instituciones enmarcadas desde el Estado, así como las instituciones jurídicas, los instrumentos que encuadran cada acción, nos permitimos analizar el Código de Ejecución Penal y conseguir mostrar esas contradicciones.

Considerando lo anterior en esta sección se realizan las principales discusiones de la investigación referido a la argumentación del trabajo. Las principales categorías de análisis fueron resultado de un proceso de análisis del contenido del documento y presentados por las expresiones que más relevancia tuvieron en responder al interés de discusión con las categorías y subcategorías.

5.1 ENCARCELAMIENTO MASIVO A TRAVÉS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

Una de las características de la gestión administrativa en diferentes áreas está determinada en países periféricos y dependientes del capitalismo central, por importar también la formulación de leyes y elaboración de normas en base a esos avances en el exterior, el encarcelamiento en masa no tiene diferencia, también las políticas segregadoras son aplicadas en países dependientes como Perú, tal es así que la elaboración del código de ejecución penal se elabora para cumplir esta tendencia de avance al tratamiento de las personas encarceladas (PERÚ, 1991).

La principal forma de punición siempre estuvo de mano con la manutención de la ley y orden de quienes mantenían el poder, cuando comenzaron las protestas por los derechos civiles, aquello que alteraba el orden entonces comenzaron a criminalizarse esas protestas, que tendría la naturaleza criminal y no una cuestión política (ALEXANDER, 2017).

Cuando un sistema judicial está compuesto por individuos que al mismo tiempo tienen su propia subjetividad que es una construcción cultural, y el juzgamiento es en base a presupuestos, entonces cuando en el documento de análisis se coloca “[...] el interno es alojado en un ambiente individual o colectivo *de acuerdo a la clasificación que determine la junta técnica de clasificación*, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente [...]” (PERÚ, 2021, p. 20), una junta técnica está compuesto por sujetos construidos socialmente en un entorno capitalista, racista y sexista; como dice Juliana Borges desde el siglo XIX el juzgamiento no solo era enfocado en el crimen sino se pasa a juzgar la consciencia, el alma del acusado, es decir el juzgamiento se enfoca en el supuesto criminal, donde en la sentencia se tiene reforzado por los elementos extrajurídicos que generalmente son las opresiones estructurales (BORGES, 2019).

La socialización de los individuos es indispensable, cuando se piensa en el sistema judicial se supone que es un lugar donde se infunde la legalidad sin necesariamente eso signifique justicia, un sistema judicial será aquel lugar donde se juzgará inocencia o culpabilidad en base a leyes elaboradas por un constructo social; cuando los medios de comunicación transmiten noticias o su forma de abordar la criminalidad contribuye a esa construcción de la realidad a través de reportajes sensacionalistas mostrando supuestas evidencias de la degradación social (ALEXANDER, 2017); hechos que contribuyen a los sistemas punitivos que tienen la función de control social que desde su concepción es para mantener y sustentar el poderío de un grupo frente a la degradación de otros (BORGES, 2019).

5.1.1 Establecimiento de políticas antidrogas y antiterroristas y el encarcelamiento masivo

El establecimiento de las políticas de la guerra contra las drogas desde su implementación en los Estados Unidos se replica en los países periféricos dependientes con la intervención del país capitalista central, como a escritora Michelle Alexander dice, que en el momento que se publica este programa solo el 2 % de la población reconocía como un problema a ser enfrentado, pero que su implementación no tuvo problemas porque la verdadera preocupación era de reprimir y punir a los indignos que eran considerados por cuestiones de raza, los negros (ALEXANDER, 2017), esta punición es infinitamente reproducida condenando y segregando a los otros por cuestiones de raza, clase y género, la realidad muestra que por el color de la piel se presupone la culpabilidad, su lugar de origen o morada justifica esa presunción de culpabilidad.

Cuando las leyes son escritas, aunque intentan mostrar neutralidad y favorecimiento al sujeto o individuo la realidad muestra lo contrario. Por ello cuando en el texto de análisis se coloca “[...] la retroactividad y la interpretación de este código se resuelven [en que momento y quien determina la cuestión favorable] **en lo más favorable al interno** [...]” (PERÚ, 2021, p. 19), aquel interno que tenga posibilidad de acceder a que se aplique la retroactividad de la ley tendría que contar con un abogado defensor capaz de establecer esa defensa y aplicación de la ley; la realidad muestra que las personas encarceladas sin sentencias es un porcentaje desmedido, en el caso peruano al 2018 el 39.99 % de la población carcelaria estaban en condición de procesado en su situación jurídica (OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - UNIDAD DE ESTADÍSTICA, 2018), el cuestionamiento es si desde la implementación de las políticas de guerra contra las drogas, el avance en cuanto a éxitos en la solución del supuesto problema pareciera que es encarcelar a las personas.

En el Perú no solo 4 de cada 10 personas en la cárcel están siendo procesados, es decir no hay una sentencia de culpabilidad o inocencia, si en caso aquel sujeto resultase inocente como el Estado retribuí toda esa etapa encerrado y privado de toda libertad, más allá de eso en el texto de análisis se coloca que “[...] Al momento de su liberación, se entrega al interno un certificado de libertad [...]” (PERÚ, 2021, p. 21); cuando vamos a buscar la definición de certificado, que viene de la palabra certificar, se referiría que es un documento que hace constar por escrito una realidad de hecho de acuerdo a la RAE, el hecho de que alguien tenga aquel documento aunque este libre y haya Estado preso siendo inocente sucede que siempre va ser un

ex preso, un ex encarcelado, en nuestra sociedad aquello marca de manera negativa a toda persona que pasó por el presidio, simplemente es un ex criminal sin saber realmente cual es aquel crimen supuesto por el que tuvo que ser juzgado.

Cuando se tiene la palabra certificado también nos lleva al hecho de que, en el espacio laboral se expide un certificado que haga constar haber participado o trabajado en aquel lugar y este documento es para hacer constar sobre ello y definitivamente será un plus, equiparando as palabras haber Estado en una cárcel no es un plus, no es una ventaja; porque la figura de un criminal es objeto de todo tipo de discriminación y reprobación social desde las estructuras institucionales y las estructuras sociales (BORGES, 2019).

5.1.2 Precarización del trabajo y el encarcelamiento masivo

Cuando hablamos de los sistemas carcelarios no puede decirse que aquel espacio no es ajeno a los sistemas políticos y morales y que es solo es una cuestión jurídica, porque las personas encarceladas sufren impacto social de su vida (BORGES, 2019), desde la relación con sus familiares y amigos hasta la perdida de ejercer derechos ciudadanos en plena libertad.

Un ex encarcelado dificilmente va conseguir un trabajo por todos los prejuicios que encierra la percepción de un (ex) criminal. Más aun cuando la gestión policial de la pobreza a través de la percepción de aquello que incomoda, como por ejemplo personas desamparadas, comerciantes de la calle, o aquellos que causan algún incidentes o desorden en la via publica, que en realidad lo que incomoda es la pobreza y la manera de gestionar es intentando esconder la miseria de la población a la que es expuesta (WACQUANT, 2011).

Cuando se dice en el texto de análisis que “[...] el interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial [...]” (PERÚ, 2021, p. 19) queda cuestionar los fundamentos de aquel mandato judicial, considerando las leyes establecidas en diferentes momentos históricos el perfil del criminal siempre está conectado a la construcción social en contra de los más vulnerables fundamentados con el racismo y clasismo; es mucho más posible que un criminal sea identificado como tal por su condición económica y color de piel.

La vulneración y segregación de las personas siempre fue contra los más vulnerables, un caso de ello es el Brasil que desde 1893 a través de un decreto ya se ordenaba la detención de los vagabundos, ociosos y de capoeiras que es una lucha practicada por personas negras (BORGES, 2019), un decreto claramente racista y segregadora; tal práctica también se daba en el Perú cuando en 1924 se promulga la ley contra la vagancia, una ley donde se establecía que vago era todo aquel individuo que carecía de bienes y rentas, que no ejercía ninguna profesión

ni oficio o sea que no tenía empleo u ocupación legítima con una libreta firmada por el hacendado, caso contrario él era encarcelado acusado de ladrón (MARIATEGUI, 2018) una ley claramente contra los pobres. Todo ese proceso histórico siempre fue determinado la punición por cuestión de clase y raza.

Aunque los ejemplos de leyes mostrados en ambos países data de siglos pasados, no es diferente en la actualidad la forma del tratamiento del supuesto criminal, en el texto de análisis se coloca “[...] **Son faltas disciplinarias leves: negarse a trabajar** o a asistir a las actividades educativas sin justificación; transitar o permanecer en zonas prohibidas del establecimiento penitenciario sin autorización, emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas [...]” (PERÚ, 2021, p. 21) nuestra sociedad se convierte en una sociedad con grandes rupturas, si por un lado se precariza el trabajo generando inestabilidad laboral, las personas con menos acceso educativo son los que más horas emplean al trabajo pero por salarios de miseria, por otro lado se criminaliza la pobreza en un escenario supuestamente libre, los principales sospechosos de generar inseguridad ciudadana son las poblaciones más vulnerables.

Entonces cuando en el documento de análisis se coloca que “[...] Redención de pena por el trabajo y por estudios [...]” (PERÚ, 2021, p. 23) y se hace de manera obligatoria, es una confirmación que el encarcelamiento es una forma de control del cuerpo, básicamente es el disciplinamiento de los trabajadores, dado que al 2019 el 97 % de la población encarcelada pertenecía a la Población Económicamente Activa Ocupada en el Perú (CASTAÑEDA, 2019), es decir estaban trabajando.

Tal como dice Wacquant (2011) la criminalización de la pobreza va de la mano con la imposición del trabajo asalariado precario y sub-remunerado, lo más importante es entender que el sistema penal contribuye directamente en la condición del mercado de trabajo de los segmentos más descalificados, por un lado quitando de aquel porcentaje a personas desempleadas y sumando una masa de fuerza laboral dentro de las cárceles. Una masa de fuerza laboral no calificado con salarios precarios; en el Perú al 2019 las personas encarceladas el 91 % de apenas contaban hasta con educación básica regular de nivel secundario, es decir con la posibilidad apenas de tener puestos de trabajos precarios (CASTAÑEDA, 2019). Entonces cuando se tiene aquella gran masa de fuerza laboral que tienen que trabajar, es absolutamente beneficioso para las empresas que buscan esa fuerza laboral en los centros penitenciarios y tienen la protección del mismo Estado para su desarrollo “[...] Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, **redime la pena mediante el trabajo** o la educación a razón de **un día de pena por siete días de labor efectiva** o de estudio [...]” (PERÚ, 2021, p. 23).

5.2 GENERACIÓN DE FRACTURAS SOCIALES POR LA GESTIÓN PENAL DE LA POBREZA

Desde el surgimiento de las diferentes formas de punición incluso en la cultura incaica, siempre genera consecuencias en los que padecen esas puniciones. El hecho es que en la realidad peruana durante la colonización europea, las cárceles fueron establecidas específicamente contra los indígenas, que se les consideraba como animales brutos e inhábiles para la fe católica, por otro lado si en algún caso personas de alta alcurnia o caballeros cometían algún crimen no irían a las cárceles sino designarían un lugar de acuerdo a su prestigio (GADEA, 1973).

Las consecuencias generadas por ese tipo de trato y opresiones definitivamente no solo generaron fracturas económicas y políticas sino tal como dice José Carlos Mariátegui las fracturas que también se generaron fueron en la mente y espíritu de los pueblos indígenas que ni siquiera se ha intentado solucionar en teoría o práctica. La colonización del pueblo indígena fue con acciones crueles, en su afán de adoctrinar al indio se generó una incesante represión con azotes y trasquilo, rapar el cabello era una herida y pena que se ocasionaba al aborigen porque el tocado de la cabeza era un distintivo tribal (GADEA, 1973).

Durante el siglo XVII la mayoría de presos fue por cuestiones religiosas de los indígenas, el trato hacia ellos era de lo más cruel siempre por su condición de indios, cárceles alejados, sucios y malolientes incluso su alimentación estaba supeditada a las limosnas (GADEA, 1973), la importancia de considerar en conocer la punición en las cárceles coloniales es que esas prácticas de barbarie y crueldad fueron practicadas en las siguientes formas de gobierno que no solo primero generaron esas fracturas en los espíritus de los aborígenes sino también porque fueron practicas punitivas que siguieron en la vida republicana del país.

El hecho de que en el texto de análisis se coloque “[...] el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva [...]” (PERÚ, 2021, p. 19) queda cuestionar con referencia de la historia que ninguna ley es cumplida de buena fe, mucho menos aún con personas encarceladas que desde sus estructuras fue y es segregadora, discriminadora; los hechos muestran que no es posible acceder a servicios de salud de calidad si no hay médicos ni instalaciones hospitalarias suficientes en las cárceles, cuál sería la libertad de ejercer su derecho a educación de calidad si las condiciones para tal no se tiene en las cárceles por la sobrepoblación y segregación de la población carcelaria.

5.2.1 Soluciones a fracturas económicas y políticas en la gestión penal de la pobreza

Una realidad contemporánea es consecuencia de todo un proceso histórico, el factor social es indispensable para formar una realidad específica eso hace que cada una se desarrolle con sus propias características; que desde la colonia y el periodo republicano en el Perú ese proceso ha generado diversas fracturas en el desarrollo en todos los órdenes generando una realidad injusta con opresión indígena y racista (MARIATEGUI, 2018).

Las estrategias de la invasión europea de lo único que se ocuparon es de saquear la riqueza absolutamente de cada rincón del país, que definitivamente generó una ruptura en la economía y política, pero sobre todo las grandes rupturas que aún tienen consecuencias vienen del despojo del hogar y la condición de ser humano de los indígenas, porque los invasores se repartieron tierras y hombres, ¿cómo alguien despojado de todo cuanto conseguía entenderse a sí mismo podría recuperarse? (MARIATEGUI, 2007); aunque los problemas en la economía y la política podrían ser resueltos con planteamientos o estrategias por parte de estadistas y políticos (MARIATEGUI, 2010), que hay del despojo de la mente y espíritu de los indígenas.

La complejidad del proceso histórico nos obliga tener una mirada a la cuestión social contemporánea considerando ese proceso que son las bases de ella, una mirada a ese proceso histórico podrían mostrarnos cuáles fueron aquellas fracturas y como ha ido evolucionando la cuestión social; las principales respuestas a las demandas sociales en esa complejidad son con políticas sociales porque ellas surgieron en respuesta a la confluencia de los movimientos sociales de las masas social-demócratas y el establecimiento de los Estado-nación, que en un momento tuvieron la característica de ser asistencial en cuanto a satisfacer las necesidades de sobrevivencia de quienes no conseguían trabajar, donde el liberalismo defiende la tesis de que el Estado solo podría asistir como un paliativo, y que las políticas de auxilio social podrían estimular a la vagancia de la población que puede trabajar (BEHRING; BOSCHETTI, 2011).

Justamente considerar que las personas se encuentran en situación de miseria porque quieren o no tienen deseos de trabajar aunque tienen libertad de hacerlo, fundamenta la construcción de un perfil del vagabundo u ocioso y que un Estado que garantice políticas sociales solo contribuye a esa situación (BEHRING; BOSCHETTI, 2011), en ese lineamiento el documento de análisis se tiene que [...] La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad [...] (PERÚ, 2021, p. 19), volviendo a los datos estadísticos en el Perú, si el 91 % de la población carcelaria contaban hasta con

educación básica regular de nivel secundario (CASTAÑEDA, 2019), cuál sería la reducción que se busca en esta población, además, también cumple el sentido político económico neoliberal, siendo la ley absolutamente contradictoria entre la realidad y el objeto de ella, es decir si su objeto es rehabilitar y reincorporar al penado y como un aspecto esencial para ello es el trabajo, es más dentro de la cárcel tener la posibilidad de trabajar fuera de hora se considera una recompensa [...] Recompensas: autorización para trabajar en horas extraordinarias [...] (PERÚ, 2021, p. 26) pero los datos nos muestran que bajo las leyes establecidas las personas encarceladas en el Perú al 2019 el 97 % pertenecía a la Población Económicamente Activa Ocupada (CASTAÑEDA, 2019) es decir estaban trabajando.

Cada reivindicación a la población excluida, se originó con luchas de los excluidos, que no significó un cambio en las políticas sino una ampliación en la cuestión social, reconociendo algunos derechos civiles y políticos fundamentalmente de los trabajadores (BEHRING; BOSCHETTI, 2011), el hecho es que las soluciones a las fracturas sociales que se originaron siempre fueron dados en base a luchas sociales apenas reconociendo la cuestión de los beneficios laborales, participación política, organización sindical, sin realmente realizar una reivindicación a todos los atropellos que sufrían o sufrieron la clase oprimida.

5.2.2 Gestión penal de la pobreza que genera barbarie

La estructura social que en una época la esclavitud era legal o la servidumbre era considerado un derecho de los dominantes, cuando se intenta romper o acabar con esa condición para una supuesta libertad de los dominados, sucede que la estructura de dominación, desde la dominación ideológica no cambió, al contrario permaneció y es más se perfeccionaron, y es esa condición que permite la exclusión de grupos sociales enteros como los originarios, indígenas, negros (FERNANDES, 2020), lo que queda en evidencia es que primero que ninguna libertad o concesión de derechos fue por voluntad de los dominadores o detentores del poder, sino son logros obtenidos por luchas de los oprimidos, despojados; pero después de la concesión de derechos ningún grupo social fue reivindicado menos aún tuvo una indemnización, simplemente aquellos derechos fueron concedidos como si les estuvieran haciendo un favor.

El hecho de tener leyes contra la vagancia permite saber que ni siquiera las personas fuera de las prisiones tenían o tienen la libertad individual que tanto se pregona desde el liberalismo, que grandes masas vulnerables quedan desamparados sufriendo puniciones por el hecho de su pobreza, su raza y condición social; que en los barrios periféricos o favelas como en el Brasil hay permanentes violaciones a los derechos humanos, con intervenciones policiales

que es un brazo indispensable de la justicia criminal (BORGES, 2019) acaba con vida de inocentes; si por un lado alguien que no está trabajando es considerado con el perfil de un criminal, sospechoso de todo cuanto es referido a la supuesta inseguridad ciudadana, por otro lado se ofrecen trabajos con un salario absolutamente precario casi siendo una responsabilidad cívica, y paralelo a esas acciones se condiciona a cualquier acceso de todos los programas sociales (WACQUANT, 2011).

Entonces cuando se habla en el documento de análisis que [...] el interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación [...] (PERÚ, 2021, p. 19) es una expresión en vacío, porque la realidad de las cárceles es de absoluta precariedad y miseria dentro de ellas, que de acuerdo al informe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (2020) dentro de las prisiones peruanas se tiene un alto nivel de hacinamiento que no solo se convierte en un espacio absolutamente inhabitable, sino también afecta más aún a las mujeres, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables. Que incluso en el sistema de salud es absolutamente crítico, donde se tiene un médico para 9 penales de la región Nor-Oriente, San Martín. Es más el problema de hacinamiento de las cárceles contribuye al trato cruel, inhumano y degradante, que va en contra de todo derecho a la integridad personal (PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS DE LA ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2020).

Aunque dentro del Código de Ejecución Penal se tenga por escrito que [...] El interno tiene derecho a formular quejas y peticiones ante el director del establecimiento penitenciario. [...] (PERÚ, 2021, p. 20) en ninguno de los informes de la Defensoría del Pueblo al 2020 se manifiesta cuáles son esas quejas y si están funcionando o se implementó los mecanismos para realizar dichas quejas o reclamos, lo que si se tiene en el informe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (2020) es que en los Centros Juveniles al 2016 existía una falta de información sobre los mecanismos de presentación de quejas. Entonces, si ya el primer nivel de quejas no es posible realizarla como podría acontecer el siguiente nivel [...] En caso de no ser atendido, el interno puede recurrir, por cualquier medio, al representante del ministerio público [...] (PERÚ, 2021, p. 20).

Considerando el informe sobre la situación de las cárceles peruanas entre 1998 y 1999 del programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (2000) las principales quejas recibidas primero por los familiares

es el exceso de control de las visitas con revisiones corporales, de manera general otra de las quejas también es que las personas con prisión preliminar no son juzgados en un plazo razonable, esperando hasta más de quince meses su juicio oral e incluso en esa supervisión teniendo un caso de estar esperando un juicio oral de 6 años, es más muchos de los detenidos no tuvieron ni siquiera acceso a una defensa porque programaban audiencias sin previo aviso a las 5 de la tarde, en esa condición como podrían tener acceso a una buena defensa.

El hecho es que, es necesario considerar que el neoliberalismo pareciera defender la libertad y estar en contra del autoritarismo, con una defensa férrea de la supuesta democracia liberal; pero queda claro que desde las grandes potencias capitalistas se establece una ideología punitiva, que para todo problema social que genere las contradicciones se tiene un Estado coercitivo que legitima la utilización de la violencia para supuestamente enfrentar la delincuencia o desvíos de comportamiento que no son aceptados, que al final la policía ejerce fuerza bruta en la punición, se tienen el encarcelamiento en masa, la exclusión y segregación de la población pobre; que al final son métodos de control, vigilancia, venganza y punición desde el Estado con instituciones legitimadas (FERNANDES, 2020), aunque en el documento de análisis se coloque que [...] El régimen disciplinario tiene por objeto la convivencia pacífica de los internos y mantener el orden en los establecimientos penitenciarios [...] (PERÚ, 2021, p. 21), cual es el real significado de una convivencia pacífica y como podría procurarse tal cosa si los prisioneros se encuentran en espacios inhumanos, con puniciones que les quitan siquiera el acceso a su integridad personal.

5.3 FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA Y EL ENCARCELAMIENTO FEMENINO

El hecho de que la mayoría de empleos con remuneraciones más bajas, incluso aquellas que a la actualidad ni siquiera están regulados como las de empleadas del hogar, empleos considerados absolutamente precarios son designados trabajos a ser realizados por las mujeres, mujeres jóvenes menos calificadas y sin acceso a una profesión en su mayoría, trabajos relacionadas a los quehaceres del hogar y trabajos de cuidados y atención a los otros; otra de sus características indispensables es que son trabajos inestables, mal remunerados, poco valorados socialmente y que no tienen absolutamente ninguna opción de crecimiento profesional, y el hecho de que en su mayoría no estén normados no gozan de ningún derecho de seguridad laboral (HIRATA, 2009).

Una realidad que coloca a las mujeres en una situación aún más vulnerable, en el Perú del total de hogares al 2017 el 9,3 % de hogares son de madres y padres solos, pero de ese

porcentaje el 84,3 % son madres solas con al menos un hijo menor de 18 años, a la vez el 71,7 % apenas alcanza a un nivel educativo hasta secundaria (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2019), entonces cávenos cuestionar la situación laboral de las madres solas; y el hecho de que los trabajos supuestamente femeninos son los menos valorizados determina que las mujeres se encuentren en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión (RODA, 2018).

Sumado a que no solo al tener un trabajo remunerado - aunque para ser considerado trabajo tiene que ser remunerado - también son responsabilizadas de realizar este trabajo dentro de las casas y con sus familias, pero designados por una cuestión de naturalización por el infinito amor de madre, hija, hermana, etc., tal es así que en el estudio realizado en Perú, del total de 75,54 horas de trabajo realizados por las mujeres el 39,28 horas son actividades domésticas no remuneradas frente al 66,39 horas de trabajo de los hombres solo el 15,54 horas de actividad domestica no remunerada (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2019), una situación que muestra que las mujeres, más allá de trabajar más horas, más de la mitad de tiempo de trabajo no es remunerado, el hecho de necesitar ocupar este tiempo de trabajo no permite el acceso con equidad en los diversos espacios como educación, como desarrollo profesional u ocupacional.

Sumado a ello tener un Estado absolutamente opresor, buscando el control y orden absoluto de organizaciones sociales, en el caso de las mujeres también de sus cuerpos; con una criminalización de cualquier huelga o disturbio, son hechos manifiestamente de punición y penalización a la pobreza, al final la misma prisión de la miseria es una penalización (WACQUANT, 2011).

Es por ello que con una mirada al sistema carcelario femenino peruano y poder ver la situación de las prisioneras dentro de las cárceles, necesitamos mirar el contexto social a la que responde ese imaginario social de lo que significa ser mujer, como fueron criminalizadas hasta por tener el control de sus propios cuerpos (FEDERICI, 2004).

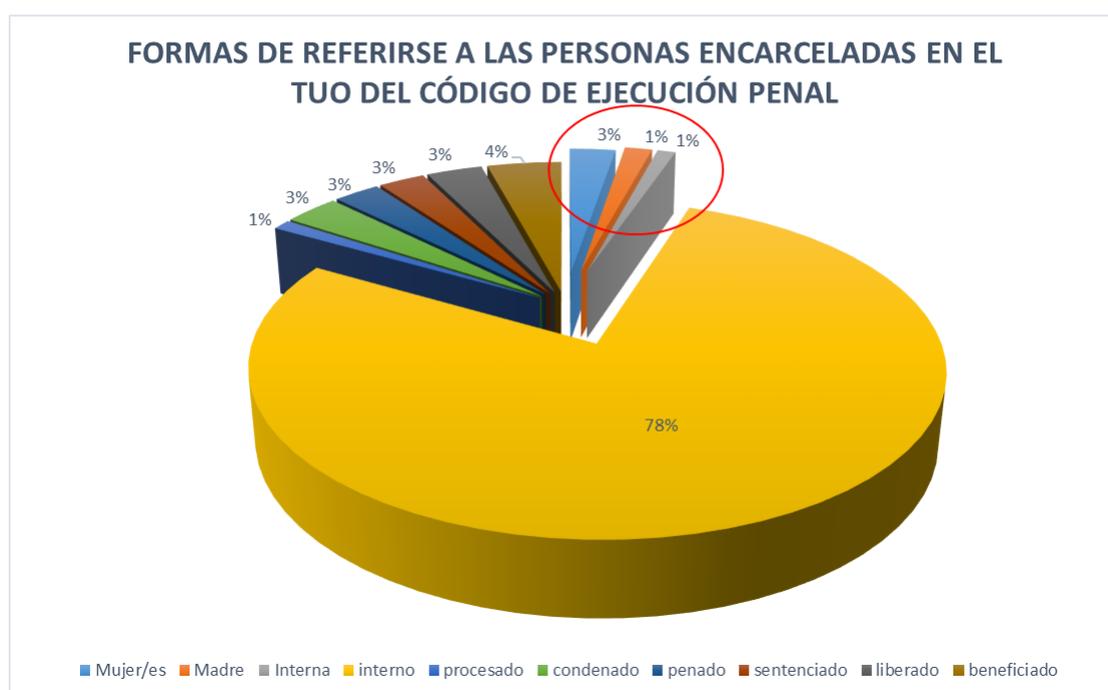
La ambivalencia en la redacción del documento de análisis, si bien el documento tiene capítulos específicos sobre permisos y también sobre visitas, se tiene las siguientes frases [...] permiso de salida: al interno hasta un máximo de 72 horas: - nacimiento de hijos del interno [...] (PERÚ, 2021, p. 23), normas establecidas para los internos masculinos puedan salir con permiso y presenciar el nacimiento de sus hijos, pero en caso de las mujeres no se establece en ninguna parte del documento si ellas tienen el permiso de parto fuera de prisión, o en caso fuera dentro de prisión tampoco se establece si esta pudiera tener la visita del cónyuge y/o padre por el tiempo necesario de cuidados post parto.

5.3.1 Espacios de reproducción de la organización social del género

Las relaciones entre los dos sexos se edifican cultural e ideológicamente, siendo imprescindible lo simbólico que va tener directa relación con lo social, lo político y la economía; por tal razón el hecho de ser mujer, ser madre, ser profesora, se ajusta a esa representación cultural de una infinidad de amor, vocación, desprendimiento y ese gran espíritu de sacrificio siempre colocado en la mujer (ALMEIDA, 2007); el proceso histórico y como se ha establecido cada estructura en la sociedad determina hechos que hasta la actualidad es en desmedro de las mujeres.

Cuando se tiene el documento de análisis, una norma establecida para administrar justicia tanto en hombres y mujeres su redacción es absolutamente en masculino, los principales términos utilizados para referirse a los presos y presas de todas las cárceles del Perú, son [...] el, los, al, interno [...] (PERÚ, 2021) [...] procesado, penado, condenado, sentenciado, liberado [...] (PERÚ, 2021) de las 191 referencias que se encuentran de las personas encarceladas 181 son en masculino, básicamente aparece 2 referencias como interna, cuando se refiere a la cuestión de maternidad, y junto a ella las palabras madre y mujer, en caso de la última aparece en plural para referirse a la clasificación del penal de mujeres.

Gráfico 2 - Frecuencia de referencias al penado



Fuente: Elaboración propia.

Una redacción es absolutamente la muestra de una realidad, a través del tiempo los escritos sobre las mujeres estuvo perdido, invisibilizado, incluso sobre espacios como educación y cuidados aunque las mujeres fueran mayoría, siempre fueron analizados desde el punto de vista masculino (ALMEIDA, 2007); es obvio que resaltar contenidos tan importantes como las normas que al final van a ser utilizados para juzgar y decidir sobre la vida de los y las otras personas necesita ser específica, más aun considerando que a través del tiempo la presencia femenina aparece relegada a esa generalización masculina amparado bajo un precepto académico, que al final coloca en absoluta desigualdad e inequidad a las mujeres.

Los siguientes párrafos muestran la importancia de reconocer en la redacción la cuestión de género, este documento es sujeto a interpretación y también un instrumento para desarrollar políticas y programas públicos, entonces cuando se dice que [...] la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica [...] (PERÚ, 2021, p. 26), cada población objetivo a ser atendido tiene demandas y necesidades específicas, [...] el mismo beneficio y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe [...] (PERÚ, 2021, p. 26) este segundo párrafo incluso hace una absoluta referencia solo a los internos, siendo una redacción absolutamente androcéntrica.

5.3.2 Desvalorización del trabajo y la repercusión en la feminización de la pobreza

Dividir el trabajo entre trabajo remunerado y trabajo no remunerado le ha permitido al capitalismo explotar a través del salario el trabajo que no tiene salario, es decir se considera trabajo cuando esta es realizada a cambio de un pago y que es realizada fuera, y aquello que no tiene salario como los quehaceres del hogar, los cuidados personales pasó a considerarse como una actividad inherente a las mujeres, que su naturaleza es realizarlas por lo tanto son actividades que no se consideran trabajo (FEDERICI, 2021).

Cuando las mujeres comienzan a ingresar a los espacios educativos que eran elitistas y con una enseñanza diferenciada por sexo, los colegios femeninos se destacaron por preparar a las jóvenes con poder adquisitivo para lucirse en los salones y puedan encontrar buenas alianzas matrimoniales; en el caso de las jóvenes pobres el acceso a la educación les permitía tener una profesión como educadoras y en caso que no encontraran un buen matrimonio tendrían su profesión que les permitiría desarrollar su rol materno con el cuidado de sus alumnos (ALMEIDA, 2007).

Naturalizar y romantizar el trabajo doméstico y de cuidados ha permitido que los trabajos menos valorizados se hayan feminizado, porque al final las mujeres lo hacen gratis, ha determinado que sean las mujeres también quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, pobreza y exclusión con la socialización del trabajo remunerado (RODA, 2018).

Entonces cuando en el documento de análisis se coloca que [...] el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario [...] (PERÚ, 2021, p. 27) pareciera que las personas presas no trabajaban antes de haber sido encarcelados y en el caso de las mujeres cuales son los trabajos que se ofrecen dentro de las prisiones para contribuir en su supuesta rehabilitación, de acuerdo a Helpes (2013) por ejemplo en el Brasil las primeras prisiones fueron administradas por monjas que buscaban que las mujeres deberían ser transformadas en seres dóciles y bien comportadas que al salir de prisión pudieran cumplir su función de buena madre, esposa; pero que en la actualidad aunque ya no sean administradas por las monjas no ha cambiado la visión del trabajo femenino por ejemplo el servicio de limpieza de la cárcel o trabajos de costura y confección.

En el caso Peruano a través del Decreto Legislativo N° 1343 de promoción e implementación de cárceles productivas desde el Estado se busca regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria (PERÚ, 2017), pero en la tesis que desarrolla Huamán (2020) sobre las cárceles productivas manifiesta la autora que es necesario replantear las actividades de trabajo respecto a las mujeres encarceladas, porque estos trabajos están enfocadas en trabajos tradicionalmente considerados femeninos que resultan poco productivas y de muy poca demanda, colocando a las mujeres encarceladas en situación de desigualdad; pero que desde ya, es una manifestación de cómo se reproducen dentro de las cárceles la misma división sexual de trabajo.

En el mismo documento de análisis se dice que la reglamentación del trabajo penitenciario tendría que estar regido por la legislación del trabajo, pero solo si es posible aplicarla, siendo una norma sujeto a interpretación, deja en evidente vulnerabilidad a las personas privadas de su libertad, [...] la organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto esta sea aplicable [...] (PERÚ, 2021, p. 27), es necesario considerar que, un Estado que siempre está buscando reducir sus responsabilidades sociales, que al final los regímenes laborales son más flexibles incluso para las personas que no fueron

privados de su libertad, pero también es importante considerar que desde el Estado se considera como trabajo, al trabajo productivo, siempre dejando de lado el trabajo de reproducción social.

5.4 MUJERES ENCARCELADAS Y REPRODUCCIÓN SOCIAL

Uno de los factores que invisibiliza a las mujeres en cualquier espacio es que cada organización institucional, social, siempre es con una perspectiva de la generalización masculina, el sistema patriarcal fue una de las herramientas indispensables para la explotación e sujeción de las mujeres, apoyarse en cuestiones biológicas, como el hecho de la maternidad y por el hecho de que aquello no es considerado trabajo porque no tiene una retribución o intercambio por un salario, fue el discurso perfecto para que todo trabajo que girase en torno a cuidados que son trabajos indispensables para reproducir la vida, no sean valorizados, fue la excusa perfecta para la manifestación de la inferiorización de la mujer frente al del varón.

Un aspecto referido a ello es que el documento de análisis es un texto redactado enteramente en masculino, y cuando necesita utilizar una redacción en femenino es básicamente cuando va mencionar la reglamentación considerando la gestación y maternidad de las mujeres, [...] la interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del sistema penitenciario [...] (PERÚ, 2021, p. 19), lo primero que queda manifiesta es que desde el Estado se naturaliza la responsabilidad del cuidado de los hijos en exclusividad a las mujeres, porque queda específicamente referida a ellas y no abre ni siquiera una posibilidad de que un hombre pueda hacerlo.

La segunda situación es que en la misma penitenciaria si las mujeres están a cargo del cuidado de sus hijos menores, entonces ellas ya están realizando un trabajo de cuidados; un artículo exclusivamente con historias de las mujeres encarceladas de conversaciones con ellas de Chazarra (2006) queda manifiesta como las cárceles son lugares donde se quita toda dignidad de las mujeres, que sin acceso a una defensa adecuada podría mantenerlas esperando por una supuesta justicia, o no tener dinero no podría permitirles el acceso a salud, educación, que sus hijos junto a ellas también se vuelven prisioneros.

El crecimiento de la población carcelaria femenina no es necesariamente solo peruana, una tendencia en América Latina que afecta más a las mujeres son las leyes punitivas contra las drogas, y el encarcelamiento como medida preventiva, si bien en términos numéricos la cantidad poblacional masculina es mayor que la femenina, en porcentajes de crecimiento de las

mujeres es superior, en caso del delitos relacionados a las drogas es en un 30 % mayor que de los hombres por delitos de poca monta; el hecho es que este crecimiento también coloca a las mujeres frente a privaciones adicionales, porque se encuentran encarceladas en lugares diseñados para hombres, y más allá cuando las mujeres son encarceladas las consecuencias se exacerbaban para las familias, principalmente para las personas dependientes de ellas (YOUNGERS; CASTRO; MANZUR, 2020).

5.4.1 Profundización de vulnerabilidades con la división sexual del trabajo

Cuando Chazarra (2006) coloca en su artículo “Los talleres, que se repiten año tras año, son exclusivamente de cerámica, macramé o crochet.” Y en el informe de supervisión realizada por la Dirección de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (2019) después de más de una década se informa que en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Sullana funciona el Cetpro que capacita a las internas en trabajos de manualidades como tejido en crochet (vestido, mantas), confección de calzado. Es una muestra de que se reproduce institucionalmente el trabajo de reproducción social, quedando manifiesta desde la expresión de las mujeres, e informes realizados por profesionales, que las mujeres son relegadas por el hecho de no representar numéricamente equivalente a los hombres y por el hecho de ser mujeres.

Cuando Chazarra (2006) realiza en el estudio como las mujeres son discriminadas por el hecho de ser mujeres y haciendo una comparación a esas diferencias con los hombres se coloca:

- Los hombres tienen derecho a leer periódicos, las mujeres no. Solo tiene TV para un video.
- Las mujeres no pueden tener lapiceros.
- Los hombres tienen derecho a la educación, ellas no, a pesar de ser éste el penal donde mejor comportamiento hay.
- Los varones no pueden ingresar como visita. Estas sólo pueden ser femeninas
- Programan los funcionarios las vistas con las parejas y les inducen a que no tengan relaciones.
- La mujer es agredida psicológicamente. Tener una visita con un varón es muy difícil, es necesario mucho papeleo. Las presionan diciéndoles que van a salir embarazadas, y se les impide ser madres, por no tener contacto.
- Hay muchas separaciones familiares y distanciamiento buscado para que no se den contactos íntimos. (CHAZARRA, 2006, p. 243).

Entonces cuando en el documento de análisis se coloca que [...] El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena [...] (PERÚ, 2021, p. 19). El decreto queda en letra muerta, aunque la norma se haya actualizado este año, su esencia y el artículo es conservado de la norma que fue elaborada y publicada en

1991.

En el primer censo nacional penitenciario realizado en el Perú por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016) refiere que del total de mujeres encarceladas que no participan en los talleres laborales, el 63,7 % refieren como razón, porque trabajan, pero en ninguna parte del censo se establece que tipo de trabajo realizan, más que debían ser aquellas autorizadas por el INPE. De la misma forma en el informe especial de supervisión a los Establecimientos Penitenciarios de Mujeres por la Dirección de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (2019) no se tiene ningún dato que informe sobre la situación laboral de las mujeres encarceladas, ni cuales serían específicamente los trabajos que realizan.

Por lo tanto, cuando se dice que los derechos no son afectados de las personas más que la privación de la libertad, o que no debería haber discriminación, no sucede nada de ello, al contrario, las mujeres quedan degradadas, despojadas de toda su dignidad.

5.4.2 Opresión de las mujeres encarceladas

Las cárceles son infraestructuras normalizadas por cuestión de género, donde la norma es que esta institución punitiva sea masculino y que el caso de las femeninas es una cuestión marginal, al final este sistema penitenciario reproduce y consolida la estructura de género de la sociedad como un todo (DAVIS, 2019), una sociedad en la que las mujeres siempre están subordinadas por el hecho de serlo, asumiendo roles y funciones específicas con una justificación de naturalidad femenina, como la maternidad, siempre descritas como débiles, frágiles, donadoras de amor infinito y capaces de total sacrificio; cuando sucede cualquier acto que sale de este imaginario o papel a ser asumido por las mujeres entonces es una cuestión personal, marginal, que la lleva a ser punida doblemente.

Todo cuanto es escrito o fue escrito sobre las mujeres siempre tuvo una perspectiva masculina, entonces cuando en el documento de análisis se tiene que [...] está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole [...] (PERÚ, 2021, p. 19), un documento construido y escrito por hombres, no solo responde a esta construcción social como norma lo masculino, dejando de lado las necesidades y demandas de la población carcelaria femenina, que desde la redacción del documento y la exclusión de lo femenino muestra discriminación por cuestión de género.

Cuando se construye la situación de la población femenina encarcelada, tiene vital importancia toda la literatura producida por mujeres, tal como dice Davis (2019) que aunque

las mujeres prisioneras han producido una pequeña literatura, ésta ha sido importantísimo para conocer la organización de toda la punición que de otra forma hasta ahora serian desconocidos.

6 CONSIDERACIONES FINALES

Reconociendo que la sociedad es una construcción histórica, que al estar conformada por individuos ésta también sería imposible sin la interacción comunitaria, cada hecho o acontecimiento tiene influencia directa o indirecta en cada situación o vivencia del individuo. Concibiendo al individuo dentro de la sociedad, que desde la primera socialización ya es directamente condicionada y moldada a partir de construcciones como un todo.

Entiendo que esas construcciones también no suceden de un momento a otro sino son procesos que se dan a través de acciones que históricamente han sido para tener el control y poder de un grupo hacia otros. En ese proceso hemos tenido situaciones en el mundo que han llegado a ser absolutamente crueles de unos contra otros.

En este trabajo de investigación encuentro primero que nada indispensable la perspectiva desde la que se realiza el análisis, en ese sentido la importancia del método materialismo histórico del marxismo, sin intenciones de simplificar, pero entendiendo que solo a través de ella es posible hacer una crítica al sistema capitalista e imperialista que domina casi (todo) el mundo entero.

Aunque en el desarrollo de la investigación las principales dificultades es siempre encontrarse con una lectura alienante en el sentido de que es posible ser potencia con solo querer, o que los problemas estructurales no existen sino que son simples cuestiones éticas personales (responsabilidad individual), es decir si los países periféricos aún no son potencia es porque las autoridades que eligen los pueblos son corruptos, si ellos fueran éticos es decir con conciencia de desarrollo entonces ya seríamos potencia.

Ese discurso es tan dominante que en cada acción social que se intenta realizar, siempre está ese freno, como por ejemplo Latinoamérica es una potencia en cuanto a la riqueza del ecosistema, entonces basta cuidar esa amazonia riquísima sin intentar cuestionar la emisión de gases de las grandes empresas en el mundo, entonces tendremos vida.

Ese discurso dominante de los billonarios que colocaron en la cabeza que aquella ciencia válida es aquella que consigue transformar nuestro contexto, un discurso absolutamente especista y la sobrevivencia del más fuerte (siendo considerado el más fuerte aquel que es capaz de acumular riqueza explotando a los otros débiles, que serían los trabajadores).

En esa construcción social, es innegable que el ser humano es libre de las estructuras que al final son sus estructurantes, nuestra realidad se construye en base a bastimentos de clases sociales, raza y género; el capitalismo se va organizando y modificando sus estructuras

dominantes, donde por ejemplo la división social por medio del género es absolutamente perfecta para la división sexual del trabajo, donde sucede que los genitales determinan el papel que tienen cumplir en la sociedad (FERNANDES, 2020).

Una división del trabajo que acaba escondiendo e in-visibilizando trabajos en su mayoría realizados por mujeres, pero al mismo tiempo con la socialización del trabajo pareciera promoverse la igualdad, que acaba sólo alimentando las grandes desigualdades y la defensa férrea de la precarización laboral, acabó creando una gran masa de personas sin trabajo o en busca de un trabajo; lo que queda claro es que en este sistema la norma no fue la protección de las mayorías o la formalidad, al contrario la norma siempre fue la informalidad. Una situación que acaba precarizando y criminalizando la condición de los trabajadores; este sistema te dice que eres libre al mismo tiempo penalizan tu libertad, por ejemplo, los vendedores ambulantes, o trabajadores/as de reciclaje.

Una realidad donde las personas tienen que salir a buscar ingresos salariales que les permita subsistir dentro de estas contradicciones, que en el caso de las mujeres no solo tienen que salir a ofrecer su fuerza laboral en trabajos absolutamente precarizados como son los trabajos de cuidados, trabajo doméstico, duplicando o triplicando al mismo tiempo sus horas de trabajo porque tienen que realizar esos mismos trabajos dentro de casa sin ninguna remuneración pero que es muy bien aprovechada por el sistema capitalista.

Grandes contradicciones en la sociedad que acaba colocando a las mujeres aún más en riesgo. Un Estado absolutamente punitivo, con claras importaciones de leyes antidrogas que a lo único que contribuyó es a la penalización y criminalización de la pobreza, cada acción de las instituciones que ejercen violencia muestran ello, con matanzas en barrios periféricos en supuestas intervenciones policiales de la guerra contra las drogas, pero, si tienen que actuar con personas con suficiente poder adquisitivo o empresas sus intervenciones no tienen ni siquiera personas apresadas.

Un hecho que ha contribuido en el crecimiento exponencial de la población carcelaria, sucede que en América Latina ese crecimiento carcelario se ha cuadruplicado en el caso de las mujeres, mujeres encarceladas por supuestos delitos ligado a las drogas.

Un crecimiento exponencial de la población carcelaria femenina debería significar cambios en el establecimiento de políticas públicas del sistema carcelario, cada Estado organiza su intervención de acuerdo a sus estructuras que determinan sus acciones y los objetivos que busca cumplir. Pensar en el sistema desde el foco en las mujeres pareciera divisionista o separatista de la realidad de la población carcelaria, pero desde las estructuras en la supuesta libertad las mujeres tienen las de perder entonces porque no sería posible hacer una crítica y

serios cuestionamientos a ese sistema opresor.

Con este trabajo de investigación respondemos a ese problema, analizando un ordenamiento jurídico desde la que el Estado rige sus acciones a través de sus instituciones, y con los resultados podemos resaltar que el documento de análisis nos permitió entender que la población carcelaria femenina se encuentra desprotegida e in-visibility en una generalización masculina, que acaba reproduciendo lugares asignados por cuestión de género, lo que nos permite entender la teoría de la reproducción social

Cuando se realiza una crítica al sistema, es entendiendo que nada está aislado, el funcionamiento de cada institución es en base a leyes y normas que responden a necesidades macro del sistema capitalista. Una de las grandes importaciones son las leyes de guerra contra las drogas de los Estados Unidos, que en muchos países como el caso peruano tiene una interferencia directa en ese tratamiento.

Estas acciones están guiadas por un marco normativo que responde a esas estructuras dominantes, cómo cada institución se organiza también reproduce ese estructurante social, es decir, quiénes conforman los principales líderes en los diferentes poderes del Estado, quiénes lideran cada institución que ejecuta estas políticas.

Cuando en el caso peruano tenemos el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, primero esta es elaborada por la necesidad de responder a los avances en actualizar las normas punitivas en el exterior, entonces sus principales referencias de elaboración siempre son de afuera para adentro.

El siguiente punto importante es la conformación de quienes son los responsables de organizar y elaborar el proyecto y la norma en sí, en el primer momento que es la primera modificación importante siguiendo las reformas en el exterior e intentar cumplir con esos avances del diseño de un nuevo sistema penitenciario en el año 1985 son delegados cuatro abogados varones con el objetivo de elaborar el proyecto del código de ejecución penal, ya en la segunda etapa para la elaboración de un nuevo código de ejecución penal son delegados tres senadores, dos diputados, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un abogado del Ministerio de Justicia, un representante de la Federación del Colegio de Abogados, todos ellos varones, siendo la única mujer representante del Colegio de Abogados de Lima, los asesores fueron varones así como el secretario letrado, otra participación de las mujeres fueron como secretarias en la elaboración del documento (PERÚ, 1991).

El siguiente dato importante es que absolutamente el código de ejecución penal está escrito con la generalización masculina, y cuando menciona en femenino sólo lo hace para especificar la situación de gestación y maternidad de las internas, en caso de colocar el termino

mujer y mujeres solo lo mencionan en caso de la infraestructura femenina, quedando manifiesta el discurso estructurante de como desde las propias instituciones la reproducción social es reproducida colocando papeles específicos de la cuestión masculina y femenina, reproduciendo aquellos estereotipos de lo que significa ser mujer y varón en una sociedad que tiene una división social del trabajo.

Opresiones que, sin las armas necesarias de crítica sería imposible de ver, los cuestionamientos realizados y los resultados obtenidos nos muestra la importancia de la teoría de la Reproducción Social en el análisis formulado. Como ejemplo, desde el propio código de ejecución penal se establece a pagar multas al momento de ser apresados como condicionante para quedar presos o poder seguir el proceso en semi-libertad, un hecho que es absolutamente clasista por ende racista y sexista. Una razón que explica porque la mayoría de apresados son personas inmigrantes de provincias, con una instrucción que apenas llega a nivel educativo secundario y en caso de las mujeres un crecimiento exponencial frente al de los varones.

Desde el planteamiento de los objetivos del trabajo de investigación, siendo para ellas importante las dos perspectivas, primero siendo esencial la comprensión de la realidad peruana como un país periférico del capitalismo central que realiza José Carlos Mariátegui, cómo esta ha sido construida desde la irrupción con la colonización y la implementación del capitalismo que tuvo sus propias características en su desarrollo. La segunda perspectiva esencial es la teoría de la reproducción social, un planteamiento del feminismo marxista que nos permite entender que para el capitalismo es indispensable la organización social que acaba dominando a las mujeres, que el trabajo que realizan son indispensables en los procesos de reproducción de la totalidad de los modos de producción del capitalismo.

En ambos objetivos planteados y con los lentes respectivos nos permitimos mostrar que el documento analizado es absolutamente precario frente a una realidad totalmente compleja y sin atender las demandas y necesidades de la población carcelaria. Que los dos objetivos específicos fueron esenciales para atender al objetivo general y comprender que el Estado peruano a través de su ordenamiento jurídico responde y reproduce como un Estado neoliberal frente a la población carcelaria femenina.

Las últimas décadas con un crecimiento exponencial de la población carcelaria no ha significado necesariamente una intervención real desde el Estado para cumplir lo que se establece desde el código de ejecución penal, que plantea como objetivo: La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (PERÚ, 2021; lo que ha significado una absoluta precariedad tanto de infraestructura y de atención a la población encarcelada que vulnera derechos básicos.

En el caso de la población carcelaria femenina es aún más precario, porque no solo desde el documento de análisis se reproduce la división social, aspectos como la maternidad como condición exclusiva de mujeres, como condición única que las diferencia de los hombres, un hecho que reproduce la situación de la realidad externa donde la población también se estipula por esa condición, estableciendo actividades no solo para ocupar e intercambiar su fuerza de trabajo en base a determinaciones de capacidades naturales asignadas a mujeres que son desvalorizadas, generando una cadena de vulneraciones que lleva a la feminización de la pobreza que la coloca frente a riesgos mayores.

El hecho que desde las infraestructuras del sistema penitenciario y la determinación de estructurantes como el código de ejecución penal, se supone que las personas encarceladas en su tratamiento deberían contar con acceso a la atención médica, educación, trabajo, asistencia social, psicológica, legal, religiosa; pero como podría cumplirse tales acciones si apenas y se tiene un lugar de atención primaria médica, si el hacinamiento es eminente por la sobrepoblación carcelaria, el hecho de tener un médico para nueve prisiones muestra la cruel realidad.

Pero entendiendo la compleja que puede ser la realidad, que desde el control social que se aplica a partir del Estado de punir a supuestos crímenes, que al final son construcciones validadas por leyes elaboradas por pequeños grupos de personas que tienen el poder de hacerlo (KARAM, 2020); sería importante por lo menos se cumpla realmente las leyes establecidas respetando lo que se dice en el documento de análisis: “El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva” (PERÚ, 2021, p. 19).

Y que desde la aplicación del código de ejecución penal pueda priorizarse el tratamiento de las penadas en sí, que los profesionales designados realmente puedan ejecutar su trabajo para cumplir su misión más en la dimensión subjetiva, que les permita evitar la exclusión de su condición de seres sujetos, siendo más importante evitar esas rupturas en mente y espíritu (BELLEMIN-NOËL, 2011).

Siendo para este trabajo importante el discurso establecido desde el Estado, en la elaboración del código de ejecución penal, queda claro que es un escrito en dialecto penal, donde se castiga y aísla personas sin necesariamente considerar más allá del individuo que es un ser social, como dice Karam (2020) que con una visión muy simplista del criminal acaba escondiendo una realidad llena de violencia e inseguridad que no tienen un carácter criminal como la miseria que no le permite a las personas acceder a lo más básico como un hogar, salud, educación y trabajo.

En ese sentido, considero que el documento de análisis necesita y permite realizar investigaciones más pragmáticas, más aún es necesario y urgente trabajar con la población carcelaria. En el transcurrir del trabajo fueron surgiendo preguntas, esa necesidad de querer saber, entender y/o conocer ¿Por qué las leyes se confunden con la noción de justicia, no es necesario romper con esa relación? ¿Si el discurso es un medio por la cual entendemos e interpretamos nuestra realidad, que ella nos lleva a construir imaginarios posibles e imposibles, no es indispensable que como norma de generalización deje de ser en masculino? ¿Si al momento de apresar las personas el 97 % de ellas y ellos se encontraban trabajando, porqué el el trabajo es considerado tan importante en la supuesta recuperación del penado o penada? De acuerdo a los informes del sistema penitenciario e investigaciones ésta ha sido utilizada para solucionar una supuesta inseguridad ciudadana a causa del incremento de criminalidad ¿Es suficiente crear como un gueto de depósito para recuperar a las personas? ¿Por qué no se prioriza una atención adecuada para cumplir con el objetivo de reeducar, rehabilitar y reincorporar a los penados? El Código de Ejecución Penal tiene una vigencia de treinta años ¿Por qué los índices de criminalidad no han disminuido, al contrario, su tendencia siempre es en crecimiento? Preguntas que podrían ser respondidas en nuevas investigaciones.

Sin intentar repetir, pero si resaltar, que la investigación realizada cumple con el principal objetivo que es realizar cuestionamientos y críticas a la estructura institucional que enmarca a las mujeres en una realidad que simplemente la in-visibiliza, desvaloriza, siguiendo intervenciones y acciones desde un marco general masculino.

Un cuestionamiento que ayuda ver el sistema como un todo, cómo esta se engrana a un sistema mayor como el capitalismo; una comprensión que nos llevaría a no dejarnos llevar por discursos del posibilismo, que cuando hay algún tipo de demandas colocan logros personales como ejemplos de igualdad cayendo en el famoso techo de cristal, o que la despolitización permite un contra-ataque a todos los derechos conseguidos con luchas por las mujeres y grupos vulnerables, desarrollando conceptos reversos de la violencia, racismo, clasismo, sexismo.

Si bien es un debate que necesita ser realizada en el Perú considerando sus propias características y condiciones sociales específicas, también queda claro que no es una situación específica de un país, sucede que los cuestionamientos son a nivel internacional, a un sistema mucho mayor.

REFERENCIAS

- AGUIRRE, C. La cárcel y la ciudad letrada: hacia una historia cultural de la prisión en el Perú del siglo veinte. *In: PALMA, D. (ed.). Delincuentes, policías y justicias: América Latina, Siglo XIX y XX.* Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2016. p. 144-192.
- ALEXANDER, M. **A nova segregação: racismo e encarceramento em massa.** 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2017.
- ALMEIDA, J. S. de. **Ler as letras: por que educar meninas e mulheres?** 1. ed. Campinas: Universidade Modista de São Paulo, 2007.
- ANDRADE, F. F. A pobreza e seu enfrentamento na perspectiva neoliberal: focalização nos pobres e mercado. **Qualitas Revista Eletrônica**, v. 20, n. 3, p. 18, 2019.
- ARRUZZA, C.; BHATTACHARYA, T.; FRASER, N. **Feminismo para os 99 %: um manifesto.** 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2019.
- BAO, R. M. José Carlos Mariátegui y los indígenas : más allá de la mirada , diálogo y traducción intercultural. **Antropología Americana**, v. 5, n. 10, p. 227–240, 2020.
- BARATTA, A. Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia Penal. *In: ENCUESTRO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA POR LOS DERECHOS HUMANOS*, 1., 1989, Bogotá. **Anais [...].** Bogotá, 1989 Disponível em: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4144>. Acesso em: 20 dez. 2020.
- BARDIN, L. **Análise de conteúdo.** Lisboa: Edições 70, 1977.
- BEHRING, E. R.; BOSCHETTI, I. **Política social: fundamentos e história.** 9. ed. São Paulo: Cortez, 2011.
- BELAN, C. El valor de noche en prisión: el cobro de carcelaje en la Arequipa tardovirreinal: 1750-1836. **Fronteras de la Historia**, v. 25, n. 2, p. 236–258, 2020.
- BELLEMIN-NOËL, C. As mulheres na prisão. *In: OCKRENT, Christine; TREINER, Sandrine (ed.). O livro negro da condição das mulheres.* 1. ed. Rio de Janeiro: Difel, 2011. p. 589–604.
- BERNETE, F. Análisis de contenido: cuantitativo y cualitativo. *In: MARÍN, Antonio Lucas; NOBOA, Alejandro (coord). Conocer lo social: estrategias y técnicas de construcción y análisis de datos.* 1. ed. Madrid: [s. n.], 2013. p. 221–261.
- BHATTACHARYA, T. O que é a teoria da reprodução social ? **Revista Outubro**, n. 32, p. 99–113, 2019.
- BHATTACHARYA, T. Teoria da reprodução social: por que precisamos dela para entender a crise da covid-19. *In: KOLLONTAI, Aleksandra et al. Introdução ao pensamento feminista negro.* 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2021. p. 36–39.

BORGES, J. **Encarceramento em Massa**. São Paulo: Jandaíra: 2019.

BRAGA, R.; RUBBO, D. A. Dois mestres na periferia do capitalismo: Michael Löwy e Mariátegui. **Caderno CRH**, v. 31, n. 83, p. 321–334, 2018.

BRENNER, J. Democracia, comunidade e cuidado. **Revista Brasileira de Ciência Política**, n. 18, p. 301–316, 2015.

BRENNER, J. **Marx para el presente**: una lectura socialista y feminista. Disponível em: <https://vientosur.info/marx-para-el-presente-una-lectura-socialista-y-feminista/>. Acesso em: 15 mar. 2021.

CARRANZA, E. Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? **Anuario de Derechos Humanos**, n. 8, p. 31–66, 2012.

CAPECO y FTCCP acuerdan aumento salarial para trabajadores de construcción civil. **Revista Perú Construye**, 2020. Disponível em: <https://peruconstruye.net/2020/09/14/capeco-y-ftccp-acuerdan-aumento-salarial-para-trabajadores-de-construccion-civil/>. Acesso em: 10 mar. 2021.

CASTAÑEDA, C. P. **Cárceles peruanas**: hacinamiento y el alto costo económico. Disponível em: <https://lacamara.pe/somos/>. Acesso em: 17 mar. 2021.

CHAZARRA, L. P. Cárceles de mujeres en lima (Perú): historias contadas desde la marginación legal. **Trocadero**, n. 18, p. 225–246, 2006.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ. **Historias representativas de la violencia**. Lima, 2003. t. 5, cap. 2. Disponível em: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>. Acesso em: 17 mar. 2021.

CORTEZ, R. G. LA Sempiterna lucha de Ángela Ramos. **Revista de Política y Cultura, Ojo Zurdo**, 2020.

DANIN, R. A. Loic Wacquant: encarceramento em massa como política social na contemporaneidade. **Revista Sem Aspas**, v. 6, n. 2, p. 126–134, 2017.

DAVIS, A. Y. **Mulheres, Raça e Classe**. 1. ed. São Paulo: Bibiana Leme, 2016.

DAVIS, A. Y. **A liberdade é uma luta constante**. 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2018.

DAVIS, A. Y. **Estarão as Prisões Obsoletas?** 4. ed. Rio de Janeiro: Difel, 2019.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. **El impacto económico del trabajo doméstico no remunerado y de cuidados en el desarrollo de las mujeres**. Lima, Perú, 2019. Disponível em: <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/11/Trabajo-domestico-no-remunerado-2019-DP.pdf>. Acesso em: 20 jan. 2021.

DIAS, L. L. **As políticas públicas para a primeira infância** : uma análise sob o olhar de classe , raça e sexo. [Alfenas]: Universidade Federal de Alfenas, 2020.

DUÁREZ, J. L. Los estudios sobre el neoliberalismo en el Perú. **Revista de sociología**, v. 24, n. 2014, p. 281–305, 2014.

DUMÉRIL, G.; LÉVY, D. Uma configuração tripolar de classe: quebra da homogeneidade de remunerações e rendas. *In*: DUMÉNIL, Gérard. **A crise do neoliberalismo**. 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2014. p. 81–108.

ECO, H. **Como se faz uma tese em ciências humanas**. 13. ed. Portugal: Editorial Presença, 2007.

ENGELS, F. **A origem da família, da propriedade privada e do Estado**. 9. ed. Rio de Janeiro: Centauro, 1984.

FALCÓN, J. M. La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos. **Revista IIDH**, v. 43, p. 323–365, 2006.

FALQUET, J. Repensar as relações sociais de sexo, classe e “raça” na globalização neoliberal. **Mediações: revista de Ciências Sociais**, v. 13, n. 1/2, p. 121–142, 2008.

FEDERICI, S. **Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria**. Madrid: Traficantes de Sueños, 2004.

FEDERICI, S. **O ponto zero da revolução, trabalho doméstico, reprodução e luta feminista**. São Paulo: Elefante, 2019.

FEDERICI, S. **O patriarcado do salário: notas sobre Marx, gênero e feminismo**. 1. ed. São Paulo: Boitempo, 2021.

FERNANDES, F. Significado atual de José Carlos Mariátegui. **Revista Princípios**, n. 35, p. 16–22, 1995.

FERNANDES, S. **Se quiser mudar o mundo: um guia político para quem se impota**. São Paulo: [s. n], 2020.

GADEA, F. V. S. La evolución de la pena privativa de la libertad en el Perú. **Derecho PUCP**, v. 31, n. 5–6, p. 163–194, 1973.

GALASTRI, L. Mariátegui e as especificidades da luta de classes latino- americana: as questões da raça e do latifúndio. **Lutas Sociais**, v. 21, n. 38, p. 24–39, 2017.

GARCÍA, J. H.; PUENTE, S. G. Estándares interamericanos sobre condiciones de detención. *In*: TIRANT LO BLANCH (ed.). **Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina: una mirada regional y opciones de abordaje**. 1. ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021. p. 53–74.

GÜNTHER, H. Pesquisa qualitativa versus pesquisa Quantitativa: Esta é a questão? **Psicologia: teoria e pesquisa**, v. 22, p. 201–210, 2006.

HARVEY, D. O Estado neoliberal. *In*: HARVEY, D. **O Neoliberalismo, história e implicações**. 2. ed. São Paulo: Edições Loyola Jesuitas, 2011. p. 75–96.

HEISEL, A.; MONTANÍA, C.; LUNA, J. R. **Legislación penitenciaria y de ejecución penal en el derecho comparado**. 1. ed. Alemania: Cooperación Técnica Alemana GTZ, 2005.

HELPEL, S. S. Mulheres na prisão: uma reflexão sobre a relação do Estado brasileiro com a criminalidade feminina. **Revista Cadernos de Estudos Sociais e Políticos**, v. 2, n. 3, p. 160–185, 2013.

HIRATA, H. A Precarização e a divisão internacional e sexual do trabalho. **Sociologias**, v. 11, n. 21, p. 24–41, 2009.

HOOKS, B. **Teoria feminista: da margem ao centro**. 1. ed. São Paulo: Perspectiva, 2019.

HUAMÁN, V. A. L. **De talleres de trabajo a Cárceles Productivas: explicando los cambios en el trabajo penitenciario durante el gobierno de PPK (2016-2018) en Perú**. [S. l.]: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020.

IANNI, O. A Questão Social. **Revista USP**, São Paulo, 1989. Disponível em: <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9036.v0i3p145-154>. Acesso em: 10 jan. 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. **Perú: primer Censo Nacional Penitenciario 2016: perfil de la población penal**. Lima, Perú, 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. **Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad**. Lima, Perú, 2019.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. **Historia del sistema nacional penitenciario**. Lima, Perú, [2021]. Disponível em: <https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>. Acesso em: ago. 2021.

KARAM, M. L. Pela abolição do sistema penal. In: PASSET, E. (coord.). **Curso livre de abolicionismo penal**. 2. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2020. p. 69–107.

KAYSEL, A. Os dilemas do marxismo latino-americano nas obras de Caio Prado Jr. e José Carlos Mariátegui. **Revista Brasileira de Ciências Sociais**, v. 27, n. 79, p. 49–63, 2012.

LÖWY, M. Mística revolucionária: José Carlos Mariátegui e a religião. **Estudos Avançados**, v. 19, n. 55, p. 105–116, 2005.

LÖWY, M. Walter Benjamin e José Carlos Mariátegui: dois marxistas dissidentes contra a ideologia do progresso. **Margem esquerda: revista da Boitempo**, n. 34, p. 64–76, 2020.

MACHADO, F. N. A gestão penal da pobreza no curso da história: das origens da penitenciária às crises contemporâneas. **Defensoria Pública da União**, v. 8, p. 185–206, 2015.

MARIATEGUI, J. C. **Ideología y política**. 6. ed. Lima, Perú: [s. n.], 1986.

MARIATEGUI, J. C. Las reivindicaciones feministas. In: MARIATEGUI, J. C. **Temas de Educación**. 10. ed. Chile: Centro de Estudios Miguel Enriquez, 1986b. p. 167–172.

MARIATEGUI, J. C. **7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana**. 3. ed. Venezuela: Biblioteca Ayacucho, 2007.

MARIATEGUI, J. C. **El alma matinal y otras estaciones del hombre de hoy y el artista y la época**. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El perro y la rana, 2010. v. 110.

MARIATEGUI, J. C. **Originales e inéditos 1928**. Chile: Ariadna Ediciones, 2018.

MARTÍNEZ, E. **La cárcel**: mujeres en un mundo de hombres. El Salto, 2017.

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES. **Condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios de cuatro departamentos del Perú**. Lima, Perú, 2019.

MOKI, M. P. **Representações sociais do trabalho carcerário feminino**. [S. l.]: Universidade Federal de São Carlos, 2005.

MONTAÑO, C. E. O projeto neoliberal de resposta à “ questão social ” e a funcionalidade do “ terceiro setor ”. **Lutas Sociais**, v. 8, n. 1998, p. 13, 2002.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. Unidad de Estadística. **Informe Estadístico Penitenciario Instituto Nacional Penitenciario**. Lima, Perú, 2018. Disponible em: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estadística/2018/657-febrero2018/file.html>. Acceso em: 20 jan. 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: tendencias 2020**. Ginebra: [s. n.], 2020.

PEREIRA, J. M. M. **O Banco Mundial como ator político, intelectual e financeiro 1944-2008**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2010.

PERÚ. [Constituição, 1993]. **Constitucion Política Del Peru - 1993** Lima, Perú: Congreso Constituyente Democrático, 1993.

PERÚ. Decreto Legislativo n° 1343-Pcm. Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas. **Diario Oficial el Peruano**, Lima, Perú, 2017.

PERÚ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. **Decreto legislativo n° 654**. Lima, Perú, 1991.

PERÚ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. **Texto único ordenado del código de ejecución penal** Lima, Perú: Justicia y Derechos Humanos, 2021.

PIMENTEL, E. As marcas do patriarcado nas prisões femininas brasileiras. **Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Pelotas**, v. 2, n. 2, p. 169–178, 2016.

PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS DE LA ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Informe de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998-1999**. Lima,

Perú, 2000.

PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS DE LA ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria.** Lima, Perú, 2020. Disponível em: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-Nº-003-2020-DP.pdf>. Acesso em: 15 fev. 2021.

PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO “TRABAJA PERÚ”. **Resolución Directoral.** Lima, Perú, 2021. Disponível em: <https://www.gob.pe/trabajaperu>. Acesso em: 12 fev. 2021.

QUIJANO, A. colonialidade, poder, globalização e democracia. **Revista Novos Rumos**, n. 37, 2002.

RAIGADA, J. L. P. Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. **Sociolinguistic Studies**, v. 3, n. 1, p. 1–42, 2002.

RODA, P. La gestión neoliberal de la pobreza. **El Salto**, p. 6, 21 ago. 2018.

RUBBO, D. A. Nosso irmão mais velho Florestan Fernandes, leitor de Mariátegui. **Lua Nova: revista de cultura e política**, n. 99, p. 79–105, 2016.

SÁ-SILVA, J. R.; ALMEIDA, C. D. DE; GUINDANI, J. F. Pesquisa documental : pistas teóricas e metodológicas. **Revista Brasileira de História & Ciências Sociais**, v. 1, n. 1, p. 1–15, 2009.

SAAD-FILHO, A. Neoliberalismo: uma análise marxista. **Marx e o Marxismo**, v. 3, n. 4, p. 58–72, 2015.

SAMARANCH, E. A.; NELLA, D. de. Mujeres y cárceles en América Latina: perspectivas críticas y feministas. **Revista de Sociologia**, v. 102, n. 2, p. 183–214, 2017.

SÁNCHEZ, E. **Reinserción social a través del trabajo productivo.** Disponível em: <https://lacamara.pe/somos/>. Acesso em: 17 mar. 2021.

SILVA, A. B. E. Teoria agnóstica da pena: fundamentos criminológicos para uma teleologia redutora desde a margem. **Revista Jurídica do Cesupa**, 2019.

SILVA, M. B. O. da; DAVID, T. D. de. Dossiê: crise, neoliberalismo e insurreições populares. Crises do capitalismo, imperialismo e lutas populares: uma mirada “desde el Sur”. In: JINKINGS, I.; RENZO, A. (ed.). **Margem esquerda: revista da Boitempo**, 1. ed. São Paulo: Boitempo: Jinkings Editores Associados, 2020. p. 35–39.

TORRES, F. M. P. **Criminalización de la pobreza y Derechos Humanos.** [S. l.]: Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

VANIN, C. E. **Teoria agnóstica da pena de Eugenio Zaffaroni.** Disponível em: <https://duduhvanin.jusbrasil.com.br/noticias/183273877/teoria-agnostica-da-pena-de-eugenio->

zaffaroni. Acesso em: 10 set. 2021.

WACQUANT, L. O lugar da prisão na nova administração da pobreza. **Novos Estudos: CEBRAP**, n. 80, p. 9–19, mar. 2008.

WACQUANT, L. **As prisões da miséria**. 2. ed. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 2011.

YOUNGERS, C. A.; CASTRO, T. G.; MANZUR, M. **Mujeres encarcelads por delitos relacionados con drogas en América Latina: lo que los números evidencian**. Washington, DC: [s. n.], 2020.

ANEXO A - Documento de Análisis texto único ordenado del Código de Ejecución Penal

estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la efectivo policial antes mencionada, a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, para que participe del Curso de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina (CPAEM) "Procedimientos Avanzados de Microcirugía Reconstructiva";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rocío Belén Pérez Heredia, del 28 de febrero de 2021 al 1 de marzo de 2022, a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, en clase económica, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas	Total US\$
Pasaje aéreo (ida)	397,00	X 1	397,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1931159-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal

DECRETO SUPREMO
N° 003-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 654 se aprobó el Código de Ejecución Penal, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 1991;

Que, posteriormente, se han aprobado diversas normas modificatorias del Código de Ejecución Penal, incluyendo las establecidas mediante los Decretos Legislativos N°s. 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325 y 1328, entre otras normas legales, alcanzando a afectarse a casi el 25% de su texto original, resultando así necesario aprobar un Texto Único Ordenado, el cual compile y ordene los cambios introducidos hasta la fecha;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que es su función rectora el velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto a la Constitución Política del Perú y la legalidad, disponiendo su artículo 7 que entre sus funciones específicas se encuentran la promoción de la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales; y la sistematización de la legislación de carácter general;

Que, asimismo, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen, con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto; y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal

Apruébase el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que consta de nueve (09) títulos, diecisiete (17) capítulos, siete (7) secciones, ciento cuarenta y ocho (148) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Objeto de regulación

Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

- 1.- Pena privativa de libertad.
- 2.- Penas restrictivas de libertad.
- 3.- Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

(Texto según el artículo I del Decreto Legislativo N° 654, cuya referencia es a la Constitución Política de 1979. La norma a la cual se remite este artículo tiene su símil en el artículo 139, inciso 22 de la vigente Constitución)

Artículo II. Objetivos de la Ejecución Penal

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

(Texto según el artículo II del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo III. Principio de Humanidad

La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.

(Texto según el artículo III del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo IV. Sistema progresivo

El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo.

(Texto según el artículo VI del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo V. Derechos subsistentes del interno

El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena. Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

(Texto según el artículo V del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo VI. Asistencia Post-Penitenciaria

La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post- penitenciaria.

(Texto según el artículo VI del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo VII. Traslado de condenados al exterior

La transferencia de personas extranjeras o nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual se regirá por los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas.

No se autorizará la transferencia de aquellos que se encuentren condenados por delitos de terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria o del agente que actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales en los que el Perú es parte.

La transferencia se autorizará mediante Resolución Suprema.

(Texto modificado según el artículo único de la Ley N° 27090)

Artículo VIII. Retroactividad e interpretación benigna

La retroactividad y la interpretación de este Código se resuelven en lo más favorable al interno.

(Texto según el artículo VIII del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo IX. Protección de madres internas e hijos

La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

(Texto según el artículo IX del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo X. Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas

El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

(Texto según el artículo X del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO I

EL INTERNO

Artículo 1. Derechos del interno

El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

(Texto según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 2. Judicialidad de la condena y legalidad penitenciaria

El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

(Texto según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 3. Ambiente adecuado y tratamiento integral

El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

(Texto según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 4. Nombre del interno

El interno debe ser llamado por su nombre.

(Texto según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 5. Observancia de disposiciones

El interno debe observar las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

(Texto según el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 6. Examen médico

Al ingresar al Establecimiento Penitenciario, el interno es examinado por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental. Si se encuentran huellas de maltratos físicos, se comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez competente.

(Texto según el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 7. Agrupaciones de internos

Los internos pueden formar agrupaciones culturales o deportivas y aquellas que el Reglamento autorice.

(Texto según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 8. Derecho de comunicar ingreso o traslado a otro Establecimiento Penitenciario

El interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o su traslado a otro Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO II**RÉGIMEN PENITENCIARIO****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 9. Información al interno**

Al ingresar a un Establecimiento Penitenciario, el interno es informado de sus derechos y obligaciones y se le entrega una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento. Si es analfabeto, dicha información le es proporcionada oralmente.

(Texto según el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 10. Ficha y expediente personal

Cada interno tiene una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario. Tiene derecho a conocer y ser informado de dicho expediente.

(Texto según el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 11. Criterios de separación de internos

Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- 1.- Los varones de las mujeres.
- 2.- Los procesados de los sentenciados.
- 3.- Los primarios de los que no lo son.
- 4.- Los menores de veintiún años de los de mayor edad.
- 5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están
- 6.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
- 7.- Otros que determine el Reglamento.

(Texto según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 12. Ubicación de internos en un establecimiento penitenciario

En los establecimientos transitorios y otros que hagan sus veces, la Junta Técnica de Clasificación encargada de determinar el establecimiento penitenciario que corresponde a un interno, incorporará como criterio de evaluación, si el interno se encuentra o no vinculado a una organización criminal, en cuyo caso optará por un establecimiento que ofrezca razonables condiciones de seguridad.

(Artículo incorporado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 984)

Artículo 13. Clasificación de internos en un régimen penitenciario

13.1 Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen

Cerrado Ordinario. Excepcionalmente y previo informe debidamente fundamentado de la Junta Técnica de Clasificación, podrán ser clasificados en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

13.2 La vinculación del interno a una organización criminal y/o su condición de un mayor tratamiento para su readaptación, conjuntamente con la evaluación de su perfil personal, fundamentan su clasificación en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

(Texto modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 14. Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial

14.1 En el Régimen Cerrado Ordinario, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Máxima seguridad;
- 2.- Mediana seguridad; y,
- 3.- Mínima seguridad.

14.2 En la etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estricta disciplina y mayor control. Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el Régimen Cerrado Especial, necesariamente serán clasificados en la etapa de Máxima Seguridad.

14.3 Los internos clasificados en las etapas de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

14.4 En el Régimen Cerrado Especial, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:

- 1.- Etapa "A";
- 2.- Etapa "B"; y
- 3.- Etapa "C".

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina.

14.5 Los internos clasificados en las etapas de "A", "B" y "C", deberán permanecer reclusos en áreas diferenciadas y separadas.

14.6 La progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del el Régimen Cerrado Ordinario y Especial, serán reguladas en el Reglamento.

(Texto modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 15. Alojamiento del interno

El interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo a la clasificación que determine la Junta Técnica de Clasificación, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente.

(Texto según el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 16. Custodia de objetos de valor del interno

Todo objeto de valor, salvo los de uso personal que lleve consigo el interno, previo inventario, podrá quedar bajo custodia de la Administración Penitenciaria, o será entregado a la persona que aquél determine.

(Texto según el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 17. Derecho de queja y petición

El interno tiene derecho a formular quejas y peticiones ante el Director del Establecimiento Penitenciario.

En caso de no ser atendido, el interno puede recurrir, por cualquier medio, al representante del Ministerio Público.

(Texto según el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 18. Revisión y registro de internos

Las revisiones y registros del interno, de sus pertenencias o del ambiente que ocupa, se realizan en presencia del Director o Sub-Director y del Jefe de Seguridad del Establecimiento, si son de rutina. En el caso de ser súbitas o extraordinarias, debe contarse con la presencia del representante del Ministerio Público.

(Texto según el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 19. Vestimenta

19.1 El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, o preferir las que le facilite la administración penitenciaria. Estas prendas deberán estar desprovistas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad.

19.2 Excepcionalmente, la administración penitenciaria puede disponer el uso de vestimenta de acuerdo al régimen en que se ubique al interno y para casos de conducción y traslado fuera del establecimiento penitenciario.

(Texto según el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1328)

Artículo 20. Alimentación

La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud.

(Texto según el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 21. Participación del interno en actividades diversas

Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural.

(Texto según el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 22. La libertad del interno

La libertad del interno sólo puede ser otorgada por la autoridad competente y en la forma prevista por la ley.

La orden de libertad es cumplida de inmediato, bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 23. Certificado de libertad

Al momento de su liberación, se entrega al interno un certificado de libertad.

(Texto según el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO SEGUNDO**DISCIPLINA****Artículo 24. Objeto del régimen disciplinario**

El régimen disciplinario tiene por objeto la convivencia pacífica de los internos y mantener el orden en los Establecimientos Penitenciarios.

(Texto según el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 25. Caracteres del régimen disciplinarios

El régimen disciplinario es riguroso en los Establecimientos Penitenciarios cerrados y se atenúa en los Establecimientos Penitenciarios semi-abiertos y abiertos, tendiendo hacia la autodisciplina del interno.

(Texto según el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 26. Falta disciplinaria

Incurrir en falta disciplinaria el interno que infringe las disposiciones establecidas en este Capítulo.

(Texto según el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 27. Clases de faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en graves y leves. Se sancionan sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

(Texto según el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 28. Faltas disciplinarias graves

Son faltas disciplinarias graves:

- 1.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.
- 2.- Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario.
- 3.- Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad.
- 4.- Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- 5.- Realizar actos contrarios a la moral.
- 6.- Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos.
- 7.- Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario.
- 8.- Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario.
- 9.- Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía.
- 10.- Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada.
- 11.- Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.

(Texto según el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 654, cuyo numeral 5 original quedó derogado según la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 29867).

Artículo 29. Faltas disciplinarias leves

Son faltas disciplinarias leves:

- 1.- Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas, sin justificación.
- 2.- Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.
- 3.- Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.
- 4.- Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.
- 5.- Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- 6.- No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.
- 7.- Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.

(Texto según el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 30. Sanciones disciplinarias

Sólo pueden imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Privación de paseos o actos recreativos comunes, cuando corresponda hasta un máximo de treinta días.
- 3.- Limitación de las comunicaciones con el exterior hasta un máximo de treinta días.
- 4.- Privación de permisos de salida hasta un máximo de sesenta días.
- 5.- Aislamiento hasta un máximo de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo 33.

(Texto según el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 31. Sanción de aislamiento

La sanción de aislamiento es de aplicación sólo en los casos en que el interno manifiesta agresividad o violencia y cuando reiterada y gravemente altera la normal convivencia en el Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 32. Informe médico previo al aislamiento

La sanción de aislamiento se cumple previo informe médico al Director del Establecimiento Penitenciario, el mismo que puede suspender o modificar la sanción de acuerdo al estado de salud del interno.

(Texto según el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 33. Exentos a la sanción de aislamiento

No se aplica la sanción de aislamiento:

- 1.- A la mujer gestante.
- 2.- A la madre que tuviera hijos consigo; y
- 3.- Al interno mayor de sesenta años.

(Texto según el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 34. Lugar de aislamiento

El aislamiento se cumple en el ambiente que habitualmente ocupa el interno o en el que determina la Administración Penitenciaria.

(Texto según el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 35. Aislamiento no exonera de trabajo

El interno sancionado con aislamiento no es exonerado del trabajo, siempre que le sea posible efectuarlo dentro del ambiente que ocupa. Se le permite tener material de lectura.

(Texto según el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 36. Duración del aislamiento, cuando sigue vigente sanción anterior

La sanción de aislamiento será no mayor de cuarenticinco días cuando la falta disciplinaria se comete dentro de la vigencia de una sanción anterior de aislamiento.

(Texto según el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 37. Información de falta cometida

El interno es informado de la falta que se le atribuye permitiéndosele ejercitar su defensa.

(Texto según el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 38. Prohibición de función disciplinaria

El interno no debe ejercer función disciplinaria alguna.

(Texto según el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 39. Autorización y finalidad de las medidas coercitivas

39.1 Sólo con autorización del Director del Establecimiento Penitenciario podrá utilizarse los medios coercitivos que se establecen en el Reglamento, para impedir actos de evasión, violencia de los internos o alteraciones del orden, que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

39.2 El uso de las medidas coercitivas está dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y subsistirá sólo el tiempo estrictamente necesario.

(Texto según el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO TERCERO

VISITAS Y COMUNICACIONES

Artículo 40. Derecho de comunicación

40.1 El interno puede comunicarse periódicamente, en forma oral y escrita y en su propio idioma, con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo la incomunicación declarada por la autoridad judicial en el caso del procesado, conforme a los artículos 140, 141 y 142 del Código Procesal Penal.

40.2 Las comunicaciones se realizan respetando la intimidad y privacidad del interno y sus interlocutores.

(Texto según el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 41. Promoción de comunicaciones y visitas

La Administración Penitenciaria estimula e intensifica las comunicaciones y visitas en cuanto sean beneficiosas para el interno y evita aquellos contactos con el exterior que le resulten perjudiciales.

(Texto según el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 42. Condiciones para las visitas

El ingreso, número, tipo, periodicidad, horario, tiempo de permanencia y otras condiciones para las visitas, en los establecimientos penitenciarios, así como los ambientes destinados para tal fin y artículos permitidos, se establece en el Reglamento.

(Texto según el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según la tercera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

Artículo 43. Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como delitos

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de armas de fuego, municiones, sustancias que representan delitos y otros artículos prohibidos que establece la Ley N° 29867; sin perjuicio de la acción penal correspondiente, serán sancionados administrativamente por el Consejo Técnico Penitenciario hasta con la suspensión definitiva de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento.

(Artículo incorporado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 44. Sanción administrativa a las visitas por ingreso de artículos considerados como prohibidos

Los visitantes a los establecimientos penitenciarios intervenidos en posesión de artículos prohibidos administrativamente, o que incurran en conductas que alteren el orden y la seguridad serán sancionados por el Consejo Técnico Penitenciario correspondiente con suspensión de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario, que puede ser desde un mes hasta la suspensión definitiva. La graduación de la sanción y las disposiciones referidas al procedimiento serán reguladas en el reglamento.

(Artículo incorporado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 45. Entrevista con Abogado Defensor

El interno tiene derecho a entrevistarse y comunicarse en privado con su abogado defensor, en un ambiente adecuado. Este derecho no puede ser suspendido ni intervenido, bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 46. Comunicación de fallecimiento o enfermedad del interno o sus familiares

El Director del Establecimiento Penitenciario debe informar al interno sobre el fallecimiento o enfermedad de los familiares de éste o de personas íntimamente vinculadas a él o, en su caso, comunicará a éstos sobre la muerte, enfermedad o accidente grave del interno.

(Texto según el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Artículo 47. Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

- 1.- Permiso de salida.
- 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación.
- 3.- Semi-libertad.
- 4.- Liberación condicional.
- 5.- Visita íntima.
- 6.- Otros beneficios.

(Texto según el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 654)

SECCIÓN I

PERMISO DE SALIDA

Artículo 48. Permiso de salida

48.1 El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes:

- 1.- Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
- 2.- Nacimiento de hijos del interno.
- 3.- Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
- 4.- Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

48.2 Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

(Texto según el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 654)

SECCIÓN II

REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN

Artículo 49. Redención de pena por el trabajo

49.1 El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

49.2 En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

49.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

49.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

49.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del

régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

49.6 Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

(Texto según el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 50. Redención de pena por estudio

50.1 El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

50.2 En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

50.3 En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

50.4 En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

50.5 En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

(Texto según el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

51.1 No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

51.2 En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

51.3 Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

(Texto según el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 3 de la Ley N° 30838 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963)

Artículo 52. Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo

52.1 El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

52.2 Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.

(Texto según el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

SECCIÓN III

BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 53. Semi-libertad

53.1 El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

53.2 Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

(Texto según el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 54. Liberación condicional

54.1 El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

54.2 Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

(Texto según el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

55.1 No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394,

395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

55.3 Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.

(Texto según el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 3 de la Ley N° 30838 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963)

Artículo 56. Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles, bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.
3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.
5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.
6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.
7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

(Texto según el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

SECCIÓN IV

CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI - LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Artículo 57. Criterios para evaluar su procedencia

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.
2. Los antecedentes penales y judiciales.
3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.

4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.

5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.

6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.

(Texto según el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 58. Procedimiento

58.1 Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

58.2 Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.

58.3 Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

58.4 Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.

Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión.

58.5 El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.

58.6 Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo.

58.7 La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.

Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.

(Texto según el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 59. Obligaciones del beneficiado

59.1 Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a pernoctar en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de los compromisos laborales o educativos asumidos al solicitar el beneficio penitenciario.

59.2 En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante del Ministerio Público y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.

(Texto según el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 60. Reglas de conducta

El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.

2. Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorias, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.

5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.

6. Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.

7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.

8. Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.

9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.

10. Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.

(Texto según el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 61. Revocatoria

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

(Texto según el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 62. Efectos de la revocatoria

62.1 La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.

62.2 Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.

(Texto según el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1296)

SECCIÓN V

APLICACIÓN TEMPORAL

(Sección incorporada según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1296)

Artículo 63. Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional

63.1 Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.

63.2 En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad.

(Artículo incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1296)

SECCIÓN VI

VISITA ÍNTIMA

Artículo 64. Visita íntima

64.1 La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

64.2 El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe.

(Texto según el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 2 de la Ley N° 30253)

SECCIÓN VII

OTROS BENEFICIOS

Artículo 65. Estímulos y recompensas

Los actos que evidencian en el interno espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en la actividad organizada en el Establecimiento Penitenciario, son estimulados mediante recompensas que otorga el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.

Estas recompensas son:

- 1.- Autorización para trabajar en horas extraordinarias.
- 2.- Desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas.
- 3.- Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas.
- 4.- Otras que determine el Reglamento.

(Texto según el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO QUINTO

REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA

(Capítulo incorporado según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 921)

Artículo 66.- Procedimiento

1. La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de quince días organice el expediente que contendrá los documentos consignados en el artículo 54 de este código. También dispondrá que en igual plazo se practiquen al condenado exámenes físico, mental y otros que considere pertinentes.

2. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, se correrá traslado de todas las actuaciones al interno, al Ministerio Público y a la parte civil, a fin de que en el plazo de diez días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

3. En audiencia privada que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se

refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.

4. El órgano jurisdiccional resolverá mantener la condena o declararla cumplida ordenando la excarcelación. Para estos efectos se tendrá en consideración las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno que permitan establecer que se han cumplido los fines del tratamiento penitenciario.

5. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede, dentro de los tres días, recurso impugnatorio ante el superior. El expediente se elevará de inmediato y se correrá vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen se emitirá dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dictará en igual plazo.

6. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizará una nueva revisión, de oficio o a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO SEXTO

REVISIÓN DE LA CONDENA DE INHABILITACIÓN PERPETUA

(Capítulo incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1243)

Artículo 67.- Procedimiento

1. La condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación.

2. El condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI.

3. Realizada la solicitud de rehabilitación, se corre traslado de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la parte civil, para que en el plazo de cinco días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

4. En audiencia privada, que se inicia dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se verifican los requisitos señalados en el inciso 1, se actúan las pruebas ofrecidas, se examina al condenado y se pueden formular alegatos orales. La resolución que corresponda es dictada al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.

5. El órgano jurisdiccional resuelve manteniendo la condena de inhabilitación o declarando rehabilitado al condenado, conforme al artículo 69 del Código Penal.

6. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede recurso impugnatorio ante el superior jerárquico, dentro de los tres días. El expediente se eleva de inmediato y se corre vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen fiscal se emite dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dicta en igual plazo.

7. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realiza una nueva revisión, a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento.

TÍTULO III

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Objetivo del tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

(Texto según el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 69. Definición del tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

(Texto según el artículo 61 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 70. Individualización del tratamiento

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

(Texto según el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 71. Clasificación del interno

El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado.

(Texto según el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 72. Categorías de Clasificación del interno

La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

- 1.- Fácilmente readaptable; y,
- 2.- Dificilmente readaptable.

(Texto según el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO SEGUNDO

TRABAJO

Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.

(Texto según el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo único de la Ley N° 27187)

Artículo 74. Regulación del trabajo penitenciario

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

(Texto según el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 75. Remuneración

75.1 El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

75.2 El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La

cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la reducción de la pena por el trabajo.

75.3 Los Directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.

(Texto según el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo único de la Ley N° 27875)

Artículo 76. Embargo de la remuneración

La remuneración del trabajo del interno sólo es embargable de acuerdo a ley.

(Texto según el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO TERCERO

EDUCACIÓN

Artículo 77. Educación del interno

En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

(Texto según el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 78. Interno analfabeto

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos.

(Texto según el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 79. Obligación al aprendizaje técnico

El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

(Texto según el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 80. Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa

En los casos de capacitación para el trabajo y educación técnica productiva de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% de las mismas servirá obligatoriamente para costear los gastos que generen la implementación y mantenimiento de los centros de educación técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

(Artículo incorporado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 81. Estudios por correspondencia, radio o televisión

La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión.

(Texto según el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 82. Promoción del arte, la moral y el deporte

La Administración Penitenciaria promueve la educación artística, la formación moral y cívica, y las prácticas deportivas del interno.

(Texto según el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 83. Derecho a la información

83.1 El interno tiene derecho a disponer de libros, periódicos y revistas. También puede ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas.

83.2 El Consejo Técnico Penitenciario puede, mediante resolución motivada y por exigencias del tratamiento, establecer limitaciones a este derecho.

(Texto según el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 84. Otorgamiento de certificados, diplomas y títulos

Las autoridades educativas competentes otorgan los certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno, sin mencionar el centro educativo del Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 75 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO CUARTO**SALUD****Artículo 85. Bienestar físico mental**

85.1 El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.

85.2 Para estos efectos, incorpórese a un representante titular y un alterno del Instituto Nacional Penitenciario al Consejo Nacional de Salud - CNS, que desempeñará sus funciones de conformidad a la Ley 27813 y su Reglamento. El representante titular debe ser el más alto funcionario directivo del INPE. El representante alterno concurrirá a las sesiones del CNS en ausencia del titular.

(Texto según el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 86. Servicio médico

Todo establecimiento penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un profesional de la salud, encargado de atender el bienestar del interno y de vigilar las condiciones del medio ambiente del establecimiento, con la colaboración del personal profesional necesario.

(Texto según el artículo 77 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 87. Servicios médicos especializados

En los establecimientos penitenciarios donde se justifique la necesidad de servicios especializados, podrá contar con profesionales médicos especialistas y otros profesionales de la salud así como el personal técnico y auxiliar sanitario.

(Texto según el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 88. Ambientes para los servicios de salud

88.1 Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias, ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente; asimismo, deben estar de acuerdo a las categorías de establecimientos de salud establecidos por el Ministerio de Salud y deben encontrarse registrados en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD.

88.2 Igualmente cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

(Texto según el artículo 79 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

Artículo 89. Servicio médico particular

El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 80 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 90. Servicio médico para mujeres y niños

90.1 En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

90.2 En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

(Texto según el artículo 81 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 91. Atención médica externa

91.1 El interno que requiere atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario la solicita al Consejo Técnico Penitenciario, el que dispondrá que una junta médica compuesta por tres profesionales de la Administración Penitenciaria se pronuncie, dentro de tercero día, sobre la procedencia de lo solicitado, bajo responsabilidad. En los lugares donde no exista el número requerido de médicos, se completa dicho número con profesionales al servicio del Estado. Sólo en el caso en que no haya posibilidad de establecer esta junta se realiza con el o los médicos que hubiere.

91.2 En caso de emergencia, el Director del Establecimiento Penitenciario puede autorizar la atención médica fuera del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta de inmediato al Consejo Técnico Penitenciario y al representante del Ministerio Público y, en el caso del interno procesado, al Juez que conoce del proceso.

91.3 La atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario podrá realizarse en un centro asistencial público o privado.

91.4 El Director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

(Texto según el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 92. Traslado a centro hospitalario especializado

Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento.

(Artículo incorporado según la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

CAPÍTULO QUINTO**ASISTENCIA SOCIAL****Artículo 93. Asistencia Social**

La asistencia social apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.

(Texto según el artículo 83 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 94. Acciones de la asistencia social

La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia.

(Texto según el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 95. Tratamiento del interno y obtención de trabajo y alojamiento

La asistencia social participa en el proceso de tratamiento del interno y coordina con las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria en las acciones para la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a su liberación.

(Texto según el artículo 85 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 96. Apoyo de las organizaciones en el proceso de tratamiento del interno

La asistencia social promueve el apoyo de las organizaciones públicas y privadas en el proceso de tratamiento del interno, de la víctima del delito y de los familiares inmediatos de ambos.

(Texto según el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO SEXTO

ASISTENCIA LEGAL

Artículo 97. Asistencia Legal gratuita

En cada Establecimiento Penitenciario funciona un servicio encargado de prestar asistencia legal gratuita al interno y asesorar técnicamente a la administración de aquél.

(Texto según el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 98. Conformación de la Asistencia Legal

La asistencia legal está conformada por abogados del Establecimiento Penitenciario y por estudiantes de los dos últimos años de las Facultades de Derecho, en número proporcional a la población penitenciaria. Los estudiantes que participen de este programa pueden hacer valer el trabajo como práctica pre-profesional.

(Texto según el artículo 88 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 99. Competencia de la Asistencia Legal

La asistencia legal absuelve las consultas que formule el interno, prestándole el más adecuado asesoramiento. Asume, de manera preferente, la defensa del interno indigente.

En ningún caso interfiere en la defensa del interno que designe abogado particular.

(Texto según el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 100. Asesoramiento en la tramitación de beneficios penitenciarios

La asistencia legal presta asesoramiento y ayuda al interno sentenciado en la organización y tramitación de los expedientes para la obtención de beneficios penitenciarios.

(Texto según el artículo 90 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 101. Prohibición de los miembros de la Asistencia Legal

Los miembros de la asistencia legal están prohibidos de ejercer la defensa particular de los internos.

(Texto según el artículo 91 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO SÉTIMO

ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Artículo 102. Asistencia psicológica

La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

(Texto según el artículo 92 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO OCTAVO

ASISTENCIA RELIGIOSA

Artículo 103. Libertad de culto y asistencia religiosa

La Administración Penitenciaria garantiza la libertad de culto y facilita los medios para ejercitarla. El interno puede solicitar ser asistido por ministros de la religión que profesa.

(Texto según el artículo 93 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 104. Libertad de asistir a los actos de culto

Ningún interno será obligado a asistir a los actos de culto ni impedido de asistir a los mismos.

(Texto según el artículo 94 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO IV

LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

INSTALACIONES

Artículo 105. Clases de Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios se clasifican en:

- 1.- Establecimientos de Procesados.
- 2.- Establecimientos de Sentenciados.
- 3.- Establecimientos de Mujeres.
- 4.- Establecimientos Especiales.

(Texto según el artículo 95 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 106. Establecimientos de procesados

Los Establecimientos de Procesados son aquellos destinados a la detención y custodia del interno en proceso de investigación y juzgamiento. En estos Establecimientos funcionan Centros de Observación y Clasificación.

(Texto según el artículo 96 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 107. Establecimientos de sentenciados

Los Establecimientos de Sentenciados están destinados al interno condenado a pena privativa de libertad y son:

- 1.- De régimen cerrado.
- 2.- De régimen semi-abierto.
- 3.- De régimen abierto.

(Texto según el artículo 97 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 108. Establecimientos de régimen cerrado

108.1 Los Establecimientos de régimen cerrado se clasifican en ordinarios y especiales.

108.2 Los Establecimientos de régimen cerrado ordinario se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior.

108.3 Los Establecimientos de régimen cerrado especial son destinados al interno sentenciado de difícil readaptación y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición, dando cuenta a la autoridad competente.

(Texto según el artículo 98 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 109. Establecimientos de régimen semi-abierto

Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno.

(Texto según el artículo 99 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 110. Establecimientos de régimen abierto

Los Establecimientos de régimen abierto son aquellos exentos de vigilancia, en los que el interno se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta.

(Texto según el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 111. Colonias agrícolas, agropecuarias e industriales

La Administración Penitenciaria promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social.

(Texto según el artículo 101 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 112. Establecimientos de Mujeres

Los Establecimientos de Mujeres están a cargo, exclusivamente, de personal femenino. La asistencia legal, médica y religiosa podrá estar a cargo de varones.

(Texto según el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 113. Edad límite del niño para convivir con madre interna

Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores.

(Texto según el artículo 103 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 114. Establecimientos Especiales

Los Establecimientos Especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y comprenden:

- 1.- Centros hospitalarios.
- 2.- Centros psiquiátricos.
- 3.- Centros geriátricos.
- 4.- Centros para madres con hijos, los mismos que cuentan con un local para guardería infantil.
- 5.- Centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el Código Penal.

(Texto según el artículo 104 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 115. Servicios necesarios del establecimiento penitenciario

Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo al régimen

penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

(Texto según el artículo 105 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1239)

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS

Artículo 116. Órganos del Establecimiento Penitenciario

El Establecimiento Penitenciario tiene un Director, un Sub-Director, órganos técnicos y administrativos y el personal que determine la Administración Penitenciaria.

(Texto según el artículo 106 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 117. Director del Establecimiento Penitenciario

117.1 El Director es la máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario y es el responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación de este Código y su Reglamento. En ausencia del Director, el Sub-Director, o quien haga sus veces, asume sus funciones.

117.2 En caso de emergencia, sólo el Director, o quien haga sus veces, podrá autorizar el ingreso de la Policía Nacional al Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 107 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 118. Órgano Técnico de Tratamiento

El Órgano Técnico de Tratamiento está integrado por los profesionales de la administración penitenciaria.

(Texto según el artículo 108 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 119. Consejo Técnico Penitenciario

El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el Reglamento. Adopta sus decisiones por mayoría.

(Texto según el artículo 109 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 120. Funciones del Consejo Técnico Penitenciario

Son funciones del Consejo Técnico Penitenciario:

- 1.- Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.
- 2.- Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración.
- 3.- Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios.
- 4.- En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro Establecimiento Penitenciario.
- 5.- Las demás que establece este Código y su Reglamento.

(Texto según el artículo 110 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 121. Ubicación de los Establecimientos Penitenciarios

La Administración Penitenciaria determina la ubicación de los Establecimientos Penitenciarios de acuerdo al Plan Nacional de Regionalización.

(Texto según el artículo 111 del Decreto Legislativo N° 654)

CAPÍTULO TERCERO

SEGURIDAD

Artículo 122. Seguridad Penitenciaria

El órgano de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Aplica las medidas que garantizan la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

(Texto según el artículo 112 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 123. Traslado excepcional de internos por medidas de seguridad

El interno que pone en riesgo la seguridad penitenciaria o atenta contra la integridad del personal penitenciario o policial, o es encontrado en flagrancia delictiva o esté involucrado en la comisión de un delito, que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, será trasladado por la causal de seguridad penitenciaria a otro establecimiento penitenciario que determine el INPE, en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.

(Artículo incorporado según la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

Artículo 124. Conducción de internos para diligencias o actos análogos realizados fuera de los establecimientos penitenciarios

La conducción de internos para la realización de diligencias judiciales, hospitalarias u otros actos análogos permitidos por Ley, será realizada por el personal penitenciario. El INPE solicitará apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda.

(Artículo incorporado según la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

Artículo 125. Coordinaciones de seguridad

125.1 El INPE, de acuerdo a su Plan de Operaciones de Seguridad, coordinará con la Policía Nacional del Perú el apoyo para la ejecución de acciones de conducción y traslado de internos.

125.2 Asimismo, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Gobiernos Locales, el apoyo y acciones de respuesta en los casos que se produzcan vulneración de la seguridad dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, durante la ejecución de diligencias de conducción, traslado de internos y otras situaciones de emergencias; con la finalidad de poner en alerta el respectivo Plan de Seguridad Conjunto.

(Artículo incorporado según la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

Artículo 126. Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios

126.1 La seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino.

126.2 La seguridad brindada al exterior de los penales podrá ser entregada al sector privado para su prestación, mediante una asociación pública privada. En estos supuestos, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa la correcta prestación de dichos servicios.

(Texto según el artículo 113 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según la primera disposición

complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1229)

Artículo 127. Reglamento especial del personal de seguridad

El personal de seguridad se rige por un reglamento especial. Porta armas reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones, observándose lo dispuesto por el artículo 285 de la Constitución Política del Perú.

(Texto según el artículo 114 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 128. Control de visitas y comunicaciones

El personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado del control de las visitas y comunicaciones de los internos.

(Texto según el artículo 115 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 129. Control de ingreso de bienes

La cantidad, tipo y otras condiciones de los bienes que ingresan a los establecimientos penitenciarios, para tratamiento, mantenimiento de infraestructura, administración, salud, seguridad y con motivo de visitas a internos, se establece en el Reglamento.

(Artículo incorporado según la cuarta disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1325)

Artículo 130. Empleo de la fuerza y de armas

El personal de seguridad puede hacer uso de la fuerza y de las armas, en la medida estrictamente necesaria, para controlar situaciones de violencia o alteraciones del orden generadas por los internos o que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

(Texto según el artículo 116 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 131. Coordinaciones de la Administración Penitenciaria

La Administración Penitenciaria mantiene coordinaciones con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y organismos públicos y privados, para asegurar un eficiente apoyo en los planes y acciones de seguridad.

(Texto según el artículo 117 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO V

EJECUCIÓN DE LAS PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**Artículo 132. Expulsión del país**

Cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario, el extranjero sentenciado a la pena de expulsión del país es puesto por el Director del establecimiento penitenciario a disposición de la autoridad competente, para el cumplimiento de la sentencia.

(Texto según el artículo 118 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30219)

TÍTULO VI

EJECUCIÓN DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**Artículo 133. Prestación de servicios a la comunidad**

133.1 La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

133.2 La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios.

(Texto según el artículo 119 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 134. Aptitudes del penado y lugar de la ejecución

134.1 Para asignar los servicios, se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado.

134.2 La prestación de servicios se realiza, preferentemente, en el lugar del domicilio del penado.

(Texto según el artículo 120 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 135. Supervisión de la ejecución

La supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad está a cargo de la Administración Penitenciaria, la misma que informa periódicamente al Juez que conoció del proceso y al representante del Ministerio Público.

(Texto según el artículo 121 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 136. Limitación de los días libres

El sentenciado a la pena de limitación de días libres permanece los días sábados, domingos y feriados, por el tiempo que determina la sentencia, en un establecimiento organizado con fines educativos a cargo de la Administración Penitenciaria.

(Texto según el artículo 122 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 137. Implementación de locales

La administración Penitenciaria gestiona la implementación de locales adecuados para la ejecución de la pena de limitación de días libres. Los establecimientos cuentan con los profesionales necesarios para orientar al penado a efectos de su rehabilitación.

(Texto según el artículo 123 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 138. Reglamentación

El Reglamento contiene las disposiciones complementarias relativas a este Título.

(Texto según el artículo 124 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO VII

ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA

Artículo 139. Finalidad de la Asistencia Post-penitenciaria

La Asistencia Post-penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.

(Texto según el artículo 125 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 140. Juntas de Asistencia Post-penitenciaria

En cada región penitenciaria funcionan las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria que sean necesarias, integradas por un equipo interdisciplinario con participación de las Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Regionales y Locales y demás entidades que establece el Reglamento.

(Texto según el artículo 126 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 141. Atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria

Son atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria:

- 1.- Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.
- 2.- Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.
- 3.- Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.
- 4.- Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.
- 5.- Las demás que establece este Código y su Reglamento.

(Texto según el artículo 127 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 142. Coordinación de las Juntas de Asistencia

Las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria mantendrán coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados.

(Texto según el artículo 128 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO VIII

PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 143. Personal de la Administración Penitenciaria

La Administración Penitenciaria cuenta con el personal necesario y debidamente calificado para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y su Reglamento. Las plazas son cubiertas por estricta línea de carrera, conforme al escalafón.

(Texto según el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 144. La Carrera Penitenciaria

El personal penitenciario es seleccionado, formado y capacitado permanentemente en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario. La carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y de seguridad.

(Texto según el artículo 130 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

(Texto según el artículo 131 del Decreto Legislativo N° 654)

Artículo 146. Organización y régimen laboral

El personal penitenciario se organiza jerárquicamente y está sujeto a un régimen laboral y de remuneración especiales.

(Texto según el artículo 132 del Decreto Legislativo N° 654)

TÍTULO IX

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 147. Instituto Nacional Penitenciario

147.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

147.2 El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia.

147.3 Los servicios brindados al interior del penal, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio del Interior, así como la seguridad brindada al exterior de los penales, podrán ser entregados al sector privado para su prestación. Cuando dicha prestación recaiga sobre los servicios de seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario vigila, fiscaliza y supervisa su correcta ejecución.

(Texto según el artículo 133 del Decreto Legislativo N° 654, modificado según la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1328)

Artículo 148. Recursos del INPE

Constituyen recursos del Instituto Nacional Penitenciario:

1.- La quinta parte de los bienes y el dinero decomisados y de las multas impuestas por la comisión de delitos y faltas.

2.- El monto de la reparación civil que no hubiera sido reclamada por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a su consignación.

(Texto según el artículo 140 del Decreto Legislativo N° 654, cuyos numerales 1, 4, 5 y 6 originales quedaron derogados según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Competencia de jueces

Los Juzgados que conocieron los procesos respectivos, tramitarán y resolverán las solicitudes de beneficios penitenciarios establecidos en este Código, a partir de la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales y Transitorias del Decreto Legislativo N° 654)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única. Conducción y traslado de internos

La conducción y traslado de los internos están a cargo del Ministerio del Interior, mientras se implemente el personal de seguridad penitenciario.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales y Transitorias del Decreto Legislativo N° 654)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única. Derogación

Derógase el Decreto Legislativo N° 330. En tanto se promulgue la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces de Ejecución Penal continuarán ejerciendo su función.

(Texto según la sección de las Disposiciones Finales y Transitorias del Decreto Legislativo N° 654)

1931251-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2021-MIMP**

Lima, 26 de febrero de 2021

Vistos, el Proveído N° D000782-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000003-2021-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, la Nota N° D000119-2021-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° D000038-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000047-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000081-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° D000150-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000042-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1098, y modificatoria, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, entre otros, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 de la Política General de Gobierno al 2021 aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, establece, como un lineamiento prioritario de dicha política, promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG, indicando que la misma constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la cual se señala que para lograr la igualdad de género, el problema público a atender es la discriminación estructural contra las mujeres, la misma que se encuentra profundamente arraigada en las actitudes tradicionales, prácticas institucionales y en la sociedad en su conjunto de manera sistemática y que uno de los efectos más serios de esta discriminación estructural contra las mujeres es la vulneración del derecho a una vida libre de violencia;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizado en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los/las integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 50 del citado TUO de la Ley N° 30364, entre otros, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada Ley;

Que, en ese marco normativo, la Dirección General Contra la Violencia de Género, a través del Informe N° D000003-2021-MIMP-DPVLV de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”, cuyo objetivo es establecer pautas estratégicas para orientar la intervención intersectorial articulada y multinivel en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres, con énfasis en la prevención primaria, en el marco de la implementación de la Ley N° 30364, y de la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000081-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000047-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° D000038-2021-MIMP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional, emite opinión técnica favorable al proyecto de “Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres”;